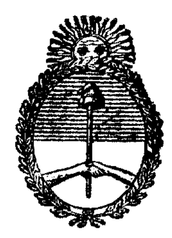
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVII — Buenos Aires, martes 21 de enero de 1969 — Número 21.606

COMISION NACIONAL DEL AÑO INTERNACIONAL DEL SOL QUIETO

Transfórmase en Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Por decreto Nº 2685|62, el Poder Ejecutivo Nacional adhirió a los estudios e investigaciones que se planeaban durante el Año Internacional del Sol Quieto y encomendó la preparación de un decreto creando la Comisión Nacional del Año Internacional del Sol Quieto que inició sus funciones en base al decreto Nº 5532|63.

La imposibilidad de finalizar las actividades dentro del plazo previsto y el cúmulo de datos obtenidos que reclamaban larga elaboración, como así también el esfuerzo económico que significó la adquisición de costosos instrumentos y equipos, llevó a que la III Asamblea de la Comisión Internacional del Año del Sol Quieto, recomendara a los miembros adheridos en su sesión realizada en Madrid en el año 1965, que prosiguieran con los planes preparados y a la vez preparan un plan intensivo para el año de máxima actividad que tendría lugar en el bienio 1968-1969. Con este espíritu fue dictado el decreto Nº 12.306 del 31 de diciembre de 1965 por el Poder Ejecutivo Nacional. Al mismo tiempo el organismo internacional recomendaba a todos los gobiernos adherentes mantener permanentes planes coordinados debidamente por comisiones nacionales especiales.

El hecho de que la Argentina haya sido uno de los países con participación más brillante en el programa realizado, habiéndose consagrado como la nación latinoamericana que ha intervenido con más instituciones, todas ellas de alto nivel y cubriendo en su totalidad la amplia gama de proyectos elaborados, conduce a reflexionar sobre la importancia de mantener una actividad científica que ha significado una copiosa inversión y que está ofreciendo en el mundo científico internacional la imagen de una Argentina desarrollada y notablemente avanzada en el nivel de los estudios geo-heliofísicos.

La ventaja argentina sobre el resto del conjunto latinoamericano, que debe mantener a toda costa, pues está asegurando la formación de jóvenes investigadores científicos y técnicos locales, en especialidades únicas en el sector sur del continente, y el hecho de que la Comisión Nacional del Año Internacional del Sol Quieto haya constituido la primera y única tentativa seria de trabajo en equipo entre instituciones oficiales y privadas y de que en estos momentos se encuentran adheridos dieciocho entes científicos a doce planes internacionales, refuerzan esta reflexión.

Las exigencias de la racionalización administrativa que piden la eliminación, o la reubicación de no escasas comisiones obsoletas, en sus fines y objetivos, han llevado a pensar en la conveniencia de reestructurar la Comisión Nacional del Año Internacional del Sol Quieto, transformándola en una Comisión Permanente que, dependiendo en forma interina del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto hasta tanto se estructure el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, siga organizando y promoviendo la labor iniciada por los Decretos Nros. 2685|62, 5532|63 y 12.306|65.

La importancia de la labor desarrollada y la experiencia adquirida por la antigua Comisión en el lapso 1963-1968, que se transferirá a la nueva comisión permanente, permitirá proyectar el esfuerzo nacional dándole bases firmes para llegar a las metas fijadas científicamente en el orden mundial.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Nicanor E. Costa Méndez.

LEY Nº 18.030. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Tranfórmase a la Comisión Nacional del Año Internacional del Sol Quieto en la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos.

Artículo 2º — La Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos, tendrá por objeto la organización, la coordinación y la promoción de los estudios solares, consolidando en el ámbito nacional e internacional la cooperación argentina de los entes estatales y privados especializados.

Artículo 3º — La Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos, que se desempeñará "ad honorem", estará integrada por los titulares o representantes de los siguientes organismos:

— Dirección General de Política del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
— Comando en Jefe del Ejército.
— Comando en Jefe de la Armada.
— Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.
— Universidad Nacional de Córdoba.
— Universidad Nacional de Buenos Aires.
— Universidad Nacional de La Plata.
— Universidad Nacional de Tucumán.
— Universidad Nacional de Cuyo.
— Universidad del Salvador.
— Universidad Tecnológica Nacional.
— Observatorio de Física Cósmica de San Miguel.

Artículo 4º — La Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos dependerá del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y tendrá su sede en el lugar que éste determine, pudiendo ser en algunas de las instituciones que la integran.

Artículo 5º — La Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos tendrá a su cargo la continuación y terminación de la obra iniciada por la Comisión Nacional para el Año Internacional del Sol Quieto, así como la programación del año de mayor actividad solar y los programas subsiguientes. La administración de la Comisión estará a cargo de la misma, con la intervención de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 6º — La Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos designará de su propio seno sus autoridades, con excepción del Presidente, que será designado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Nicanor E. Costa Méndez.

DONACION

Dónase material óptico-fotográfico al Instituto Geográfico Militar del Paraguay.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme al Primer Magistrado con el objeto de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley, por el cual se propone la donación de material óptico-fotográfico al Instituto Geográfico Militar del Paraguay.

La donación que se propicia contribuirá a unir aún más los lazos de amistad existentes entre ambos países.

La cesión de referencia no afecta el normal desarrollo de las actividades del Ejército.

Por las razones expuestas, el Comando en Jefe del Ejército vería con agrado la sanción y promulgación del Proyecto de Ley que se agrega.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Emilio F. van Peborgh. — Alejandro A. La

LEY Nº 18.051 — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo procederá a donar al Instituto Geográfico Militar de la República del Paraguay un (1) Estereoscopio de espejos Wild S T 4, con su caja de transporte: binocular de 8 aumentos y estereomicrómetro con ejecución especial en los espejos para climas tropicales; una (1) Guillotina de 30 cm.; dos (2) Cubetas para revelado de 36 x 47 cm.; cuatro (4) Cubetas para revelado de 30 x 38 cm.; dos (2) Cubetas para revelado de 24 x 30 cm.; una (1) Ampliadora Amatograph-Automat "Schneider" - Compenar 105 mm. con negativo de una (1) Pinza para positivos; un (1) Tanque de revelado de metal con Ateinkal "Vassar" 50 mm. con negativo de prueba, funda y foco; un (1) Marginador de 18 x 24 cm.; un (1) Marginador de 24 x 30 cm.; una (1) Pinza para positivos; un (1) Tanque de revelado de metal con los siguientes accesorios: cuatro (4) Espirales para 35 mm., dos (2)


19690121

Espirales para 45 mm., dós (2) Espirales para 60 mm., un (1) Cargador para 35 mm., un (1) Cargador para 45 mm., un (1) Cargador para 60 mm.; doce (12) Pinzas para colgar rollos; doce (12) Pesas para colgar rollos; cinco (5) Filtros para laboratorios colores: verde, amarillo, naranja, rojo y verde pancromático; una (1) Secadora y abrillantadora; dos (2) Chapas cromadás para ídem; un (1) Rodillo de 20 cm.; un (1) Calentador para cubetas de 70 W; un (1) Reloj para revelado de 60 minutos; un (1) Reloj para ampliadora; un (1) Vaso medidor de 1 litro; un (1) Balde para laboratorio de 5 litros; un (1) Termómetro para cubetas; un (1) Termómetro para tanque de revelado; una (1) Copiadora con reloj; cinco (5) Mesas para dibujos de madera; dos (2) Varillas de vidrio de 60 cm. de largo; cuatro (4) Pinzas de material plástico; dos (2) Guantes de goma (pares); un (1) Pantógrafo de precisión con accesorios normales, marca "OTT" de precisión 100, con estuche de madera, cerradura y llave, cuyo valor patrimonial asciende a la suma de setecientos sesenta y seis mil setecientos veinte pesos moneda nacional (m$n. 766.720.-).

Artículo 2º — El Comando en Jefe del Ejército tomará las medidas necesarias a efectos de concretar la donación de referencia.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Emilio F. van Peborgh.

Secretaría de Transporte

AERONAVEGACION

Retírase, con retroactividad al 30|3|65, la autorización acordada a una empresa para explotar un servicio aéreo regular internacional de transporte de pasajeros, carga y correo.

DECRETO Nº 8.329 — Bs. As., 27|12|68

VISTO el expediente del registro de la Secretaría de Estado de Transporte Nº 10.149|68, y

CONSIDERANDO:

Que Lloyd Aéreo Paraguayo S. A. (L. A. P. S. A.) fue autorizado mediante Decreto Nº 2066|64 de la República Argentina a explotar un servicio aéreo regular internacional de transporte de pasajeros, carga y correo desde Asunción (República del Paraguay) a Buenos Aires (República Argentina) y regreso;

Que la empresa interrumpió la prestación del servicio el 3 de marzo de 1965 y que de las tramitaciones efectuadas resulta que el Gobierno Paraguayo retiró por Decreto Nº 10.323 del 30 de marzo de 1965, el permiso de explotación que oportunamente le otorgara;

Que en consecuencia procede dejar sin efecto la autorización acordada por nuestro país;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Retírase con retroactividad al día treinta (30) de marzo de 1965 la autorización acordada a la empresa Lloyd Aéreo Paraguayo S. A. (L. A. P. S. A.) mediante Decreto número 2056|64 de la República Argentina, para explotar un servicio aéreo regular internacional de transporte de pasajeros, carga y correo, desde Asunción (República del Paraguay) a Buenos Aires (República Argentina) y regreso.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Armando S. Ressia.

Secretaría de Comunicaciones

RADIOCOMUNICACIONES

Apruébanse las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones suscriptas en Ginebra el 3|11|67.

DECRETO Nº 8.332 — Bs. As., 27|12|68

VISTO el expediente número 41.864, letra S. C., año 1966, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, encargada de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo, reunida en la ciudad de Ginebra (Suiza), del 18 de setiembre al 4 de noviembre de 1967, y en la que participara la República Argentina, efectuó una revisión parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), aprobado y declarado en vigencia administrativa por Decreto Nº 4487|61;

Que la finalidad primordial de dicha Conferencia, fue la de concretar la conveniencia de utilización de la técnica de banda lateral única, en las correspondientes al servicio móvil marítimo entre 1605 y 4000 Kc|s, y en las bandas de ondas decamétricas atribuidas exclusivamente al mencionado servicio móvil marítimo radiotelefónico;

Que las disposiciones aprobadas en dicha reunión, y que forman parte del referido Reglamento de Radiocomunicaciones, entrarán en vigor el 1º de abril de 1969, en reemplazo de las anuladas o modificadas como consecuencia de la revisión citada;

Que por Ley Nº 17.018, el Superior Gobierno de la Nación ratificó el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, suscripto en la ciudad de Montreux (Suiza), el 12 de noviembre de 1965, cuyo artículo 15 incluye al de Radiocomunicaciones, entre sus Reglamentos administrativos anexos, y dispone que los países deberán notificar a la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la aprobación de toda revisión de aquéllos, cual es el caso presente;

Por ello, y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, encargada de cuestiones relativas al Servicio Móvil Marítimo, suscriptas por la Representación de nuestro país en la ciudad de Ginebra (Suiza), el 3 de noviembre de 1967.

Art. 2º — Declárarse en vigencia las referidas Actas, a partir del 1º de abril de 1969.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto, y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Nicanor E. Costa Méndez. — Julio A. Teglia.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

IMPORTACION

LECHE, QUESO, MANTECA Y CREMA

Se extenderá la constancia exigida por el artículo 4º del Decreto 3.348|68, a las mercaderías que habiéndose adquirido en el exterior o embarcadas con anterioridad a la fecha de su vigencia, no hubieran sido despachadas a plaza a esa misma fecha.

DECRETO Nº 8.471. — Bs. As., 27|12|68.

VISTO: lo dispuesto por el Decreto Nº 3.348|68, de fecha 12 de junio de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que el propósito del decreto citado es facilitar la importación de productos lácteos, por un período breve, con el fin de resolver una situación de emergencia en el abastecimiento de la población, que desaparecerá al concluir la temporada invernal;

Que por tal motivo, los beneficios del Decreto Nº 3.348|68, deben extenderse a los productos lácteos adquiridos con anterioridad a su vigencia y aun no despachados a plaza en dicha fecha;

Que la norma contenida en el artículo 4º de dicho decreto tiene por finalidad registrar operaciones realmente concertadas, para contar con elementos de juicio indubitables que permitan poner en ejecución el procedimiento establecido en el artículo 5º;

Por ello, en uso de la facultades otorgados por la Ley Nº 17.724,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — La Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, extenderá la constancia exigida por el artículo 4º del Decreto Nº 3.348|68, para las mercaderías que, habiéndose adquirido en el exterior o embarcadas con anterioridad a la fecha de su vigencia, no hubieran sido despachadas a plaza a esa misma fecha.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior, de Comercio Exterior y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré. — Elvio Baldinelli. César A. Bunge.

Secretaría de Transporte

EMPRESA DEL ESTADO SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES.

Administrador General.

DECRETO Nº 8.500. — Bs. As., — 30|12|68

VISTO: el Decreto Nº 7.037|68, por el que se aprobó la estructura orgánica, misión, función y dotación de la Empresa del Estado Subterráneos de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de poner en marcha la nueva organización debe designarse al Administrador General, cargo previsto para ejercer la titularidad de la dirección y administración de la referida Empresa del Estado;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y a lo propuesto por el señor Ministro de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Administrador General de la Empresa del Estado Subterráneos de Buenos Aires al actual Interventor del referido organismo, Teniente Coronel (R. E.) Ingeniero Militar D. Oscar Fernado Córdova (C. 1920, M. 416.794, D. M. Bs. As.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Armando S. Ressia

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

SERVICIO EXTERIOR

Créase un Consulado de Tercera clase con sede en Belo Horizonte y se modifican las circunscripciones de los Consulados Generales en San Pablo y Río de Janeiro y del Consulado en Recife.

DECRETO Nº 8.372. — Bs. As., 27|12|68.

VISTO el informe producido por la Embajada de la República en Brasil, en el que destaca la importancia política y la expansión económica que está adquiriendo la ciudad de Belo Horizonte, Capital del Estado de Minas Gerais y, la sugerencia, por las razones señaladas, de que se traslade a dicha ciudad la sede del Consulado de la República en Victoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el volumen de su actividad la Oficina Consular en Victoria está situada entre una de las Representaciones Consulares de mayor rendimiento que tiene la República en Brasil, no siendo, por consiguiente, aconsejable su clausura;

Que atento lo expuesto y no obstante a la política de contención de gastos en que está empeñado el Superior Gobierno de la Nación, se estima de singular importancia la presencia argentina en la ciudad de Belo Horizonte;

Que con la apertura del mencionado Consulado se hace necesario, por razones administrativas y de continuidad geográfica, modificar las circunscripciones de los Consulados Generales en San Pablo y Río de Janeiro y del Consulado en Recife;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Créase un Consulado de Tercera Clase con sede en la ciudad de Belo Horizonte y con circunscripción en los Estados de Minas Gerais y Goias (Distrito Federal, Brasilia).

Art. 2º — Modifícase la circunscripción del Consulado General en San Pablo de la siguiente manera: Estado de San Pablo, (con excepción de los municipios que componen la circunscripción del Consulado en Santos), Estado de Mato Grosso y Territorio de Acre y Rondonia. Administrativa sobre las Oficinas Consulares en Santos, Curitiba, Foz de Iguazú, Itajaí, Uruguayana y Porto Alegre.

Art. 3º — Modifícase la circunscripción del Consulado General en Río de Janeiro de la siguiente manera: Estados de Guanabara y Río de Janeiro, Territorio de Fernando de Noronha. Administrativa sobre las Oficinas Consulares en Salvador, Victoria, Recife y Belo Horizonte.

Art. 4º — Modifícase la circunscripción del Consulado en Recife de la siguiente manera: Estados de Pernambuco, Ceará, Río Grande do Norte, Paraíba, Alagoas, Piauí, Maranhao y Amazonas. Territorios de Amapá y Río Branco.

Art. 5º — Extiéndanse las Cartas Patentes respectivas.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez

Secretaría de Transporte

EMPRESA DEL ESTADO

AEROLINEAS ARGENTINAS. — Autorízasele a incorporar la escala Bogotá en el servicio concedido por Decretos 2.401/64 y 568/67.

DECRETO Nº 8.328. — Bs. As., 27|12|68.

VISTO el Expediente Nº 10.420/68, del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, por el cual Aerolíneas Argentinas solicita autorización para incorporar la escala Bogotá (República de Colombia), en el servicio concedido por Decretos Nros. 2.401/64 y 568/67 en la ruta: República Argentina (Buenos Aires y/o Córdoba y/o Salta), Santiago de Chile, Antofagasta o La Paz, Lima, Guayaquil y/o Panamá o Caracas, Estados Unidos de América (Miami), en ambos sentidos y con la facultad de suprimir escalas; y

CONSIDERANDO:

Que la inclusión de esa escala significa posibilitar al transportador de nuestra bandera la concreción de la reciprocidad correspondiente a cada uno de los actos administrativos por los cuales fueron reconocidos derechos de tráfico a las prestaciones de los países de la ruta;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a Aerolíneas Argentinas a incorporar la escala Bogotá (República de Colombia), en el servicio concedido por Decretos Nros. 2.401/64 y 568/67, en la siguiente forma: República Argentina (Buenos Aires y/o Córdoba y/o Salta), Santiago de Chile, Antofagasta o La Paz, Lima, Guayaquil y/o Bogotá y/o Panamá o Caracas, Estados Unidos de América (Miami), en ambos sentidos.

Art. 2º — La autorización acordada por el artículo 1º, se mantendrá en vigor hasta la fecha fijada por el artículo 3º del Decreto Nº 2.401/64.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor A. Costa Méndez. — Armando S. Ressia

---

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Cesantía

DECRETO Nº 6.651. — Bs. As. 18|10|68.

VISTO el expediente Nº 338.314|68, relacionado con la situación del agente de la Casa de Moneda de la Nación, don Osvaldo Raúl Lara, y

CONSIDERANDO:

Que en mérito a las constancias acumuladas en autos y de conformidad con lo requerido por la repartición del ramo, procede desestimar la renuncia que interpusiera el causante el 1º de agosto de 1968 (fs. 1) y disponer la cesantía del nombrado de acuerdo a lo previsto en el artículo 37, inciso a), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por decreto-ley Nº 6.666|57;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Desestímase la renuncia interpuesta por el agente Clase E — Grupo VII (Trabajos por Cuenta de Terceros) de la Casa de Moneda de la Nación (Sección O — Jurisdicción 32 — Finalidad 6 — Carácter 1 — Sector 1 — Inciso 11), don Osvaldo Raúl Lara (M. 7.771.303).

Art. 2º — Declárase cesante al agente citado en el artículo anterior, por hallarse encuadrada su situación en las prescripciones del artículo 37, inciso a), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por decreto-ley número 6.666|57.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — César A. Bunge.

Secretaría de Hacienda

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 6.652. — Bs. As. 18|10|68.

VISTO el expediente Nº 2.208|67 y agregados del registro del Ministerio de Economía y Trabajo de la Nación, por los que don Alberto Angel Garignani, Exhibidora Libertador S.R.L., Cinematográfica Mendocina S.R.L. y Cinematográfica Aconcagua interponen recurso



jerárquico contra las resoluciones de la Dirección General Impositiva de fechas 2 de marzo de 1967 el primero, 17 de abril de 1967 las segunda y tercera, y 27 de noviembre de 1967 los tres últimos, mediante las cuales se les denegó el acogimiento al pago en cuotas previsto en la ley 16.932 de moratoria y condonación, con respecto a los gravámenes creados por los decretos leyes 62|57 y 8.718|57 sobre las entradas cinematográficas y los espectáculos cinematográficos, y

CONSIDERANDO:

Que los recursos jerárquicos interpuespuestos son formalmente procedentes en tanto en los mismos se cuestiona la legitimidad de resoluciones de la Dirección General Impositiva que deciden materia distinta de las previstas en el artículo 71 de la ley 11.683 (t.o. en 1968), por cuanto no se trata de una determinación tributaria, de la aplicación de multas, o de una repetición;

Que la ley 16.932 cuando confiere al agente de retención un trato distinto del especificado para el contribuyente por deuda originada en obligaciones contributivas propias, lo hace considerando que aquél no ha cumplido con deberes inherentes al manejo de dinero ajeno dado que, al dar a fondos de terceros en su poder, un destino distinto al prefijado, podría hacerlo incurrir en el ámbito de aplicación del derecho penal común;

Que los empresarios cinematográficos actúan como agentes de percepción respecto de los gravámenes creados por los decretos leyes 62|57 y 8.718|57, y si bien es cierto que la ley 16.932 sólo menciona específicamente a los agentes de retención, cabe poner de relieve que la diferencia entre una y otra situación es más aparente que real, por cuanto en la primera lo que se "retiene" es parte de un total que se adeuda a un tercero acreedor y cuya parte —la retenida— corresponde a una obligación impositiva de dicho acreedor (que está individualizado) para el Fisco, o sea, que el deudor retiene para el Fisco lo que de otra manera debió ingresas directamente al patrimonio del acreedor; en cambio, en la segunda situación, lo que el agente "percibe", es un tributo agregado al importe que paga el espectador al adquirir la entrada y que éste satisface para ser ingresado al Fisco, en cumplimiento de una obligación tributaria que se le ha impuesto y de la que es un efectivo, aunque no individualizado, contribuyente;

Que el contribuyente es el adquirente de cada entrada y no "el público como entidad genérica" y que el empresario es un simple mandatario del Estado que colabora obligatoriamente en la recaudación, tal como coopera, de la misma manera imperativa, el agente de retención en los incisos en que debe actuar;

Que, consecuentemente, en uno y en otro caso, el agente que ha "retenido" o "recibido" de terceros dinero correspondiente a una obligación fiscal y no lo entrega al organismo recaudador del Estado, debe ser tratado con idéntico criterio a fin de que se cumpla coherentemente el propósito que se tuvo en mira al autorizarse el pago en cuotas.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Confírmase las resoluciones de la Dirección General Impositiva de fecha 2 de marzo de 1967, 17 de abril de 1967 y 27 de noviembre del mismo año, que han sido motivo de los recursos jerárquicos interpuestos.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — César A. Bunge.

Secretaría de Comercio Exterior

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 6.632 — Bs. As., 18|10|68.

VISTO: que por Decreto Nº 5.656, del 11 de setiembre de 1968, fue designado Comisario General del Pabellón Argentino en la VI Feria Internacional de Santiago (Chile) el funcionario de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, don Valeriano Estanislao Piñeiro, habiéndose fijado para esta misión una duración aproximada de treinta (30) días; y

CONSIDERANDO:

Que el plazo determinado originariamente para la realización de dicha muestra, 11 al 27 de octubre del año en curso, ha sido ampliado por la entidad organizadora hasta el 3 de noviembre de 1968;

Que tal circunstancia hace necesario prolongar la permanencia en Chile del funcionario citado, quien deberá cumplir al término de la exposición todas las tramitaciones vinculadas con la disposición final de los elementos exhibidos.

Por ello, atento a lo propuestos por la Secretaría de Estado de Comercio Exterior,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Amplíase en diez (10) días, la duración de la misión encomendada por Decreto Nº 5.656 del 11 de setiembre de 1968, al funcionario de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, don Valeriano Estanislao Piñeiro, en su carácter de Comisario General del Pabellón Argentino en la VI Feria Internacional de Santiago (Chile).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio Exterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Elvio Baldinelli.

Secretaría de Obras Públicas

BIENES DEL ESTADO.

Decláranse en condición de desuso diversas embarcaciones y se autoriza su venta.

DECRETO Nº 6.635 — Bs. As., 18|10|68.

VISTO: el Expediente Nº 203.516|968 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en el que la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables solicita se declare en situación de desuso embarcaciones, repuestos, maquinarias y diversos elementos, y la correspondiente autorización para encarar su venta conjuntamente con otras unidades y elementos varios; así como la declaratoria en condición de rezago de otras embarcaciones;

CONSIDERANDO:

Que las embarcaciones, repuestos, maquinarias y elementos de que se trata, no tienen aplicación en los serviocios de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, encontrándose los mismos en disponibilidad;

Que los valores de tasación que se mencionan en las planillas de cada uno de los bienes referidos, son aproximadados, debiéndose practicar la tasación definitiva en oportunidad de formularse el llamado a remate público;

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 53, punto 3º, apartado a), del Decreto Nº 13.100|57 y artículo 56, apartado 2º, del Decreto Nº 6.900|963, ambos reglamentarios de la Ley de Contabilidad, nada obsta para proveer en el sentido gestionado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Declárase en condición de desuso las embarcaciones que a continuación se indican:

Bote salvavidas 313-Z; chata de carga 209-A; chata de carga 215-A; chata ganguil 380-A; chata barrera 390-A; chata habitación 404-A; chata habitación 411-A; chata habitación 417-A; lancha 23-B; lancha 30-B; lancha 32-B; lancha 44-B; lancha 49-B; lancha 147-B; pontón 621-A; pontón 622-A; pontón 623-A; remolcador 210-B y remolcador 232-B.

Art. 2º — Declárase asimismo en condición de desuso los repuestos, maquinarias y elementos, cuyo detalle se consigna en las planillas obrantes a fojas 140 y 145|153.

Art. 3º — Declárase en condición de rezago las embacaciones que se detallan: balizador 552-B; lancha 15-B; lancha 29-B; lancha 36-B; lancha 38-B y lancha 48-B.

Art. 4º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a que por intermedio de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, proceda a la venta de las embarcaciones, repuestos, maquinarias y elementos que se detallan en las planillas corrientes a fojas 6, 9, 10, 13, 16, 19, 21, 24, 27, 31, 34, 37, 38, 42, 345, 348|55, 58, 60, 62, 64, 66, 69|80, 82, 84, 86, 89, 96, 99, 102 105, 108, 111, 114, 117, 121, 122, 124, 126, 128, 130, 132, 135|137, 139, 140|142 y 145|153.

Art. 5º — El producido de la venta deberá acreditarse a las cuentas: "Ley Nº 12.815, Devolución ejercicios vencidos" o "Rentas Generales, Rentas Diversas, Capítulo XXI, S. E. O. P. Reintegros y varios", según corresponda en cada caso, por el valor patrimonial de los bienes y la diferencia entre el importe que se obtenga por la venta y el de adquisición a "Rentas Generales, Rentas Diversas, S. E. O. P. Varios".

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención de la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación, ante la Secretaría de Estado de Obras Públicas, vuelva a la citada Secretaría de Estado a sus efectos.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Bernardo J. Loitegui.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 21|1|69 (64 págs.) — **PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.—**

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659/1947)

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 5.768. Buenos Aires, 16 de setiembre de 1968.

VISTO que el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas solicita, conforme con lo establecido por la Ley 17.063, se lo autorice a contratar el personal que el Directorio de dicho Organismo designó por resoluciones números 48/68 y 75/68, dictadas de acuerdo con las atribuciones conferidas al mismo por el artículo 5º, inciso c) del decreto-ley 1.291/58; y

CONSIDERANDO:

Que las incorporaciones del personal aludido son absolutamente imprescindibles para el cumplimiento de diversas tareas vinculadas al normal desenvolvimiento del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y originadas por disposiciones que rigen el ordenamiento de la Administración Pública;

Que en la dotación del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, oportunamente autorizada, existen las vacantes que permiten las incorporaciones mencionadas;

Que la nueva orgánica del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas no ha sido aún aprobada, lo cual impide la incorporación definitiva de agentes a su planta permanente de presupuesto;

Que existen en el Organismo mencionado las previsiones presupuestarias que posibilitan la atención de las erogaciones que se produzcan con motivo de las contrataciones a que se alude en el enunciado del presente decreto;

Que el Organismo citado, al efectuar las designaciones del personal de que se trata, ha tenido en cuenta los planes de racionalización administrativa previstos por la Ley 17.343, como así también las determinaciones de la Ley 17.063;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, a contratar los servicios de los agentes cuyos nombres, documentos de identidad, función y remuneración se detallan en planilla adjunta, la que como anexo I, forma parte integrante del presente decreto.

Los contratos tendrán vigencia hasta que se autorice la incorporación de los titulares a la dotación fija de dicho Organismo una vez aprobada la estructura orgánica funcional del mismo o por tres (3) meses como máximo, aprobándose a tal efecto, en todos sus términos, el texto del contrato tipo que, como anexo II, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo determinado en el artículo precedente, será imputado a las partidas 01 — 11 — 000 — 2120 — 2140 del presupuesto del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, para el ejercicio 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y al Tribunal de Cuentas de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

ANEXO I

Apellido y Nombres	Documento de Identidad	Categoría	Retribuciones Sueldo	Compensación	Total
Monzó, Cervantes Francisco	L. E. 1.809.448	Ayudante Principal	31.630.—	22.860.—	54.490.—
Torres, Rubén Enrique	L. E. 5.196.279	Auxiliar	17.750.—	6.000.—	23.750.—
Vezzone, Antonio	L. E. 0.413.321	Auxiliar	17.750.—	6.000.—	23.750.—
Ramírez, Susana Lina	L. C. 3.287.917	Auxiliar 3º	17.200.—	6.400.—	23.600.—
De Laurentis, Norma C.	L. C. 5.486.177	Auxiliar 3º	17.200.—	6.400.—	23.600.—
De Rosa, María Inés	L. C. 6.045.675	Auxiliar 4º	16.400.—	6.300.—	22.700.—
Foce, Carlos Alberto	L. E. 4.446.000	Auxiliar 4º	16.400.—	6.300.—	22.700.—
Toubes, Mirta Beatriz	L. C. 6.170.077	Auxiliar 4º	16.400.—	6.300.—	22.700.—

ANEXO II

Entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, representado en este acto por su Presidente, doctor Bernardo A. Houssay, por una parte, en adelante denominado el "Consejo", y el señor .... (   ), por la otra, en adelante denominado el "Contratado", con domicilio en la calle ...., se convienen en celebrar el presente contrato, para mejor proveer a las actividades del Organismo y en uso de las atribuciones conferidas a éste, por el Decreto-Ley Nº 1.291/58; y de acuerdo con lo resuelto por el Directorio en su reunión .... de fecha .... todo ello sujeto a las cláusulas y condiciones que se continuación se enumeran y detallan:

Artículo 1º — En consideración de sus conocimientos y experiencia personales, el "Consejo" encomienda al "Contratado" y éste acepta, prestar servicios en la ejecución de tareas administrativas relacionadas con la promoción de la investigación científica, poniendo la mayor diligencia en el cumplimiento de las mismas, así como a no desempeñarse en empresas que tengan vinculación comercial con el "Consejo", pudiendo desempeñar otro empleo u ocupación remunerada, compatible, según el régimen de acumulación o incompatibilidad para el personal del Estado.

Artículo 2º — El "Consejo" abonará al "Contratado" por sus servicios la suma mensual de .... en concepto de sueldo, y la cantidad de .... como compensación. A los efectos jubilatorios el "Contratado" aportará a la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos —Ley 4.349—, los importes pertinentes de acuerdo con la reglamentación vigente sobre el concepto sueldo.

Artículo 3º — El "Contratado" tendrá derecho, a la percepción de los importes que correspondan en concepto de subsidio familiar, de conformidad con la reglamentación vigente a tal efecto, para el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Artículo 4º — El presente contrato entrará en vigencia el día .... del mes de .... del año ...... y tendrá una duración de tres (3) meses a contar de esa fecha.

Artículo 5º — El presente contrato podrá ser rescindido en cualquier momento por común acuerdo entre las partes sin indemnización alguna.

Artículo 6º — El presente contrato podrá ser objeto de rescisión por parte del "Consejo", sin pago de indemnización alguna por éste, cuando el "Contratado": a) cometiera cualquier falta que las disposiciones vigentes en la materia, consideran como causa de cesantía o exoneración.

Artículo 7º — Para los demás casos, el "Contratado" estará sujeto a un régimen disciplinario similar al previsto en las normas en vigor en el ámbito administrativo público nacional, sanciones y descuentos que el "Contratado" acepta sin otros reclamos que un recurso de apelación análogo al establecido por las referidas disposiciones.

Artículo 8º — Para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Buenos Aires, a cuyos efectos fijan como domicilios legales, el "Consejo" en la Avenida Rivadavia 1917, Capital Federal, y el "Contratado" establece el suyo en .... de ...., donde serán válidas las notificaciones que se realicen. Conformes ambas partes, se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los .... días del mes de .... del año .... cinco de los cuales, incluso el original con el sellado de ley, quedan en poder del "Consejo", entregándose el ejemplar restante al "Contratado".

DECRETO Nº 5.769. Buenos Aires, 16 de setiembre de 1968.

VISTO lo propuesto por la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 3.488 del 17 de junio de 1968, dicha Institución fue autorizada a contratar, por un plazo máximo de tres (3) meses a contar de la fecha en que comenzaran a prestar servicios, a diversos profesionales y técnicos, cuya nómina constituye el Anexo del mismo;

Que por Decreto Nº 3.563/68 se estableció la ratificación de la Resolución Nº 178/68 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, disponiendo la designación de personal "transitorio-jornalizado", cuya nómina constituye el Anexo a la misma, por el período comprendido entre el 10 de mayo y el 31 de agosto de 1968;

Que tales medidas fueron dictadas con el fin de permitir la prestación de servicios del personal en cuestión, hasta tanto se dieran las condiciones presupuestarias que posibilitaran su incorporación al Escalafón del organismo aludido, con carácter permanente;

Que el reajuste presupuestario para el corriente ejercicio financiero correspondiente a la mencionada Institución, que contempla la previsión de las vacantes pertinentes para regularizar la situación de este personal, aun no ha sido aprobado;

Que ante la eventualidad de que la aprobación de dicho reajuste se materialice con fecha posterior a la del vencimiento de las designaciones de referencia, corresponde dictar las medidas que aseguren la prestación ininterrumpida de los servicios de este personal;

Que la adopción del temperamento que se sugiere reviste vital importancia para el desarrollo de los programas de trabajo actualmente en ejecución en el citado organismo, desde el momento que permitirá la prosecución de tareas de significativa gravitación en el campo de las investigaciones a que se halla abocado, en cumplimiento de sus funciones específicas;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Comisión Nacional de Energía Atómica a prorrogar las designaciones del personal transitorio cuya nómina figura en los Anexos al Decreto Nro. 3.488/68 y Resolución Nº 178/68 (C.N.E.A.) ratificada por Decreto Nro. 3.563/68, hasta el momento en que sea aprobado el reajuste presupuestario correspondiente a dicha Institución para el actual ejercicio financiero.

Art. 2º — El personal comprendido en los términos del Artículo 1º del presente Decreto, en oportunidad de aprobarse el reajuste presupuestario correspondiente a la Comisión Nacional de Energía Atómica, deberá ser transferido automáticamente al Escalafón de la misma.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — Otórgase a una firma los beneficios del decreto 1.756|68.

DECRETO Nº 8.252. Buenos Aires, 23 de diciembre de 1968.

VISTO el expediente S.E.I.C.I. número 129.398|68, en el que la firma Pauláncelo Hermanos, constituida por Domingo Paulángelo, Erasmo Paulángelo y Francisco Paulángelo, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756|68 y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Paulángelo Hermanos, constituida por Domingo Paulángelo, Erasmo Paulángelo y Francisco Paulángelo, con domicilio legal y planta industrial en la calle Capitán Carro número 50, Villa Zagala, San Andrés, Partido General San Martín, Provincia de Buenos Aires, los beneficios del Artículo 1º del Decreto número 1.756|68, para la importación del bien de capital cuya descripción y precio figuran en el anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación del bien a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756|68.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá despachar a plaza en un plazo de tres (3) meses el bien a importar y en un término de un (1) mes a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlo y ponerlo en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

ANEXO AL DECRETO Nº 8.252

NOMINA DEL BIEN Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DEL MISMO

	D.M.	m$n.
1 (Una) máquina para tejidos de punto, Albiquard Jacquard, Modelo Romrs 76,2 cm. (30 pulgadas) de diámetro, 24 alimentadores, 24 ruedas de dibujo con 102 dientes 18 x 18 con motor eléctrico 220 x 380 voltios, trifásico, 50 ciclos. Fornisseur a cinta en dos escalas, paros por roturas de hilos, paros eléctricos superiores, lubricación electro automática, con su correspondiente juego de herramientas y aparatos de lubricación:	39.750	3.502.372

Son: Treinta y nueve mil setecientos cincuenta marcos alemanes, equivalentes a Tres millones quinientos dos mil trescientos setenta y dos pesos moneda nacional.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — Acuérdanse a una firma los beneficios del decreto 1.750|68.

DECRETO Nº 8.251. Buenos Aires, 23 de diciembre de 1968.

VISTO el expediente S.E.I.C.I. número 128.919|68, en el que la firma Ilpa Industria de Lana Peinada Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.750|68, para la importación de maquinarias para la preparación de lana peinada mediante un número menos de pasadas y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Ilpa, Industria de Lana Peinada Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, con domicilio legal en la calle Padilla número 752, Capital Federal y planta industrial en la calle General Roca número 600, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756|68, para la importación de bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.750|68.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá despachar a plaza en un plazo de nueve (9) meses la tota-

lidad de los bienes a importar y en un término de tres (3) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

ANEXO AL DECRETO Nº 8251|68

NOMINA DE BIENES Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

	Lit.	m$n.
1 (Un) estirador intersecting monocabeza veloz modelo SEU|a: marca Sant'Andrea Novara, completo	3.687.510	2.065.005
1 (Un) autorregulador modelo ATL|2 marca Sant'Andrea Novara, complementario de un intersecting monocabeza veloz modelo SEU|a para el 1er. pasaje de preparación, completo	6.374.500	3.569.720
1 (Un) estirador intersecting monocabeza veloz modelo SEU|b marca Sant'Andrea Novara para el segundo pasaje de preparación, completo	4.013.510	2.247.565
2 (Dos estiradores Intersecting monocabeza Sant'Andrea Novara para el tercer pasaje de preparación, completo	4.013.510	2.247.565
2 (Dos) estiradores Intersecting monocabeza veloz modelo SEU|c marca Sant'Andrea Novara para el tercer pasaje de preparación, completos	7.403.020	4.145.691
1 (Una) Salida en dos tachos diámetro 400 x 900 mm. de doble mecha para una máquina SD marca Sant'Andrea Novara	860.000	481.600
2 (Dos) estiradores finisores, marca Sant'Andrea Novara, modelo SSP, completos	20.080.480	11.245.068
	42.419.020	23.754.651

Son: Cuarenta y dos millones cuatrocientos diecinueve mil veinte liras, equivalentes a Veintitrés millones setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y un pesos moneda nacional.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

IMPORTACION

Franquicia para la importación de un conjunto de maquinarias y equipos con sus accesorios, destinados al taller gráfico de un diario.

DECRETO Nº 8.258

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1968.

VISTO el expediente S.E.I.C.I. número 129.599/68, en el que La Ley, Sociedad Anónima Editora e Impresora, solicita la exención de derechos de importación para un conjunto de maquinarias y equipos con sus accesorios, destinados al taller gráfico de su propiedad, impresor del diario especializado "La Ley"; y

CONSIDERANDO:

Que la peticionante requiere la importación de los referidos bienes a fin de modernizar su taller impresor, sin cuyos elementos no podrá satisfacer de manera adecuada los requerimientos de su actividad editora e impresora;

Que teniendo en cuenta el destino específico de los elementos que requiere importar, y frente al hecho de haberse acordado solicitudes con similares finalidades, puede accederse a lo solicitado;

Que las maquinarias y equipos cuya importación se solicita debe limitarse a aquellos rubros que no se producen en el país;

Que en virtud de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por los artículos 3º y 4º de la Ley 16.690, puede otorgarse la exención solicitada;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorizar a La Ley, Sociedad Anónima Editora e Impresora, con domicilio legal en la calle Tucumán número 1471, Capital Federal y planta en la calle Brasil números 139/155, Capital Federal, a importar libre del pago de derechos de importación, las maquinarias y equipos con sus accesorios, nuevos, conforme al detalle que figura en el anexo del presente decreto hasta ciento ochenta y un mil doscientos cuarenta y nueve dólares estadounidenses (u$s. 181.249) equivalentes a sesenta y tres millones cuatrocientos treinta y siete mil ciento cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 63.437.150), valor F.O.B. puerto de embarque.

Artículo 2º — La recurrente deberá presentar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, dentro de los treinta (30) días de publicada esta autorización en el Boletín Oficial, un detalle completo de los bienes a importar, a los fines de que dicha Secretaría de Estado determine en definitiva los bienes que se podrán importar al amparo del presente decreto liberados del pago de los correspondientes derechos de importación, siempre que la industria nacional no los produzca.

Art. 3º — La beneficiaria del presente decreto no podrá enajenar, transferir o arrendar las maquinarias y/o elementos que se autoricen a importar conforme a los articulados precedentes, hasta tanto no hayan transcurrido tres (3) años, como mínimo, desde la fecha de su despacho a plaza.

Art. 4º — Las transgresiones que se comprobaren a las finalidades y condiciones de la franquicia otorgada por el presente decreto, darán lugar a la aplicación de las medidas previstas en el artículo 172 de la Ley de Aduanas, t.o. en 1962, modificado por el inciso 7º del Artículo 1º de la Ley 17.138.

Art. 5º — El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré. — César A. Bunge.

Anexo al Decreto Nº 8.258/68

NOMINA DE BIENES Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

	u$s.	m$n.
1 (Una) máquina impresora tipográfica rotativa automática bicolor marca Koebau, modelo Rotafolio VIII, formato útil 82 x 114 cm., de alta velocidad (7.000 por hora) completa con receptor en alta pila continua (non-stop) para impresión de toda clase de papeles normales, periódicos, libros, etc., dotada de todos sus implementos para normal funcionamiento.	64.000	22.400.000
1 (Una) máquina impresora tipográfica rotativa automática, monocolor, marca Koebau, modelo Rotafolio VIII, formato útil 82 x 114 cm., de alta velocidad (7.000 por hora) completa, con receptor de alta pila continua (non-stop) para impresión de toda clase de papeles normales, periódicos, libros, etc., dotada de todos sus implementos para normal funcionamiento	50.000	17.500.000
1 (Una) máquina registradora de clisés, marca Koebau, modelo Rotaregista X, para el montaje a registro de los clisés parciales sobre placas arrollables para su empleo en la impresora rotativa tipográfica de alta velocidad Rotafolio, máquina dotada de sus normales portaplacas, sistema de freno, sistema neumático, indicadores e implementos para su normal funcionamiento	5.583	1.954.050
1 (Una) máquina rectificadora automática para clisés, marca Lord, modelo RBM Automatic, formato útil 60 x 43 cm., apta para la rectificación automática de los clisés de plástico para impresión en la máquina Rotafolio, equipada con todos sus implementos de normal funcionamiento	5.963	2.087.050
1 (Una) prensa estampadora doradora para encuadernación, marca Baier, modelo Geba 5040, de 40.000 kilos de presión, formato máximo de grabado 50 x 62 centímetros, apta para el dorado y estampado de lujo, de todo tipo de tomos finos, con alimentador automático de vaivén y una producción de hasta 1.500 tapas por hora, máquina completa con su necesaria calefacción eléctrica, avance automático de la lámina de dorar, implementos de normal funcionamiento.	9.135	3.197.250
2 (Dos) cosedoras semi-automáticas especiales para libros, marca Martini, modelo HB 35, en ejecución especial y completa para el cosido alternativamente, normal y entrelazado y aplicación de capricho, para producción de 110 pliegos por minuto, aptas para libros del formato máximo de 35 x 28 cm., completas con sus sistemas automáticos de arrastre y conducción de los pliegos ubicados manualmente en el alimentador transportador, equipadas con todos sus implementos de normal funcionamiento	15.225	5.328.750
1 (Una) prensa estampadora hidráulica, marca Lord, modelo Supermatic 250 t., formato útil 64 x 49 cm. para la producción de clisés plásticos para su empleo en la máquina impresora Rotafolio, máquina automática y dotada de sistema de calefacción, enfriamiento, presión hidráulica de 250 t., máquina equipada para su normal funcionamiento	9.516	3.330.600
1 (Una) prensa hidráulica para libros en pilas, marca Sperr & Lochner, modelo Splek SL 5 A, máquina apta para todo trabajo de encuadernación de tomos finos, formato útil 80 x 80 cm., con presión regulable, hasta 4.000 kilos, sistema de traba	1.827	639.450
2 (Dos) máquinas dobladoras a cuchillas, marca Leysens & Meier, modelo LMS 50, de fabricación francesa, formato máximo 82 x 120 cm., con ponepliegos rotary MR, con implementos normales y ponepliegos automáticos rotary MR	20.000	7.000.000
	181.249	63.437.150

Son: Ciento ochenta y un mil doscientos cuarenta y nueve dólares estadounidenses equivalentes a sesenta y tres millones cuatrocientos treinta y siete mil ciento cincuenta pesos moneda nacional.

Secretaría de Cultura y Educación

EMPLEADOS

Prórroga de contratos.

DECRETO Nº 6.519. — Bs. As. 11|10|68

VISTO: el Decreto 4.957|68, por el cual se aprobaron las propuestas de prestación de servicios personales formuladas por la Subsecretaría de Estado de Cultura para el período 1º de julio — 30 de setiembre de 1968, para la atención de público, vigilancia, serenos y limpieza en establecimientos culturales de su dependencia, y

CONSIDERANDO:

Que al vencimiento del plazo de tres meses previsto en el citado decreto, no ha podido darse la solución presupuestaria correspondiente —asignación de cargos y consiguientes designaciones por cuya razón subsisten las necesidades que se previeron mediante la autorización acordada, procediendo en consecuencia la ampliación de la misma a fin de asegurar la continuidad de los servicios cubiertos en la oportunidad.

Que, en consecuencia, corresponde autorizar, conforme con las previsiones del Art. 4º de la Ley 17.063, la prórroga desde el 1º de octubre al 31 de diciembre del año en curso, de las prestaciones propuestas, que caducarán automáticamente al resolverse las medidas contempladas en la racionalización administrativa de la Subsecretaría de Estado de Cultura;

Por ello, y atento a la conformidad prestada por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la Subsecretaría de Cultura de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, la autorización prevista en el Art. 4º de la Ley 17.063, para prorrogar desde el 1º de octubre al 31 de diciembre del año en curso, la prestación de servicios personales a que se refiere el Decreto Nº 4.957|68.

Art. 2º — El gasto que demande la liquidación y pago de honorarios por el período de la prórroga, que alcanzan a la suma total de Cuatrocientos treinta y dos mil pesos ($ 432.000.— m|n.) moneda nacional, será atendido por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, con fondos de su presupuesto para el ejercicio 1968, con imputación a: Jurisdicción 12 — Inciso 21 — Partida Principal — 2120 — Parcial 2.

Art. 3º — La autorización acordada en el artículo 1º quedará sin efecto en el momento de resolverse la designación de personal en cargos de presupuesto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Cultura y Educación

CENTRO REGIONAL LATINOAMERICANO DEL SERVICIO VOLUNTARIO

Acuérdase una contribución.

DECRETO Nº 6.518. — Bs. As. 11|10|68

VISTO el expediente Nº 46.468|68 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por el que se tramita con carácter de "Contribución por una sola vez", la suma de m$n. 1.000.000 a favor del "Centro Regional Latinoamericano del Servicio Voluntario; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 791 de fecha 21 de agosto de 1968, obrante a fojas 13 del citado expediente, se acuerda la contribución de mn. 1.000.000.— a favor del mencionado "Centro Regional LatinoAmericano";

Que resulta necesaria la ratificación por parte del Poder Ejecutivo de la aludida resolución, a efectos de que el Tribunal de Cuentas de la Nación apruebe el acto;

Por ello, y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 791 de fecha 21 de agosto de 1968, obrante a fojas 13 del expediente Nº 46.468|68, del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado E. Bauer. — José M. Astigueta. — Pedro J. Martínez Segovia.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

TIERRAS FISCALES

Títulos de propiedad.

DECRETO Nº 6.612 — Bs. As., 18|10|68

VISTO este Expediente Nº 351|61 (D. G. P. N.) del que resulta:

Que con fecha 21 de junio de 1961 (fs. 9) la Dirección General de Parques Nacionales, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, concedió en venta a don José Bonasoni de conformidad con las obligaciones establecidas por la Ley Nº 12.103 y su decreto reglamentario, el lote 2 de la manzana H1, del pueblo Puerto Iguazú, Parque Nacional Iguazú, Provincia de Misiones (fs. 49), y

CONSIDERANDO:

Que como la inspección practicada a la tierra de que se trata (fs. 44) ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y estando abonado el precio estipulado (fs. 60 vta.) corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo.

Por ello, atento las informaciones producidas, el dictamen legal de fojas 67 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Decláranse cumplidas por don José Bonasoni, argentino, matrícula individual Nº 3.858.207, distrito militar 44, División 3ra. clase 1923, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 12.103 y su decreto reglamentario, Decreto-Ley 654 de fecha 21 de enero de 1958, Decreto Nº 54.237 del 1º de febrero de 1940, y por el Decreto número 32.530 del 21 de octubre de 1948, en el lote 2 de la manzana H1, del Pueblo Puerto Iguazú, Parque Nacional Iguazú, Provincia de Misiones y otórguesele en consecuencia el respectivo título de propiedad.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Rafael García Mata.

Ministerio de Economía y Trabajo

CAPITAL EXTRANJERO

INVERSION DEFINITIVA. — Autorízase su radicación en una firma nacional, con destino a la ampliación de su planta para fabricar nuevos tipos de calzado con suela plástica.

DECRETO Nº 8.313. — Bs. As., 27|12|68.

VISTO el Expediente número 4.441|68 del registro del Ministerio de Economía y Trabajo, en el que el señor Tibor Foldes, de los Estados Unidos de América, propone una inversión de capital extranjero al amparo de la Ley 14.780, reglamentada por el Decreto Nº 5.339/63, a realizar en la firma nacional Skippy Plastic, Sociedad Anónima Industrial y Comercial; atento a que el proyecto cumple las exigencias requeridas por las citadas normas legales y a lo propuesto por el Ministerio de Economía y Trabajo;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la inversión de capital extranjero en el territorio de la República Argentina, al amparo de la Ley 14.780 propuesta por el señor Tibor Foldes, con domicilio legal en 1315 East Chestnut Street, West Hazleton, Estados Unidos de América, a radicar en la firma nacional Skippy Plastic, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen 1628, piso 6º, Capital Federal, hasta Setenta y Dos Mil Cuatrocientos dólares estadounidenses (u$s. 72.400.—) equivalente a Veinticinco Millones Trescientos Cuarenta Mil pesos moneda nacional (m$n. 25.340.000.—) en maquinarias y equipos nuevos, valor F. O. B., puerto de origen, con destino a la ampliación de su planta para fabricar nuevos tipos de calzado con suela plástica.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339/63.

Art. 3º — Las acciones que se emitan contravalor, no podrán al vencimiento del término de tres (3) años a que se refiere el artículo 11 del Decreto número 5.339/63, ser transferidas, permutadas o exportadas sin autorización del Banco Central de la República Argentina.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Promoción Industrial dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto la nómina y descripción de los bienes a introducir del exterior. Asimismo, en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de la notificación de la aprobación, deberá instalar y poner en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir, en término, la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria del presente decreto deberá, dentro de los ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de su notificación, demostrar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Promoción Industrial, que su capital social permite absorber la radicación de capitales extranjeros autorizada por la presente norma legal mediante la entrega de acciones en la forma prevista por el Decreto número 5.339/63.

En caso de incumplimiento de este requisito la autorización acordada caducará de pleno derecho.

Art. 6º — La firma receptora de la inversión deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Promoción Industrial, acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo, además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré

Secretaría de Transporte

MARINA MERCANTE

Amplíase el tonelaje de cargamentos de petróleo crudo autorizados a una empresa por Decreto 6.594/68.

DECRETO Nº 8.290. — Bs. As., 23|12|68.

VISTO el Expediente Nº 2.455/68 del registro de Consejo Nacional de la Marina Mercante, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Esso S. A. Petrolera Argentina, solicita autorización para ampliar en Treinta Mil (30.000) toneladas los cargamentos de petróleo crudo autorizado por Decreto Nº 6.594|68;

Que subsisten las razones que dieron origen al dictado del decreto de referencia,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Amplíase en Treinta Mil (30.000) toneladas los cargamentos de petróleo crudo, autorizados por Decreto Nº 6.594/68 a la Empresa Esso S. A. Petrolera Argentina para ser transportados en el buque de bandera liberiana "Point Lacre" entre los puertos de San Lorenzo (Provincia de Santa Fe) y Campana (Provincia de Buenos Aires).

Art. 2º — Lo autorizado en el Artículo 1º deberá ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto Nº 6.594/68.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia

Ministerio de Economía y Trabajo

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Presupuesto.

DECRETO Nº 4.889. Buenos Aires, 16 de agosto de 1968.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1968, aprobado por la Ley Nº 17.579, y en virtud de lo establecido por los artículos 7º y 5º de la misma;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional de acuerdo con el siguiente detalle:

	En miles de m$n. Aumentos	En miles de m$n. Disminuciones
Carácter 2 — Organismos Descentralizados		
Sección 0 — Erogaciones corrientes		
Jurisdicción 30 — Ministerio de Economía y Trabajo		
O. D. Nº 9 — Caja Nacional de Ahorro Postal		
Finalidad 6 — Desarrollo de la Economía		
Inciso 11 — Personal	47.053	
Inciso 12 — Bienes y Servicios no Personales		49.000
Inciso 31 — Al Sector Público	53.000	
Inciso 33 — Al Sector Privado		51.053
	100.053	100.053

Art. 2º — Distribúyense los créditos del O. D. Nº 9 - Caja Nacional de Ahorro Postal, los que quedan fijados en la suma de cuatro mil trescientos cuarenta y dos millones novecientos veintinueve mil pesos moneda nacional (m$n. 4.342.929.000) de acuerdo con el resumen indicado a continuación y el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo:

	En miles de m$n.
Carácter 2 — Organismos Descentralizados	
O. D. Nº 9 — Caja Nacional de Ahorro Postal	
Sección O — Erogaciones corrientes	4.235.129
Finalidad: 6 — Desarrollo de la Economía	
Sección 5 — Erogaciones de capital	107.800
Finalidad 6: — Desarrollo de la Economía	
Total del Organismo Nº 9	4.342.929

Art. 3º — Fíjase el cálculo de recursos afectados a la financiación del presupuesto del O. D. Nº 9 — Caja Nacional de Ahorro Postal, de acuerdo con el resumen indicado a continuación y el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo, que es parte integrante del mismo:

	En miles de m$n.
Recursos específicos	4.342.929
Total de recursos	4.342.929
A deducir: Probable remanente del ejercicio 1968	—
Recursos a utilizar	4.342.929

Art. 4º — Apruébanse las plantas de personal del O. D. Nº 9 — Caja Nacional de Ahorro Postal, cuyo detalle obra en planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 5º — El crédito destinado a atender gastos de ejercicios vencidos no incluidos en residuos pasivos que se prevé en las partidas específicas del presupuesto que se aprueba por el presente decreto, sólo podrá utilizarse para el pago de los conceptos detallados en planilla anexa a este artículo, previo reconocimiento de legítimo abono. En la oportunidad de la afectación correspondiente, el Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a instruir el respectivo juicio de responsabilidad y aplicar las sanciones que determine el artículo 84, inciso j, de la Ley de Contabilidad.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

SECCION: O — EROGACIONES CORRIENTES

JURISDICCION: 30 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

ORGANISMO DESCENTRALIZADO: 9 — CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

ITEM 399 — ORGANISMO CENTRAL

Código Contable	Partidas Principales	Partidas Parciales	DENOMINACION	Miles de m$n.
469327	1150		Aporte patronal jubilatorio	391.850
469335		004	Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles	370.000
469343		007	Subsidios o contribuciones a personal en pasividad o entidades que los agrupan	21.850
			Inciso 12 — Bienes y servicios no personales	704.750
			Función 70 — Seguros y Finanzas	
469351	1210		Para funcionamiento	654.698
469378	1212		Para funcionamiento EV	52
469386	1220		Para conservación y reparaciones	50.000
			Sector 3 — Transferencias	54.997
			Inciso 31 — Al Sector Público	53.000
			Función 70 — Seguros y Finanzas	
469394	3160		Obras sociales	52.700
469408		214	Servicios Sociales Bancarios	52.700
469416	3180		Sector Externo	300
469424		430	Instituto Internacional de Ahorro	300
			Inciso 33 — Al Sector Privado	1.997
			Función 70 — Seguros y Finanzas	
469432	3310		Asistencia social al personal	1.997
469440		002	Accidentes del trabajo	1.500
469459		004	Entierro y luto	150
469467		005	Otras	347
			T O T A L G E N E R A L	4.235.129
			Finalidad 6 — Desarrollo de la Economía	4.235.129
			Sector 1 — Operación	4.180.132
			Inciso 11 — Personal	3.475.382
			Función 70 — Seguros y Finanzas	
469017	1110		Remuneraciones planta permanente ..	1.533.400
469025		002	Sueldos personal administrativo y técnico	1.367.661
469041		012	Sueldos personal obrero y maestranza	79.898
469068		013	Sueldos personal servicio	85.481
469076	1120		Remuneraciones personal temporario	18.400
469084		014	Personal contratado	13.400
469092		015	Personal destajista	1.000
469106		016	Personal jornalizado	4.000
469114	1130		Adicionales planta permanente	1.526.302

Código Contable	Partidas Principales y Parciales		DENOMINACION	Miles de m$n.
469122		001	Antigüedad y calificación	794.500
469130		003	Ubicación geográfica	4.500
469149		004	Diferencia por funciones desempeñadas en cargos superiores o por ajuste de sueldos	2.000
469157		005	Función o dedicación	18.774
469165		006	Productividad	200.000
469173		007	Representación .... Presidente m$n. 45.000.— mensuales Consejero (6) m$n. 27.600.— mensuales	2.528
469181		008	Riesgo	13.000
469203		009	Servicios extraordinarios	32.300
469211		010	Subsidio familiar	220.000
469238		011	Sueldo anual complementario	218.000
469246		012	Complementos especiales	20.700
469254	1140		Adicionales personal temporario	5.790
469262		001	Antigüedad y calificación	2.500
469270		006	Productividad	1.000
469289		008	Riesgo	60
469297		009	Servicios extraordinarios	230
469300		010	Subsidio familiar	1.000
469319		011	Sueldo anual complementario	1.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

SECCION: 5 — EROGACIONES DE CAPITAL

JURISDICCION: 30 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

ORGANISMO DESCENTRALIZADO: 9 — CAJA NACONAL DE AHORRO POSTAL

ITEM: 399 — ORGANISMO CENTRAL

Código Contable	Partidas Principales y Parciales	DENOMINACION	Miles de m$n.
		TOTAL GENERAL	107.800
		Finalidad 6 — Desarrollo de la Economía	107.800
		Sector 6 — Inversiones	107.800
		Inciso 61 — Bienes	87.800
		Función 70 — Seguros y Finanzas	
469475	6110	Maquinarias, equipos, instalaciones y varios	78.800
469483	6120	Materias primas y materiales	9.000
		Inciso 62 — Trabajos Públicos	20.000
		Función 70 — Seguros y Finanzas	
469491	6210	Plan de trabajos públicos	20.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

SECCION: 0 — EROGACIONES CORRIENTES

JURISDICCION: 30 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

ORGANISMO DESCENTRALIZADO: 9 — CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

RESUMEN

(En miles de m$n.)

FINALIDAD / ITEM / FUNCION	SECTOR -	OPERACION	SECTOR 3	TRANSFERENCIAS	TOTAL (1 al 6)
	Inciso 11 Personal	Inciso 12 Bienes y Servicios no personales	Inciso 31 Al Sector Público	Inciso 33 Al Sector Privado	
	1	2	5	6	7
6 — Desarrollo de la Economía					
399 — Organismo Central					
70 — Seguros y Finanzas	3.475.382	704.750	53.000	1.997	4.235.129
Total del organismo	3.475.382	704.750	53.000	1.997	4.235.129

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

SECCION: 0 — EROGACIONES CORRIENTES

JURISDICCION: 30 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

ORGANISMO DESCENTRALIZADO: 9 — CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

RESUMEN DEL INCISO: 11 — PERSONAL

(En miles de m$n.)

FINALIDAD / ITEM / FUNCION	TOTAL	REMUNERACIONES			ADICIONALES	
		1110/12 PLANTA PERMANENTE	1120/22 PERSONAL TEMPORARIO	1130/32 PLANTA PERMANENTE	1140/42 PERSONAL TEMPORARIO	1150/52 APORTE PATRONAL
6 — Desarrollo de la Economía						
399 — Organismo Central .						
70 — Seguros y Finanzas	3.475.382	1.533.040	18.400	1.526.302	5.790	391.850
Total del organismo ..	3.475.382	1.533.040	18.400	1.526.302	5.790	391.850

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

SECCION: 5 — EROGACIONES DE CAPITAL

JURISDICCION: 30 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

ORGANISMO DESCENTRALIZADO: 9 — CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

RESUMEN

(En miles de m$n.)

FINALIDAD / ITEM / FUNCION	SECTOR 6 — INVERSIONES			SECTOR 8 — TRANSFERENCIAS		
	Inciso 61 Bienes	Inciso 62 Trabajos Públicos	Inciso 63 Valores Financieros y Bienes Preexistentes	Inciso 81 Al Sector Público	Inciso 83 Al Sector Privado	TOTAL (1 al 6)
	1	2	3	5	6	7
6 — Desarrollo de la Economía						
399 — Organismo Central						
70 — Seguros y Finanzas	87.800	20.000	—.—	—.—	—.—	107.800
Total del organismo	87.800	20.000	—.—	—.—	—.—	107.800

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 3º

JURISDICCION: 30 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

ORGANISMO DESCENTRALIZADO: 9 — CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

RESUMEN CALCULO DE RECURSOS PARA 1968 (en miles de m$n.)

DENOMINACION	RECURSOS				USO DE LOS RECURSOS			
	Específicos	Aportes del Tesoro Nacional	Aportes de Cuentas y Organismos	TOTAL	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital	TOTAL	Probable Remanente
1 — Ingresos corrientes								
11 — No tributarios								
118 — Otros ingresos no tributarios	4.342.929	—.—	—.—	4.342.929	4.235.129	107.800	4.342.929	—.—
TOTAL	4.342.929	—.—	—.—	4.342.929	4.235.129	107.800	4.342.929	—.—

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 4º

PLANTA DE PERSONAL

JURISDICCION: 30 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

ORGANISMO DESCENTRALIZADO: 9 — CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

ITEM: 300 — ORGANISMO CENTRAL

Principal / Parcial / Régimen / Cargo	DENOMINACION	Remuneración mensual m$n.	Cantidad de Cargos u Horas de Cátedra 6 2-399 70
110	Planta Permanente		4.195
002	Personal Administrativo y Técnico		3.645
53	Escalafón Decreto 10.790/60		
0965	Presidente	221.000	1
0504	Gerente General	221.000	1
1254	Subgerente General	170.000	1
0503	Gerente Departamental	153.000	7
1251	Subgerente Departamental de 1ra.	129.000	5
1252	Subgerente Departamental de 2da.	121.000	6
1253	Subgerente Departamental de 3ra.	114.000	6
0765	Jefe Principal de Departamento	104.000	6
0604	Jefe de Departamento de 1ra. ..	98.000	8
06.2	Jefe de Departamento de 2da.	93.500	8
1451	Gerente de 1ra.	93.500	3
1500	Gerente de 2da.	90.000	8
0618	Jefe de Departamento de 3ra.	89.000	11
1537	Gerente de 3ra.	85.500	5
1127	2do. Jefe de Departamento de 1ra.	84.000	9
1128	2do. Jefe de Departamento de 2da.	80.000	10
1551	Subgerente de 1ra.	80.000	3
1129	2do. Jefe de Departamento de 3ra.	76.000	22
1592	Subgerente de 2da.	76.000	8
1601	Contador de 1ra.	76.000	3
0656	Jefe de División de 1ra.	73.000	22
3845	Subgerente de 3ra.	73.000	3
1631	Contador de 2da.	70.500	8
0669	Jefe de División de 2da.	69.000	30
3850	Contador de 3ra.	67.000	8
3846	Subcontador de 1ra.	67.000	3
3847	Tesorero de 1ra.	67.000	3
0672	Jefe de División de 3ra.	64.500	55
3851	Subcontador de 2da.	64.500	8
3852	Tesorero de 2da.	64.500	8
3855	Subcontador de 3ra.	61.000	10
3856	Tesorero de 3ra.	61.000	5
3854	Subtesorero de 1ra.	61.000	2
3857	Subtesorero de 2da.	59.000	2
3858	Subtesorero de 3ra.	57.500	8
0217	1er. Agrupamiento	47.700	66
0219	2do. Agrupamiento	41.900	6
0154	Categoría 1ra.	40.400	20
0155	Categoría 2da.	37.700	59
0220	Ter. Agrupamiento	35.900	25
0156	Categoría 3ra.	35.800	45
0159	Categoría 4a.	34.200	145
0160	Categoría 5a.	32.200	123
0161	Categoría 6a.	30.800	184
0162	Categoría 7a.	29.300	295
0163	Categoría 8a.	27.600	96
0164	Categoría 9a.	26.400	172
0165	Categoría 10a.	26.300	358
0168	Categoría 11a.	24.400	372
0169	Categoría 12a.	23.900	123
0170	Categoría 13a.	23.300	1.229
4056	Aspirante	16.500	21
012	Personal Obrero y Maestranza ..		271
53	Escalafón Decreto 10.790/60		
0587	Jefe de Capataces de 1ra.	59.000	7
0588	Jefe de Capataces de 2da.	55.500	9
0154	Categoría 1ra.	31.300	18
0155	Categoría 2da.	28.700	59
0156	Categoría 3ra.	26.800	5
0159	Categoría 4a.	25.700	47
0160	Categoría 5a.	24.700	3
0161	Categoría 6a.	23.400	8
0162	Categoría 7a.	22.500	81
3859	Principiante	15.800	4
013	Personal Servicio		309
53	Escalafón Decreto 10.790/60		
3860	Mayordomo Principal	60.000	1
0850	Mayordomo de 1ra.	54.500	3
0851	Mayordomo de 2da.	51.000	3
[illegible]	Categoría 1a.	28.500	8
0155	Categoría 2a.	26.600	13
0156	Categoría 3a.	25.300	35
0159	Categoríéa 4a.	23.400	1
0160	Categoría 5a.	22.700	1
0161	Categoría 6a.	22.100	1
0162	Categoría 7a.	21.800	230
0190	Cadete	15.800	13

DETALLE ANALITICO DE LA PARTIDA GASTOS CAIDOS EN EJERCICIOS VENCIDOS NO INCLUIDOS EN RESIDUOS PASIVOS

JURISDICCION: 30 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

ORGANISMO DESCENTRALIZADO: 9 — CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

REFERENCIAS	ACREEDOR	Importe en miles de m$n.
Exped. 1262-DA/963	García y Sáenz	24
Exped. 628-GS/966	Guillermo E. Medlam	16
Exped. 1485-GSA/963	Alfra Publicidad	12
	TOTAL	52

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

CHUBUT. — **Financiación de obras y trabajos públicos dentro del régimen del Fondo de Integración Territorial.**

DECRETO Nº 8.307. Buenos Aires, 27 de diciembre de 1968.

VISTO el presente Expediente Nº 91.433/68 corresponde 1º del Registro de la Secretaría de Estado de Gobierno, en el que la Provincia del Chubut solicita financiación, por parte del Estado Nacional dentro del Régimen de la Ley número 17.678, Fondo de Integración Territorial, de las Obras y Trabajos Públicos que tiene en ejecución, y,

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido los requisitos establecidos por dicha Ley y su Decreto Reglamentario Nº 1.705/68,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Dispónese la financiación, sin cargo de reintegro, solicitada por la Provincia del Chubut, de las Obras y Trabajos Públicos que figuran en planillas anexas, dentro del régimen de la Ley Nº 17.678, Fondo de Integración Territorial.

Art. 2º — Apruébase la inversión que requiere la continuación de dichas obras hasta su terminación, en la siguiente forma: año 1968 hasta Ciento Cinco Millones de pesos moneda nacional (m$n. 105.000.000.—); año 1969 hasta Ochocientos Diez Millones de Pesos moneda nacioanl (m$n. 810.000.000.—); año 1970 hasta Ciento Treinta y Cinco Millones de pesos moneda nacional (m$n. 135.000.000.—). Total Mil Cincuenta Millones de pesos moneda nacional (m$n. 1.050.000.000).

Art. 3º — Las sumas referidas se imputarán en el Presupuesto Nacional en el presente ejercicio, a la partida "Aportes a Provincias", en el ejercicio 1969, a la partida correspondiente al Fondo de Integración Territorial.

Art. 4º — Autorízase al señor Gobernador de la Provincia de Chubut a modificar la Ley de Presupuesto y Cálculo de Recursos del corriente año para adecuarla a la asignación dispuesta por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Gobierno y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — Mario F. Díaz Colodrero. — César A. Bunge.

PROVINCIA: CHUBUT

SECTOR: VIALIDAD

ORGANISMO: DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

Denominación de la Obra	Local	Invertido al 31/12/67 (Mill m$n.)	Financiación F.I.T. (Mill. m$n.) 1968	1969	1970
Ruta Nacional Nº 25	Esquel Trelew	—.—	65,0	635,0	—.—

PROVINCIA: CHUBUT

SECTOR: PUERTOS

ORGANISMO: MINISTERIO DE ECONOMIA SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS

Denominación de la Obra	Local	Invertido al 31/12/67 (Mill m$n.)	Financiación F.I.T (Mill. m$n.) 1968	1969	1970
Puerto Rawson	Rawson	—.—	40,0	175,0	135,0

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Servicios contratados.

DECRETO Nº 5.746. Buenos Aires, 13 de setiembre de 1968.

VISTO el expediente Nº 7039|68 del registro del Ministerio de Bienestar Social por el cual dicho Departamento de Estado solicita la prórroga de los contratos de servicios personales suscriptos con las personas que más adelante se detallan,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Bienestar Social a prorrogar por un término máximo de tres (3) meses los contratos de servicios personales celebrados con los señores Licenciado D. Dante Santiago Balista (L. E. número 2.777.766); Contador D. Miguel Teson Palladino (L. E. Nº 4.227.817); D. Carlos Alberto Cañete (L. E. Nº 5.180.809); D. Miguel Angel Diez (L. E. Nº 5.387.108); D. Raúl Jorge Salas (L. E. Nº 1.136.880); Dr. D. Marcelo Pablo Saraví Baudin (L. E. Nº 5.126.068) y Dr. D. Adolfo Antonio Critto (L. E. Nº 7.044.938), de acuerdo al detalle del Anexo I.

Art. 2º — El gasto que demande la atención de los contratos que se prorrogan por el presente decreto se atenderá con imputación al Inciso 11, Partida Principal 1120, Parcial 002, del presupuesto vigente del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Apellido y Nombre	Retribuc. mensual m$n.	Decreto Aprobatorio y de Prórroga	Fecha vencimiento
Balista, Dante Santiago	85.000	Decreto Nº 9731|67..........	9|10|1968
Teson, Palladino Miguel	30.000	Decreto Nº 941|68, prorrogado por los Decretos Nros. 1961|68 y 4066|68	1|10|1968
Cañete, Carlos Alberto	140.000	Decreto Nº 2040|68, prorrogado por Dec. Nº 4066|68	1|10|1968
Diez, Miguel Angel	100.000	Decreto Nº 2039|68, prorrogado por Dec. Nº 40[illegible]|68	1|10|1968
Salas, Raúl Jorge	95.000	Decreto Nº 2449|68, prorrogado por Dec. Nº 4067|68.	1|10|1968
Saravi Baudin, Marcelo Pablo	85.000	Decreto Nº 4065|68	15|10|1968
Critto, Adolfo Antonio	95.000	Decreto Nº 4234|68	19|10|1968

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
TITULOS HONORIFICOS
Condecoración.

DECRETO Nº 6.279 — Bs. As., 3|10|68

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar a Su Excelencia el señor Almirante y Adelantado Mayor de las Indias y de la Mar Oceana, D. Cristóbal Colón de Carvajal y Maroto, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración a la "Orden de Mayo al Mérito Naval" en el grado de Gran Cruz Almirante Guillermo Brown a Su Excelencia al señor Almirante y Adelantado Mayor de las Indias y de la Mar Oceana D. Cristóbal Colón de Carvajal y Maroto.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente Diploma que será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Armada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Emilio F. van Peborgh. — Pedro A. Gnavi.

Comando en Jefe de la Armada
EMPLEADOS
Exoneraciones.

DECRETO Nº 6.283 — Bs. As., 3|10|68

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada en expediente Letra: P. SHB. spc. Nº 186 (P) "C"|64 y lo propuesto por el Ministerio de Defensa,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Exonérase con fecha 28 de abril de 1964, de conformidad con lo establecido en el Artículo 90, inciso e) y 93 del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas de la Nación, al agente civil de la Carrera Personal de Servicios — Clase V — especialidad Peón — Américo Pino (Cl. 1946, D. M. 68, M. I. 8.241.515), perteneciente al Hospital Naval Buenos Aires.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor comandante en Jefe de la Armada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Armada — Dirección General del Personal Naval).

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Benigno I. Varela.

DECRETO Nº 6.284 — Bs. As., 3|10|68

VISTO las actuaciones producidas con motivo del delito de hurto de mercaderías cometido por el ex-Peón —Agrupación Personal de Depósitos — Clase V — Antonio Sergio Cabrera de la Dirección de Obra Social Naval (S. A. D. O. S.) del Comando en Jefe de la Armada y

CONSIDERANDO:

Que el referido ex-agente fue sancionado con cesantía el 9 de febrero de 1968 a raíz de dichas actuaciones;

Que por sentencia de fecha 14 de junio de 1968 fue condenado por la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso-Administrativo a la pena de cuatro (4) meses de prisión en suspenso como autor de hurtos reiterados;

Que el Reglamento para el Personal Civil de S. A. D. O. S. establece en su artículo 505 inciso j) la imposición por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Comando en Jefe de la Armada, de la sanción expulsiva de exoneración "por haber sido condenado por la Justicia Civil" según lo establece el subinciso 5;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Conviértese en exoneración la cesantía del ex-Peón — Agrupación Personal de Depósitos — Clase V — Antonio Sergio Cabrera (Clase 1945 — M. I. 8.092.004 — C. I. 7.052.825 exp. por la Pol. Fed.), dispuesta por resolución del Directorio de S. A. D. O. S. Dirección de Obra Social Naval del Comando en Jefe de la Armada.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Armada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Armada a sus efectos.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Benigno I. Varela.

SECRETARIA DE GOBIERNO
Autorízasele a vender en remate público por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, diversas maquinarias del patrimonio de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

DECRETO Nº 8.422 — Bs. As., 27|12|68.

VISTO el Decreto número 9.300|67, por el que se autoriza a la Secretaría de Estado de Gobierno a vender en remate público por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, diversas maquinarias del patrimonio de la Dirección Nacional del Registro Oficial declaradas en desuso (fs. 1 a 16), y

CONSIDERANDO:

Que se solicitó a la referida Institución efectuara las tramitaciones necesarias para llevar a cabo la subasta, requiriéndole, al mismo tiempo, aceptara hacerse cargo de la financiación de la operación a un plazo de dos (2) años (fs. 17 y 18);

Que por los motivos expuestos a fojas 26 y 27, el mencionado Banco comunica que no le es posible encarar la venta en la forma propuesta, no obstante, acepta efectuarla en las condiciones de práctica;

Que la Secretaría de Estado de Gobierno, luego del estudio efectuado por el organismo técnico, estima oportuno ofrecer condiciones de pago que puedan interesar a mayor cantidad de compradores (fs. 29|1 a 3 y 30);

Que por otra parte la Dirección Nacional de Aduanas solicita se excluya de la venta de referencia a determinadas rotativas y se las transfiera a su jurisdicción por serle de utilidad (fs. 28|1);

Que la Dirección Nacional del Registro Oficial, según surge de lo informado a fojas 28|3 no encuentra objeción para que, sin cargo, se proceda a la transferencia solicitada;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 4º del Decreto número 9.300|67, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Autorízase a la Secretaría de Estado de Gobierno a vender en remate público, por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, conforme con las normas legales y reglamentarias vigentes, las maquinarias afectadas al mencionado organismo, cuyas características y demás datos se indican en planilla anexa con excepción de las individualizadas con números de inventario 873, 874 y 875. Queda asimismo autorizada a acordar plazo para el pago de dichos elementos a cuyo fin dispondrá la inclusión en las bases de la subasta esta condición por el cincuenta por ciento (50 %) del precio obtenido, pagadero en veinte mensualidades iguales y consecutivas con más el interés vigente en plaza al momento del remate, computado sobre saldos deudores y garantía de prenda con registro, estando a cargo del comprador los gastos inherentes a dicha prenda."

Art. 2º — Transfiérase sin cargo a la Dirección Nacional de Aduanas, las maquinarias consignadas en el Decreto número 9.300|67 que a continuación se indican:

Número de Inventario 873 - Máquina de imprimir, sistema Offset, tamaño doble oficio, marca Rotaprint, Nº de fábrica 2|10.200, motor eléctrico, compresor y contador, usada y deteriorada.

Número de Inventario 874 - Máquina de imprimir, sistema Offset, tamaño doble oficio, marca Rotaprint, Nº de fábrica 48.158, con motor eléctrico, compresor y contador, usada y deteriorada.

Número de Inventario 875 - Máquina de imprimir, sistema Offset, tamaño doble oficio, marca Rotaprint, Nº de fábrica 48.162, con motor eléctrico, compresor y contador, usada y deteriorada.

Art. 3º — Las dependencias intervinientes en la mencionada transferencia, dispondrán oportunamente la regularización patrimonial de los bienes indicados en el artículo 2º y su comunicación a la Contaduría General de la Nación.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la indicada Secretaría de Estado, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Agricultura y Ganadería
RECURSO JERARQUICO

DECRETO Nº 6.687. — Bs. As., 22|10|68

VISTO este expediente Nº 7.637|66 (M. de E.) y sus acumulados Nº 31.745|66 (J. N. C.) y Nº 333|68 (J. N. C.) de los que resulta:

Que a fojas 1|4 las firmas "Quickfood S.R.L." y "R. López Garrido y Cía. S. R. L." interponen recurso jerárquico contra las resoluciones de la Junta Nacional de Carnes Nros. S.J-63, del 22 de febrero de 1963 (copia a fojas 24), P-136, del 1º de diciembre de 1964 (copia a fojas 25), P-12, del 15 de enero de 1965 (copia a fojas 26) y J-141, del 1º de julio de 1965 (copia a fojas 27), y

CONSIDERANDO:

Que del análisis realizado a fojas 44|47 por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, al que adhiere el señor Subprocurador del Tesoro a fojas 49 y al que corresponde remitirse por razones de brevedad, resulta que el recurso jerárquico deducido debe ser rechazado por formalmente improcedente.

Por ello y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º. — Recházase por formalmente improcedente el recurso jerárquico interpuesto a fojas 1|4 por las firmas "Quickfood S. R. L." y "R. López Garrido y Cía. S. R. L." contra las resoluciones Nros. J-63, del 22 de febrero de 1963 (copia a fojas 24), P-136, del 1º de diciembre de 1964 (copia a fojas 25), P-12, del 15 de enero de 1965 (copia a fojas 26) y J-141, del 1º de junio de 1965 (copia a fojas 27) de la Junta Nacional de Carnes dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería y confírmanse en consecuencia las resoluciones recurridas.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

Secretaría de Transporte
RECURSO JERARQUICO

DECRETO Nº 6.689. — Bs. As., 22|10|68

VISTO el expediente Nº 5.889|68 del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, por el cual el señor don Héctor José Paz interpuso recurso jerárquico contra la Resolución de la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino número 17, del 21 de marzo de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que la fusión de las ex oficinas de Buques de Pasajeros y Remolcadores de Puerto se operó por razones de funcionabilidad y economía, eligiéndose para desempeñar la nueva jefatura a un muy antiguo funcionario de la Empresa, en actividad;

Que la medida adoptada lo fue dentro de un marco de legalidad que descarta, en este caso, el ejercicio del control de legitimidad que le compete al Poder Ejecutivo en las empresas del Estado;

Que la declaración de prescindibilidad del agente en cuestión no obedeció al ejercicio arbitrario de una facultad del Presidente de la Empresa, sino a la fusión de esas oficinas, como consecuencia de la cual el recurrente quedó sin funciones definidas y, por lo tanto, en las condiciones previstas en la Ley 17.343;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Desestímase el recurso jerárquico y de ilegitimidad interpuesto por el señor don Héctor José Paz contra la Resolución Nº 17 de fecha 21 de marzo de 1968, de la Presidencia de la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Armando S. Ressia.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
SERVICIO EXTERIOR

DECRETO Nº 6.691. — Bs. As., 23|10|68

VISTO el expediente Dirección General de Personal Nº 3.405|68 del registro del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, tramitado con motivo de la presentación efectuada por el señor Consejero de primera clase D. Alejandro Enrique Calcagni, en la que solicita la revisión del Decreto Nº 2.645 del 15 de mayo de 1968 mediante el cual se dieron por finalizadas sus funciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por considerárselo comprendido en el artículo 24, inciso b) de la Ley 17.702;

El dictamen de la Junta Calificadora Nº 34, Ses. 10a. del 15 de julio de 1968, obrante a fs. 4|5, y

CONSIDERANDO:

Que aunque el peticionante no lo manifiesta explícitamente se infiere que el recurso deducido alcanza a un reciente decreto de promociones en el cual no se lo incluyera;

Que lo dicho se desprende de la alegación del interesado, en el sentido de que su ascenso a Ministro Plenipotenciario, que estima le correspondía, habría hecho inaplicable a su respecto la causal del artículo 24, inciso b) de la Ley 17.702, posibilitándose de tal modo su permanencia en la carrera;

Que en oportunidad de ser evaluados los méritos de los funcionarios para integrar la nómina de las aludidas promociones, se estudiaron los antecedentes del peticionante a quien se lo consideró apto para ser promovido, no obstante lo cual no fue incluido en la lista de candidatos propuestos, en razón del escaso número de vacantes existentes y de que otros funcionarios acreditaban un puntaje mayor;

Que en razón de lo expuesto, el decreto de cese de funciones, dictado con posterioridad al de promociones antes aludido, tiene el carácter de irrevocable;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — No hacer lugar al recurso de revisión interpuesto por el señor Consejero D. Alejandro Enrique Calcagni y consecuentemente confirmar por sus fundamentos el Decreto número 2.645 del 15 de mayo de 1968, por el cual se dieron por finalizadas en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, entre otras, las funciones del recurrente como funcionario de la categoría "d", Consejero de Embajada de primera clase y Cónsul General de primera.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio de Economía y Trabajo
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
Prorróganse los contratos de diverso personal.

DECRETO Nº 5.289. — Bs. As., 27|8|68

VISTO el expediente Nº 2.656|67 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, mediante el cual se gestiona ampliar por el término de Tres (3) meses la vigencia de la autorización conferida por decreto Nº 625|68 y prorrogada por decretos Nros. 2.428|68 y 4.635|68, para disponer la contratación de diverso personal profesional y técnico, y

CONSIDERANDO:

Que, en tal sentido, dicha Secretaría de Estado manifiesta la imprescindible necesidad de continuar contando con la colaboración del referido personal a fin de posibilitar la adecuada atención de las tareas que hacen al cometido específico del Consejo de Obras Públicas de la Zona Metropolitana de su jurisdicción, en las mismas condiciones pactadas para el período anterior;

Que los antecedentes del referido personal fueron evaluados en oportunidad de celebrarse los contratos aprobados por los pronunciamientos que se mencionan precedentemente, como asimismo, que los causantes han evidenciado durante su desempeño eficiencia y contracción a las tareas técnicas que se le encomendaron;

Que, por otra parte, se contempla la posibilidad de incorporar a dicho personal a la planta permanente una vez aprobada la estructura orgánica correspondiente a la expresada jurisdicción estatal;

Que al subsistir las circunstancias que dieron lugar a las contrataciones de referencia y por satisfacer el presente caso las exigencias de la Ley 17.063, nada obsta para que se proceda de conformidad;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Amplíase por el término de Tres (3) meses en la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en las mismas condiciones pactadas para el período anterior, la vigencia de los contratos de locación de servicios cuya autorización fuera dispuesta mediante decreto Nº 625|68 y prorrogada por decretos Nros. 2.428|68 y 4.635|68, celebrados con el personal que a continuación se menciona, y las remuneraciones que en cada caso se indica: Ingeniero D. José María Veniard (Matrícula 4.148.540) Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 40.000.— m|n.) Agrimensor D. Oscar Manuel Alberto Turano (Mat. 1.496.553) Setenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 70.000.— m|n.); Dibujante Cartógrafa Da. Hilda Lactar (L. C. 4.530.155) Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 30.000.— m|n.) y Dibujante Especializado D. Vicente Cervera (Mat. 1.649.664) Treinta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 30.000.— m|n.).

Art. 2º — Déjase establecido que si durante la vigencia de la prórroga que se autoriza por el artículo precedente se-

sultase aprobada la estructura orgánica correspondiente a la mencionada Secretaría de Estado y el personal contratado en virtud de la referida autorización, fuese incorporado a su planta permanente, los contratos comprendidos en la misma caducarán automáticamente sin derecho a indemnización.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendio con cargo a la partida: 0 — 6 — 1 — 36 — 0 — 385 — 000 — 11|68 (575 — 21 — 2120 — 002).

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Conrado E. Bauer. — Bernardo J. Loitegui.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Convalídase una designación.

DECRETO Nº 5.296 — Bs. As., 28|8|68

VISTO el expediente Nº 52.610|67 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, teniendo en cuenta que por Resolución Nº 12 del 22 de enero de 1968 se designó, con carácter provisional, al señor Carlos María Guiot, en un cargo de Regente, vacante en el Curso de Magisterio anexo al Colegio Nacional de Villa Elisa (Provincia de Entre Ríos); y

CONSIDERANDO: Que el mencionado establecimiento no cuenta con personal titular en el cargo inmediato inferior;

Que no es posible, por tal motivo, dar cumplimiento al requisito que establece el artículo 116º de la Ley 14.473, inciso IV) de su Reglamentación;

Que el señor Guiot fue el único inscripto en calidad de aspirante al cargo de referencia;

Que se trata de una situación excepcional no prevista en el Estatuto del Docente;

Por ello; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Art. 1º — Convalídase la Resolución Nº 12 de fecha 22 de enero de 1968 de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por la que se designó —con carácter provisional— a partir del 14 de marzo de 1967, en un cargo de Regente —Indice 41— vacante en el Curso de Magisterio Anexo al Colegio Nacional de Villa Elisa (Provincia de Entre Ríos), al señor Carlos María Guiot (Matrícula número 5.810.601).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Obras Públicas

EMPLEADOS

Cesantías.

DECRETO Nº 6.684 — Bs. As., 22|10|68

VISTO el expediente Nº 988|68 del registro de la Secretaría de Estado de Estado de Obras Públicas por el que se gestiona la cesantía del agente de la Dirección General de Personal y Servicios Generales (E-III) D. Norberto Propatto,

CONSIDERANDO:

Que la medida solicitada obedece a que el causante ha incurrido en inasistencias injustificadas por un término superior a los diez (10) días;

Que, por tal circunstancia, se halla comprendido en las determinaciones del artículo 37º — inciso a) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por decreto-ley Nº 6666|57;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante en la Secretaría de Estado de Obras Públicas al agente de la Dirección General de Personal y Servicios Generales (E-III) D. Norberto Propatto (Matrícula Nº 5.108.646), cuyos haberes se encuentran imputados a la partida: 0 — 6 — 1 — 36 — 1 — 385 — 735 — 11|68 (21 — 2110 — 001 — 0012 — 4042).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui.

DECRETO Nº 6.685 — Bs. As., 22|10|68

VISTO el expediente Nº 1.715|68 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas por el que se gestiona la cesantía del agente de la Comisión de Aprendizaje, (D-V) don Carlos Hiram Ramirez,

CONSIDERANDO:

Que el causante ha incurrido en inasistencias injustificadas por un término superior a los diez (10) días;

Que le fueron aplicadas las sanciones que establece el artículo 36º — apartado II) del decreto Nº 1.471|58, reglamentario del decreto-ley Nº 6666|57 (copias de las disposiciones respectivas a fojas 3|6);

Que, al persistir en tales circunstancias, se halla comprendido en las determinaciones del artículo 37 — inciso a) del Estatuto del Personal Civil de la Administracion Pública Nacional, aprobado por el citado decreto-ley;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el pedido de aceptacion de renuncia, en la Secretaría de Estado de Obras Públicas, del agente de la Comisión de Aprendizaje, (D-V) don Carlos Hiram Ramirez (Mat. Nº 6.044.208).

Art. 2º — Declárase cesante en la citada Secretaría de Estado al referido agente, cuyas haberes están imputados a la partida: 0 — 6 — 1 — 36 — 0 — 385 — 000 — 11|68 (575 — 21 — 2110 — 001 — 0002), por los motivos expuestos en los considerandos de este decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la citada Secretaría de Estado a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Cesantía.

DECRETO Nº 6.686 — Bs. As., 22|10|68

VISTO el expediente Nº 467.314|68, relacionado con la situacion del agente de la Dirección Nacional de Aduanas, don Eduardo Marinos; y

CONSIDERANDO:

Que en mérito a las constancias acumuladas en autos y de conformidad con lo requerido por la repartición del ramo, procede disponer la cesantía del nombrado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 37, inciso a) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por decreto-ley Nº 6.666|57;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante al agente de la Dirección Nacional de Aduanas S. A. 15 — Personal Técnico (Sección 0 — Jurisdicción 32 — Finalidad 1 — Carácter 0 — Sector 1 — Inciso 11), don Eduardo Marinos (M. 4.016.368), por hallarse encuadrada su situación en las prescripciones del artículo 37, inciso a), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por decreto-ley Nº 6.666|57).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

Comando en Jefe de la Armada

DOCENTES

Designaciones.

DECRETO Nº 5.292 — Bs. As., 28|8|68

VISTO las constancias obrantes en el Expediente de la Secretaría General Naval Nº 5528|968 (Expediente de la Prefectura Nacional Marítima Letra D. Nº 18795|968 c. v.), lo dispuesto por la Ley Nº 17063, lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada, el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 674, de fecha 8 de agosto de 1968, se dispuso el nombramiento de un Profesor en la Escuela Superior de Jefes y Oficiales de la Prefectura Nacional Marítima.

Que el alta de referencia fue acordada para mantener la continuidad didáctica de una cátedra por renuncia de su titular, circunstancia ésta que involucra dicho proceso administrativo dentro de las coberturas de la Ley Nº 17063, por lo que corresponde dictar la ratificación que determina el aludido instrumento legal.

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 674, de fecha 8 de agosto de 1968, dictada por el Señor Comandante en Jefe de la Armada, por la cual se designó al siguiente Profesor:

Doctor D. Aurelio Anselmo González Climent, M. I. Nº 1.667.998, para la materia "Política Naviera" (Curso Superior) cuatro (4) horas — clase semanales — con una remuneración mensual básica de nueve mil doscientos pesos moneda nacional (m$n. 9.200).

Art. 2º — La atencion del gasto emergente será con afectacion a la Jurisdicción 52, Inciso 11, item 027, Partida 1110 — 002 — 6815 del año 1968.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Defensa y firmado por el Señor Comandante en Jefe de la Armada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministeriode Defensa (Comando en Jefe de la Armada — Prefectura Nacional Marítima).

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Benigno I. Varela.

DECRETO Nº 5.293 — Bs. As., 28|8|68

VISTO lo dispuesto en la Ley Nº 17.063, atento a lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada, lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que tal como está documentado en el expediente letra E-46|968-ENNMB — Resolución Nº 731|68 del Comando en Jefe de la Armada — referente a las necesidades imprescindibles que se derivan del plan de estudios de la Escuela Nacional de Náutica, Manuel Belgrano, por la habilitación del laboratorio de enseñanza práctica de radio-electricidad, la preparación de los exámenes de ascenso del Cuerpo de Máquinas y la ayuda didáctica al Cuerpo Docente del mencionado Instituto, hubo que proceder a los nombramientos detallados en la aludida Resolución Nº 731|968;

Que tal medida trajo como consecuencia un incremento en las horas clase semanales, que será solventado con el propio presupuesto de la Prefectura Nacional Marítima correspondiente al ejercicio 1968;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 731 de fecha 31 de julio de 1968, dictada por el señor Comandante en Jefe de la Armada, por la cual se designó al personal docente que se indica a continuación, con destino a la Escuela Nacional de Náutica, Manuel Belgrano:

Maestro de Enseñanza Práctica, Roberto Guerrero, con una remuneración básica mensual de quince mil quinientos veinticinco pesos moneda nacional (m$n. 15.525);

Maestro de Enseñanza Práctica, Alfonso Miguel Della Penna, con una remuneración básica mensual de quince mil quinientos veinticinco pesos moneda nacional (m$n. 15.525).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Armada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Armada — Prefectura Nacional Marítima).

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Benigno I. Varela.

DECRETO Nº 5.294 — Bs. As., 28|8|68

VISTO las constancias obrantes en el Expediente de la Secretaría General Naval P-4845|968 (Expediente de la Prefectura Nacional Marítima D-16311|968 c. v., lo dispuesto por la Ley Nº 17.063, lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada, el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 566, de fecha 28 de junio de 1968, se dispuso el nombramiento de un Profesor en la Escuela de Cadetes de la Prefectura Nacional Marítima "General Matías de Irigoyen";

Que el alta de referencia fue acordada por haberse operado una reestructuración didáctica en el plan de materias de enseñanza práctica que se imparte en dicho Instituto, circunstancia ésta que involucra dicho proceso administrativo dentro de las coberturas de la Ley 17063, por lo que corresponde dictar la ratificación que determina el aludido instrumento legal;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 566, de fecha 28 de junio de 1968, dictada por el señor Comandante en Jefe de la Armada, por la cual se designó al siguiente Profesor:

Señor D. Jorge Raúl Rosetti, clase 1929, M. I. 5.781.787, C. I. Nº 4.936.271, expedida por la Policía Federal, para la materia "Educación Física" (2º año C. G.) cuatro (4) horas-clase semanales y (3er. año C. G.) cuatro (4) horas-clase semanales — con una remuneración mensual básica de nueve mil doscientos pesos moneda nacional (m$n. 9.200).

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Armada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Armada — Prefectura Nacional Marítima).

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Benigno I. Varela.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Pago por diferencia de haberes

DECRETO Nº 6.649. — Bs. As., 18|10|68

VISTO las presentes actuaciones — expediente Nº 81.815|68— en las cuales el agente Clase B — Grupo IV de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Hacienda, con funciones de 2º Jefe de la Sección Registro, don Rodolfo Agustín Alonso, solicita se le liquide la diferencia de haberes existentes entre el cargo de que es titular y el Jefe de la citada dependencia —que ya fuera percibida en el lapso 3|4|68 al 2|10|68— y atento a las razones de servicio que así lo aconsejan;

Por ello, en orden a las disposiciones del decreto Nº 11.826|60,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Prorrógase hasta seis (6) meses a partir del 3 de octubre de 1968, el lapso durante el cual el señor Rodolfo Agustín Alonso, Clase B — Grupo IV, con funciones de 2º Jefe de la Sección Registro de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Hacienda, tendrá derecho a percibir la diferencia de haberes existentes entre su cargo y el de Jefe de la citada dependencia, cuya función ya ejerció en el lapso 3 de abril al 2 de octubre de 1968.

Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá ser atendido con cargo a las siguientes partidas: 0 — 32 — 357 — 000 — 1 — 0 — 1 — 11 — C. C. 203.718 del presupuesto de 1968 y similares del ejercicio 1969.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda a sus efectos.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — César A. Bunge.

Secretaría de Energía y Minería

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS.

Comisión de servicio

DECRETO Nº 6.669. — Bs. As., 21|10|68

VISTO el expediente SEE y M número 725.123|68 por el cual la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica, solicita autorización para destacar a dos (2) de sus profesionales en comisión de servicio a España, y

CONSIDERANDO:

Que Agua y Energía Eléctrica suscribió oportunamente un contrato con las firmas consultoras españolas EDES — Empresa de Estudios y Proyectos Técnicos S. A. y Auxini — Empresa Auxiliar de la Industria S. A., para la preparación de un informe técnico, económico y financiero, sobre el desarrollo eléctrico y su planificación, durante los próximos quince (15) años, en las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis;

Que el artículo 9º del referido contrato establece la existencia de un Comité de Dirección del Informe integrado por representantes de las firmas consultoras y los representantes de esa Empresa del Estado;

Que en la última semana de Octubre de 1968 se realizará en Madrid una reunión del Comité, por cuyo motivo la aludida empresa estatal ha estimado necesario el cumplimiento de la comisión de servicio a aquel país para realizar el cometido expresado;

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase a la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica a destacar al señor Gerente de Planificación y Desarrollo Ingeniero don Néstor Miguel Antonio Goytía (Clase 1907 — M. I. 3.918.222 — D. M. 63) y al señor Jefe de Estudios y Proyectos de la Zona Centro — Cuyo Ingeniero don Juan Nicolás Petroni (Clase 1923 — M. I. 3.739.940 — D. M. 33) en comisión de servicio a España, a fin de cumplir con el cometido a que se refieren los considerandos precedentes.

Art. 2º. — Fíjase en el término de veinte (20) días aproximadamente, la duración de la comisión a desarrollar,

excluyendo el tiempo que demanden los viajes necesarios para la realización de la misión encomendada, acordándose a los funcionarios mencionados un viático diario reducido de diez dólares estadounidenses (u$s. 10.—) equivalentes a tres mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 3.500.—), además de los correspondientes pasajes de ida y regreso en avión, clase turista, estimados en novecientos dólares estadounidenses (u$s 900.—) equivalentes a trescientos quince mil pesos moneda nacional (m$nacional 315.000.—), cada uno.

Art. 3º. — El gasto emergente se imputará con cargo al Presupuesto de la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica aprobado por Decreto número ro 4.870|68 con afectación al Plan de Inversiones Patrimoniales: Partida Principal II — b), Partida Parcial 680; Servicios Mixtos para Riego y|o Energía y|o Navegación, etc. Realización 1; Estudios e Investigaciones Hidráulicas y Eléctricas, Ubicación Geográfica 25: Todo el País, 6: Zona Cuyo.

Art. 4º. — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extiéndanse los pasaportes de práctica.

Art. 5º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 6º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Nicanor E. Costa Méndez. — Luis M. Gotelli.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EMPLEADOS

Recurso jerárquico.

DECRETO Nº 6.645 — Bs. As., 18|10|68

VISTO el expediente Nº 5.300|67, del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, y agregado sin acumular Nº 117.794|67 (J. N. del A.), en el cual se tramita el recurso jerárquico interpuesto por el señor Ricardo R. F. Basualdo contra la resolución número 29, de fecha 18 de octubre de 1967, dictada por el señor Interventor de la Junta Nacional del Algodón, que lo declaró prescindible conforme al artículo 1º del decreto Nº 4.920 del 11 de julio de 1967, reglamentario de la Ley Nº 17.343; y

CONSIDERANDO:

Que si bien el pretensor no lo manifiesta expresamente en su presentación, debe inferirse de sus términos que se trata de un recurso jerárquico y como tal debe ser considerado, máxime teniendo en cuenta que ha sido elevado en tiempo y forma por lo que resulta formalmente procedente, correspondiendo su examen:

Que el señor Basualdo fundó su presentación en las siguientes causales:

a) Que su ingreso se efectuó por concurso.

b) Que su núcleo familiar está compuesto por esposa y cuatro hijos menores de dieciocho (18) años de edad.

c) Que está comprendido en la exclusión del artículo 12 de la Ley Nº 17.343.

d) Que la garantía constitucional del artículo 14 de la Norma Fundamental se encuentra violada por la resolución Nº 29|67 dictada por el señor Interventor de la Junta Nacional del Algodón;

Que con respecto al apartado a), se advierte que el hecho que el señor Basualdo haya obtenido su cargo mediante concurso no tiene relevancia frente a los instrumentos legales citados en el preámbulo del presente Decreto toda vez que ambas normas no distinguen con respecto a la forma de ingreso del agente;

Que en lo que hace al apartado b), si bien el recurrente "prima facie" estaría comprendido en el inciso b) del artículo 12 de la Ley Nº 17.343, como personal prescindible, esta norma no es de aplicación para el caso del señor Basualdo por cuanto éste goza de un beneficio pasivo;

Que refiriéndose al apartado c), tampoco el pretensor se encuentra comprendido en el artículo 12 de la mencionada Ley Nº 17.343 pues su desempeño en la Junta Nacional del Algodón lo era como agente civil y como tal es irrelevante el "estado" o "situación" que pueda tener como retirado de la Prefectura Nacional Marítima;

Que con relación al apartado d), es de observar que no existe tal violación, toda vez que la garantía constitucional tiende a una protección patrimonial —y no al derecho al cargo—, por lo cual nada se opone a la remoción del personal mediante el pago de la correspondiente indemnización;

Que por lo expuesto se concluye que el recurso intentado por el señor Basualdo no es procedente y como tal corresponde desestimarlo.

Por ello y atento los términos del dictamen legal obrante a fs 10|11 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase, por los motivos a que se hace mención en los considerandos del presente decreto, el recurso jerárquico interpuesto por el señor Ricardo R. F. Basualdo, contra la resolución Nº 29, dictada por el señor Interventor de la Junta Nacional del Algodón, el 18 de octubre de 1967, y confírmase la medida recurrida.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA — Conrado E. Bauer. — Rafael García Mata.

Secretaría de Obras Públicas

EMPLEADOS

Cesantía.

DECRETO Nº 6.646 — Bs. As., 18|10|68

VISTO el expediente Nº 204.124|68 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas por el que se gestiona la cesantía del agente de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables (E-VI) D. Evaristo Coronel.

CONSIDERANDO:

Que la medida solicitada obedece a que el causante ha incurrido en inasistencias injustificadas por un término superior a los diez (10) días;

Que, por tal circunstancia, se halla comprendido en las determinaciones del artículo 37º inciso a), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por decreto-ley Nº 6.666|57;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante en la Secretaría de Estado de Obras Públicas al agente de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables (E-VI) D. Evaristo Coronel (Mat. 5.769.350), cuyos haberes se encuentran imputados a la partida: 0 — 6 — 1 — 36 — 1 — 385 — 735 — 11|68 (21 — 2110 — 001 — 0012).

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA — Conrado E. Bauer. — Bernardo J. Loitegui.

Ministerio del Interior

SECRETARIA DE CULTURA Y EDUCACION

Situación de revista de diverso personal.

DECRETO Nº 5.015. — Bs. As., 21|8|68

Vistas estas actuaciones por las cuales agentes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación gestionan licencia por diversos motivos los que, si bien son atendibles, no están contemplados específicamente en el régimen vigente en la materia,

CONSIDERANDO:

Que dichos agentes se han reintegrado ya a sus tareas, lo que hace necesario proceder a la regularización de su situación de revista; teniendo en cuenta lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Considerar en uso de licencia sin goce de haberes con carácter de excepción, al personal que a continuación se detalla: Expte. Nº 68031|66, Celina Lola Sabor de Cortazar (L. C. Núm. 480.584), Profesora de ocho horas semanales de cátedra en la Escuela Nacional de Comercio Nº 30 de la Capital, desde el 1º de mayo de 1966 hasta el 30 de abril de 1967; Expte. Nº 102.883|67, Luis Parisi (L. E. Nº 4.462.754), Preceptor en el Colegio Nacional Nº 5 de la Capital, desde el 1º de setiembre hasta el 4 de diciembre de 1967; Expte. Nº 105.350|67, Zulema Rita Lobbe (L. C. Nº 4.473.633), Empleada Clase D, Grupo XII en la Escuela Nacional de Comercio Nº 3 de la Capital, desde el 17 de octubre hasta el 16 de noviembre de 1967, Expte. Nº 73.865|67, Oscar Pedro Daneri (L. E. Nº 2.595.839), Profesor de cuatro horas semanales de cátedra en la Escuela Nacional de Comercio Nº 1 de la Capital, desde el 1º de junio hasta el 30 de noviembre de 1967 ,Expte. Núm 106.719|67, Delma Elsa Domecq (L. C. Nº 1.661.572), Profesora de tres horas semanales de cátedra en el Instituto Nacional Superior del Profesorado en Lenguas Vivas de la Capital, desde el 23 de octubre hasta el 19 de noviembre de 1967, Expte. Nº 78.146|67, Raúl José Canto (L. E. Nº 5.844.297), Preceptor en el Colegio Nacional de Gualeguaychú (Entre Ríos), desde el 19 de junio hasta el 6 de diciembre de 1967; Expte. Nº 107.572|67; Blanca Nidia Albornoz de Forestier (L. C. Nº 2.399.482), Preceptora en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 1 de la Capital, del 25 de octubre al 8 de diciembre de 1967; Expte. Nº 95.411|67, Milena Elba Firpo de Bellmann (L. C. Nº 9.636.455), Profesora de seis horas semanales de cátedra en la Escuela Nacional de Comercio de San Salvador de Jujuy, desde el 1º de setiembre hasta el 19 de noviembre de 1967; Expte. Nº 54.456|67, Lucía Ester Posse (L. C. Nº 8.589.884), Preceptora en la Escuela Normal "Alejandro Carbó", de Córdoba, del 27 de setiembre al 26 de noviembre de 1967; Expte. Nº 77.535|67, María Elena Caveda de Bidone (L. C Nº 3.362.554), Profesora de cuatro horas semanales de cátedra en la Escuela Nacional de Comercio Nº 5 de la Capital ,desde el 27 de agosto hasta el 18 de octubre de 1967; Expte. Nº 102.827|67, María Elena Márquez (L. C. Nº 422.225), Maestra de Grado en la Escuela Normal Nº 1 de la Capital, desde el 20 de setiembre hasta el 28 de noviembre de 1967; Expte. Nº 58.125|67, Eusebio César Sevilla (L. E. Nº 0.443.313), Profesor de ocho horas semanales de cátedra en la Escuela Nacional de Comercio Nº 18 de la Capital, del 12 de octubre al 6 de noviembre de 1967; Expte. Nº 118.478|67, Diana Martínez Barrios de Toso (L. C. Nº 4.201.972), Ayudante de Clases Prácticas en la Escuela Normal Nº 3 de la Capital, desde el 2 hasta el 28 de diciembre de 1967; Expte. Nº 82.763|66. Ramón Eduardo Arigós (L. E. Número 384.873), Profesor de dos horas semanales de cátedra en la Escuela Normal y seis horas en la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional, ambos establecimientos de Gualeguaychú (Entre Ríos), desde el 22 de junio de 1966 hasta el 7 de noviembre de 1967; Expte. Núm. 53.656|67, Beatriz Nelly Tarulla de Piñeiro (L. C. Nº 366.280), Maestra de Grado en la Escuela Normal de San Martín (Buenos Aires) desde el 3 de setiembre hasta el 26 de diciembre de 1967; Expte. Nº 105.364|67, Nilda Alicia Ríos de Amadio (L. C. Nº 1.122.476), Preceptora en la Escuela Normal Mixta de Esperanza (Santa Fe), del 1º de agosto al 18 de diciembre de 1967; Expediente Nº 114.064|67, Lucía Blanca Pereyra de Bondone (L. C. Nº 1.560 374), Profesora provisional en el Colegio Nacional de Bell Ville (Córdoba), desde el 20 de noviembre hasta el 4 de diciembre de 1967; Expte. Nº 67.188|65 Lilia Berriolo (L. C. Nº 1.377.441), Profesora de seis horas semanales de cátedra en el Colegio Nacional de Carmen de Areco (Buenos Aires), desde el 1º de julio hasta el 20 de octubre de 1967; Expte. Nº 117.231|67, Roberto Jorge Bertiller (L. C. Nº 4.311.254), Preceptor en el Colegio Nacional Nº 9 de la Capital, desde el 1º de agosto hasta el 31 de octubre de 1967; Expte. Nº 114.590|67, Jorge Oscar Della Vedova (L. Enrolam. Nº 5.214.434), Profesor provisional en el Colegio Nacional de General Paz (Buenos Aires), desde el 13 de octubre hasta el 1º de diciembre de 1967; Expte. Nº 92.243|67, Luis Guillermo Gomar (L. E Nº 418.079), Profesor de seis horas semanales de cátedra en la Escuela Normal Nº 2 de la Capital, desde el 24 de agosto hasta el 4 de octubre de 1967; Expte. Nº 86.063|63 y otros, Mónica Filloy (L. C. Nº 123.532), Profesora de cuatro horas semanales de cátedra en la Escuela Normal de Río Cuarto (Córdoba), desde el 1º de agosto de 1964, hasta el 15 de mayo de 1965.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Cultura y Educación

DONACION

Acéptase la donación de un terreno para el emplazamiento de un establecimiento educacional en la Provincia de Salta.

DECRETO Nº 8.325 — Bs. As., 27|12|68

VISTO el Expediente Nº 73.179|60 del registro del ex Ministerio de Educación y Justicia y corresponde Nº 1.387|64 del Consejo Nacional de Educación Técnica, por los cuales el Ingenio San Isidro S.A dona a favor del Estado Nacional una finca de su propiedad ubicado en Campo Santo, Departamento de General Güemes, Provincia de Salta, destinada al emplazamiento del futuro edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de General Güemes, y

CONSIDERANDO:

Que el donante es titular del dominio, tal como se acredita a fojas 23 y 24 del Expediente Nº 73.179|60;

Que el Consejo Nacional de Educación Técnica aceptó la donación "ad referendum" del Poder Ejecutivo;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la donación hecha al Estado Nacional por el Ingenio San Isidro S. A., de un terreno de su propiedad destinado al emplazamiento del futuro edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de General Güemes, Provincia de Salta, de las siguientes características: ubicado en la localidad de Campo Santo, Departamento de General Güemes, de dicha provincia, Lote 11, Manzana 6 del plano Nº 499, Catastro Nº 4.930, Sec. H, Manzana 5, Parcela 1, que linda al Norte con el camino pavimentado que une a Campo Santo con General Güemes; al Sur con más terreno de la donante; al Oeste ídem; al Este con calle proyectada que la separará de más tierra de la donante, corresponde al Ingenio San Isidro por escritura Nº 294, de fecha 6 de noviembre de 1954, registrada en el folio 389, asiento 12 del libro 8 del Régimen Inmobiliario de General Güemes.

Art. 2º — Agradézcase, por intermedio del Consejo Nacional de Educación Técnica, al Ingenio San Isidro S. A. la donación efectuada.

Art. 3º — Aféctase el uso del inmueble de que se trata al Consejo Nacional de Educación Técnica, conforme con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Contabilidad.

Art. 4º — El Consejo Nacional de Educación Técnica adoptará las medidas necesarias para la inmediata toma de posesión del inmueble y dará traslado del presente a la Escribanía General del Gobierno de la Nación, a los fines de su competencia.

Art. 5º — Tome conocimiento la Contaduría General de la Nación y el Registro de Bienes del Estado, a los efectos del cumplimiento del artículo 64 de la Ley de Contabilidad.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta. — César A. Bunge

Secretaría de Transporte

IMPORTACION

Libérase del derecho de importación a un remolcador que se incorpora a la matrícula nacional.

DECRETO Nº 8.327 — Bs. As., 27|12|68

VISTO el Expediente Nº 10.357|68, del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, por el cual el Consejo Nacional de la Marina Mercante solicita se libere del derecho de importación a la Compañía Naviera del Paraguay y Río de la Plata S.A., para incorporar a la matrícula nacional el remolcador "Alamo II" de 2.120 H.P.; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Consejo Nacional, estimando que este caso es de interés nacional, ha informado favorablemente sobre la incorporación de la unidad con liberación de derechos de importación;

Que compete a la Secretaría de Estado de Transporte y al Consejo Nacional de la Marina Mercante, conforme lo dispuesto por Ley 17.860, artículo 12º y el Decreto Ley Nº 6.677|63, artículo 2º, inciso 10, convalidado por Ley Nº 16.478 respectivamente, otorgar las autorizaciones de incorporación a la matrícula nacional, previstas en el Decreto Nº 480|68;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase incluido en la exención de gravamen dispuesta por el artículo 1º del Decreto Nº 480|68, al remolcador "Alamo II" de 2.120 H.P. de la Compañía Naviera del Paraguay y Río de la Plata S. A.

Art. 2º — Para gozar de la franquicia establecida por el presente decreto, la Compañía Naviera del Paraguay y Río de la Plata S. A. deberá cumplir con las obligaciones impuestas por el artículo 7º del Decreto Nº 480|68.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los

señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia. — César A. Bungo

---

Secretaría de Industria y Comercio Interior

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO Nº 6.584 — Bs. As., 15|10|68

VISTO el expediente Nº 50.237|65 del registro de la ex-Secretaría de Estado de Comercio, relacionado con la quiebra de la Compañía Azucarera Ingenio San Antonio S. A., que tramita por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación, a cargo del doctor Hugo César Gordillo, Secretaría del señor Patricio R. Argola, de la ciudad de San Miguel de Tucumán (Provincia de Tucumán), el dictamen legal producido en el mismo y lo dispuesto por los artículos 1º, inc. b), de la Ley 17.516 y 1º —Segunda parte— del Decreto Nº 379|68.

Por ello y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Pase a la Procuración del Tesoro de la Nación (Dirección General de Asuntos Judiciales y Fiscales), a fin de que por intermedio del señor Procurador Fiscal Federal que corresponda se presente en la quiebra de la Sociedad de referencia, haciendo valer los derechos del Estado Nacional, Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior por los créditos privilegiados con carácter general, cuya verificación se ha solicitado a la sindicatura, por las deudas siguientes: a) por contribuciones no ingresadas al Fondo Regulador Azucarero por la suma de Tres Millones Ciento Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho Pesos Moneda Nacional (m$n. 3.148.438); b) por impuestos no ingresados al Fondo Regulador Azucarero por la suma de Ochenta y Cuatro Millones Novecientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Tres Pesos Moneda Nacional (m$n. 84.957.553.—), con más la de Veintidós Millones Doscientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Cuatro Pesos Moneda Nacional (m$n. 222.288.874.—) en concepto de intereses al día de la declaración de quiebra; c) por impuestos no ingresados al Fondo de Emergencia Azucarero por la suma de Catorce Millones Novecientos Cincuenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 14.958.000.—); y d) por multa de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 20.000.—) impuesta por resolución SEC Nº 267|64, sirviendo de instrucciones suficientes las que surgen del dictamen citado.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado d Industria y Comercio Interior.

ONGANIA. — Conrado R. Bauer. — Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Energía y Minería

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Comisión de servicio.

DECRETO Nº 6.589. — Bs. As., 18|9|68

VISTO el expediente Nº 325.096|68 de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, mediante el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales propicia el viaje en "comisión de servicio" con destino a la República de Chile, por el término aproximado de Diez (10) días, de los funcionarios de dicha empresa, Ingeniero Civil Dn. Ernesto Rolando Peters, Ingeniero Civil Dn. Luis Calliari e Ingeniero Mecánico Electricista Dn. Raúl Mucci, y

CONSIDERANDO:

Que este viaje está relacionado con la comunicación cursada por ARPEL (Asistencia Recíproca Petrolera Estatal Latinoamericana), referente a la IV Asamblea Ordinaria que se llevará a cabo en dicho país, a partir del 4 de noviembre de 1968;

Que en la aludida reunión se tratarán y discutirán disposiciones de la anterior Asamblea realizada en Caracas (Venezuela), previéndose, además de los temas incluidos en la agenda tentativa, la consideración de otros de sumo interés;

Que la importancia de la convocatoria y la circunstancia de que Y.P.F. es miembro de la citada Asociación, tornan conveniente su participación, mediante el envío de una delegación presidida por el señor Gerente General de dicha empresa e integrada con funcionarios de vasta experiencia y solvencia técnica;

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase el viaje en "comisión de servicio" con destino a la República de Chile por el término aproximado de Diez (10) días, y a los efectos que dan cuenta los considerandos precedentes, del Gerente General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Ingeniero Civil Dn. Ernesto Rolando Peters (clase 1912 - M. I. 25.993, D. M. 2) y de los funcionarios de esa empresa, Ingeniero Civil Dn. Luis Calliari (categoría 24, Clase 1916, M. I. 426.810, D. M. 4), e Ingeniero Mecánico Electricista Dn. Raúl Mucci (categoría 24, clase 1914, M. I. 1.478.996, D. M. 24).

Art. 2º — Asígnase la suma de Veinte Dólares Estadounidenses (u$s. 20.—) equivalentes a Siete Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 7.000.—) diarios al Ingeniero Civil Dn. Ernesto Rolando Peters y Dieciocho Dólares Estadounidenses (u$s. 18.—), equivalente a Seis Mil Trescientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 6.300.—) diarios a cada uno de los restantes integrantes de la misión, en concepto de viáticos.

Art. 3º — Autorízase igualmente el otorgamiento de pasajes ida y vuelta vía aérea - clase "turista".

Art. 4º — Las sumas de Ciento Noventa y Seis Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 196.000.—), equivalentes a Quinientos Sesenta Dólares Estadounidenses (u$s. 560.—) en concepto de viáticos, y de Ciento Quince Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 115.500.—), en concepto de pasajes, que demandará aproximadamente el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputadas a: Rubro Principal 1 — Inciso 2 — Partida Principal 4 — Gastos de Explotación y Administración del Ejercicio Financiero 1968 de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Emilio F. van Peborgh. — Luis M. Gotelli.

Secretaría de Salud Publica.

MISION OFICIAL.

DECRETO Nº 6.576. — Bs. As., 18|10|68.

VISTO: La Convocatoria para la realización de la Reunión Especial de Ministros de Salud de las Américas y la XVIII Reunión del Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud, XX Reunión del Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud para las Américas, que se realizarán por invitación del Gobierno Argentino, en Buenos Aires, a partir del 14 de octubre de 1968; y

CONSIDERANDO:

Que la Reunión Especial de Ministros de Salud de las Américas tiene como finalidad principal programar, frente a los problemas de Salud del continente, la ejecución de las recomendaciones que en materia de salud y aspectos relacionados de responsabilidad del sector, formularon los Presidentes de los países de América en la Reunión de Jefes de Estado, celebrada en Punta del Este, Uruguay, en el año 1967;

Que en la XVIII Reunión del Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud, XX Reunión del Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud para las Américas, se considerará y resolverá sobre aspectos técnico-administrativos relacionados con el funcionamiento y la labor de la Organización Panamericana de la Salud, en su misión de cooperación internacional en el campo de su responsabilidad;

Que a las Reuniones expresadas concurrirán los Ministros y autoridades de salud de los países de América, Miembros de la Organización y de Gobiernos participantes;

Que es de interés nacional la participación en ellas de la Argentina, con la adecuada Delegación que presida el señor Secretario de Salud Pública;

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Autorizar al señor Secretario de Estado de Salud Pública, doctor Ezequiel A. D. Holmberg, a participar en ese carácter en la Reunión Especial de Ministros de las Américas.

Art. 2º — El doctor Holmberg ejercerá la presidencia de la Delegación Argentina a la Reunión de Ministros de Salud de las Américas y a la XVIII Reunión del Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud, XX Reunión del Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud para las Américas, que estará integrada por el señor Subsecretario de Salud Pública, doctor Alberto F. Mondet; doctores Osvaldo Héctor Arroyo, Virgilio Alonso Fernández, Jorge Bengracco; Ingeniero [illegible] y doctor Victorio V. Orguin, de la Secretaría de Estado de Salud Pública, y funcionarios de esa jurisdicción que el señor Secretario de Estado designe a esos fines; doctor Carlos A. García Díaz, Secretario de Salud Pública de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; señor Osvaldo García Piñeiro, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; señor Horacio Aníbal Cerrutti, de la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo y Teniente Coronel (R. E.) D. Juan Martín Baract, por la Secretaría del Consejo Nacional de Seguridad.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se hará entrega a los integrantes de la Delegación Argentina, de las credenciales correspondientes.

Art. 4º — Déjase constancia que la presente designación no implica erogación alguna para el Estado.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social, de Relaciones Exteriores y Culto y del Interior y firmado por los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Gobierno.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Emilio F. van Peborgh. — Guillermo A. Borda. — Ezequiel A. D. Holmberg. Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

JUICIOS.

Representación del Estado.

DECRETO Nº 6.585.— Bs. As., 18|10|68.

VISTO: el Expediente Nº 44.036|52 del registro del ex Ministerio de Industria y Comercio, el dictamen legal producido en el mismo, lo dispuesto por los artículos 1º, inciso a) y 3º de la Ley 17.516, 1º, segunda parte, del Decreto 379|68 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, para que continúe interviniendo en los autos seguidos por el Fisco Nacional contra Sociedad Anónima Comercial y Financiera Garovaglio y Zorraquín Limitada sobre ordinario, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, de la Capital Federal, a cargo del doctor Jorge Ramón Pastor, Secretaría Nº 45 del doctor Jorge R. Gaspar, ratificándose lo actuado por intermedio de los representantes del Estado designados por Disposición de esa Dirección General Nº 14|68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Franquicia para la importación de una máquina impresora automática.

DECRETO Nº 8.277 — Bs. As., 23|12|68

VISTO este expediente Nº 10.422|68 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja Nacional de Ahorro Postal solicita se libere del pago de derechos de importación, del de impuesto a las ventas y de la tasa por servicio de estadística la introducción al país de una (1) máquina impresora automática, sistema offset, marca "Roland", modelo Favorit y de una (1) guillotina marca "Krause Wohlenberg", modelo "Programmatic T", automática, con sus correspondientes accesorios.

Que en apoyo de su gestión la causante pone de manifiesto el carácter puramente social de su cometido, así como también la necesidad que tiene de disponer de los bienes de que se trata, los que serán destinados al reequipamiento general del taller propio de imprenta que posee, con miras a satisfacer eficazmente sus necesidades inmediatas e indispensables, acorde con el incremento operativo experimentado por los servicios que presta la Institución y para poder realizar así diversos trabajos de impresión que, por razones de urgencia y/o economía, no resulta aconsejable derivar a la industria privada.

Que en cuanto al argumento expuesto por la Caja en el sentido de que el artículo 86 de la carta orgánica de la Institución (Leyes Nros. 12.921 -LXXII-, 15.515, 15.924 y 17.684) determina que sus bienes y los impresos, escritos y actos de toda clase, relacionados con sus servicios, están exentos de todo impuesto, tasa, contribución o retribución de servicios, de cualquier carácter o denominación, ya sean nacionales, provinciales o municipales; cabe señalar que dicha disposición no exime del pago de derechos de importación a las operaciones de la entidad recurrente — en ausencia de una norma especial expresa — atento a lo previsto por el artículo 12 de la ley Nº 15.273, modificado por ley Nº 17.196, artículo 9º, que aclara que las exenciones generales o especiales de impuestos, tasas, gravámenes, tributos o derechos establecidos legalmente no alcanzan a los recargos (hoy derechos de importación, según la denominación establecida por ley número 17.352, artículo 1º).

Que en el caso se ha dado cumplimiento a las exigencias del decreto-ley Nº 5.340|63.

Que en cuanto a la liberación del impuesto a las ventas respecto a los elementos de que se trata, ella se produce automáticamente al eximirse de derechos de importación la operación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 11, inciso 1), de la ley número 12.143 (t. o. en 1968) para las instituciones pertenecientes a los fiscos nacional, provinciales y municipales.

Que en lo que respecta a la exención del pago de la tasa por servicio de estadística, no se considera conveniente acceder a ello en virtud de razones de orden económico y debido a la naturaleza del servicio que con dicho pago se retribuye.

Que por lo expuesto y con miras a facilitar a la institución peticionante su desenvolvimiento, puede accederse a lo solicitado en lo relativo a la exención de los derechos de importación, ejerciendo al efecto la facultad a que se refiere el artículo 3º de la ley 16.690, modificado por el artículo 1º de la ley Nº 17.352.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Exímese a la Caja Nacional de Ahorro Postal del pago de derechos de importación por la introducción al país de una (1) máquina impresora automática, sistema offset, marca "Roland", modelo Favorit, y de una (1) guillotina Marca Krause "Wohlenberg" modelo "Programmatic T", automática, con sus correspondientes accesorios.

Art. 2º — La presente franquicia se acuerda con sujeción a que la Caja Nacional de Ahorro Postal se comprometa formalmente ante la Dirección Nacional de Aduanas a no enajenar los bienes de que se trata a título oneroso ni gratuito por el término de tres (3) años, circunstancia esta última que deberá acreditar ante la nombrada repartición cada vez que ésta se lo requiera, como condición de subsistencia de la franquicia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Industria y Comercio Interior y de Comercio Exterior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge. — Raúl J. E. Peyceré. — Elvio Baldinelli.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — Otórgase a una firma los beneficios del Decreto 3.113|64.

DECRETO Nº 8.265 — Bs. As., 23|12|68

VISTO el Expediente S. E. I. C. número 30.276|67, en el que la firma Juan Matas, beneficiaria del Decreto número 6894|67, solicita modificación del artículo 1º del referido decreto y atento a las razones invocadas y a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Sustitúyese el texto del artículo 1º del Decreto número 6.894|67 por el siguiente: Declárase a la firma Juan Matas, con domicilio legal en la calle Godoy Cruz número 5330, Villa Nueva, Provincia de Mendoza, comprendida en los términos del Decreto número 3.113|64, otorgándosele los beneficios establecidos en el artículo 7º, apartado 1, incisos a) con la limitación contenida en el párrafo 3º del mismo, y c) ambos con referencia a la instalación de una planta para la industrialización de aceites esenciales con una capacidad de dieciocho (18) toneladas anuales, en Barreal, Calingasta, Provincia de San Juan.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré. — César A. Bunge.

Secretaría de Hacienda

SUBSIDIOS

Acuérdase un subsidio al Gobierno de la provincia de Santiago del Estero.

DECRETO Nº 8.278 — Bs. As., 23|12|68

VISTO la actuación Nº 10.204|68 de la Presidencia de la Nación, por la cual el Gobierno de la Provincia de Santiago

del Estero, solicita el otorgamiento de un subsidio por intermedio de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, y
CONSIDERANDO:

Que la ayuda de referencia posibilitará la atención de apremiantes necesidades de la población;

Por ello y atento que el presupuesto de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, para el ejercicio 1968, cuenta con la partida a la cual puede afectarse el gasto de que se trata,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar un subsidio de diez millones de pesos moneda nacional (10.000.000 m$n.) a favor del Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente, será atendido con cargo a la Partida: Sector 3 — Finalidad 7 — Jurisdicción 32 — Inciso 33 — Item 324 — Partida Principal 3320 — Parcial 7 — del Presupuesto 1968.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, a sus efectos.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena — Conrado E. Bauer — César A. Bunge.

Secretaría de Comunicaciones
COMUNICACIONES

Limítase al 31|10|68 la autorización acordada a una firma para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica fija en Formosa.

DECRETO Nº 8.333 — Bs. As., 27|12|68

VISTO el adjunto expediente, letra S. C., número 39.720, año 1968, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, y
CONSIDERANDO:

Que la firma Empresa Argentina de Construcciones Públicas S. A. C. I. y F., fue autorizada por Decreto Nº 5.647|63, para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica fija en sus oficinas de la ciudad de Formosa;

Que la estación en causa estaba destinada a cursar tráfico con otra similar ubicada en la República del Paraguay;

Que la citada firma solicita por escrito la cancelación de la referida autorización en razón de haber finalizado los trabajos que motivaron la concesión en causa;

Que no existen inconvenientes en proceder a la limitación del permiso en cuestión;

Por ello, y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Limítase al 31 de octubre de 1968, la autorización acordada a la firma Empresa Argentina de Construcciones Públicas S. A. C. I. y F., mediante el Decreto Nº 5.647|63, para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica fija en sus oficinas ubicadas en la ciudad de Formosa (provincia del mismo nombre).

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Guillermo A. Borda — Julio A. Teglia.

Secretaría de Cultura y Educación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Convalídanse designaciones.

DECRETO Nº 6.012 — Bs. As., 27|9|68

VISTO:

Los expedientes números 91.136; 95.536; 97.671; 97.826; 98.815; 99.311; 99.448; 99.466; 99.554; 99.555; 99.806; 103.756; 104.275; 104.276; 105.047; 105.241; 105.646; 105.647; 105.046; 106.051; 106.552; 107.143; 108.093; 108.936; 108.938; 109.015; 109.246; 109.334; 109.371; 110.145; 110.213; 110.214; 111.319; 111.724; 112.104; 112.348; 112.569; 112.570; 113.481; 113.632; 113.648; 114.135; 115.178; 115.301; 115.303; 116.889; 111.216; 117.357; 117.407; 117.358; 117.480, y 117.482 del año 1967 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en los que la Universidad Nacional de La Plata solicita se convaliden diversas designaciones de personal no docente de imprescindible necesidad para el normal funcionamiento de sus Institutos, y

CONSIDERANDO:

Lo establecido por la Ley Nº 17.063 y lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Convalídanse las designaciones de personal no docente, efectuadas por la Universidad Nacional de La Plata, cuya nómina obra en las planillas anexas que integran el presente decreto, en los cargos, grupos y remuneraciones del Escalafón Universitario, aprobado or el decreto Nº 6.763 del 15 de febrero de 1967, que en cada caso se determina.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Planilla Anexa al Artículo 1º del Decreto Nº 6.012

Presidencia:

Carlos Domingo Fiorucci (Matr. Nº 1.145.814) en un cargo Clase "C" Grupo IV, con remuneración mensual de m$n. 44.000.— (Expediente Nº 99.466|67).

Juan Carlos Alfredo Mantz (Matrícula 5.442.474), en un cargo Clase "C" Grupo IV, con remuneración mensual de m$n. 44.000.— (Exp. Nº 99.466|67).

Ana María Tartaglia (L. C. 4.838.238) en un cargo Clase "C" Grupo XIII con remuneración mensual de m$n. 20.900.— (Exp. 99.554|67);

Elías Kosak (Matr. 5.186.543) en un cargo Clase "C" Grupo IV con remuneración mensual de m$n. 44.000.— (Exp. 106.052|67).

María Irene Fernández Mindurry (L. C. 0.538.388), en un cargo Clase "C" Grupo VII, con remuneración mensual de m$n. 25.900.—. (Exp. 106.052|67);

Antonio Demarco (Matr. 5.100.866) en un cargo Clase "C" Grupo X, con remuneración mensual de m$n. 22.000.—. (Exp. 106.052|67).

Olga Angela Churin (L. C. 2.736.065) en un cargo Clase "C" Grupo XII con remuneración mensual de m$n. 21.300.— (Exp. 106.052|67).

Olga Deschamps L. C. 3.101.361) en un cargo Clase "C" Grupo XII con remuneración mensual de m$n. 21.300.—. (Expediente 106.052|67).

Julia Zulema Pérez Berriel L. Cívica 5.620.340) en un cargo Clase "C" Grupo XII con remuneración mensual de m$n. 21.300 (Exp. Nº 106.052|67).

Liliana Silvia Castells (C. I. 6.082.439) en un cargo Clase "C" Grupo XII con remuneración mensual de m$n. 21.300 (Exp. 106.052|67.

Norberto Pedro Roguin (M. 5.191.009) en un cargo Clase "A" Grupo III (Médico) con remuneración mensual de m$n 23.600.— (Exp. 99.311|67).

José María Paganini (Matr. 5.156.015) en un cargo Clase "B" Grupo III con remuneración mensual de m$n. 37.800. (Exp. Nº 99.311|67).

Emilio David Lojo (Matr. 5.130.613) en un cargo Clase "A" Grupo III con remuneración mensual de m$n. 23.600. (Exp. 99.311|67);

L. R. 11 - Radio Universidad:

Elba Virginia Mazzuchelli (L. Cívica 3.757.433) en un cargo Clase "B" Grupo VII (Locutora) con remuneración mensual de m$n. 22.700. (Exp. 106.052|67).

Francisco Digiani (Matr. 1.119.617) promoción al cargo Clase "E" Grupo II (Mayodormo) con remuneración mensual de m$n. 23.600. (Exp. 110.213|67).

Biblioteca Pública:

Estela Edith Rossi (L. C. 3.121.587) confirmación en un cargo de la Clase "B" Grupo V con remuneración mensual de m$n. 25.900. (Exp. 98.815|67).

Daniel Armengol (Matr. 5.195.294) confirmación en un cargo de la clase "E" Grupo VI con remuneración mensual de m$n. 23.600. (Exp. 106.052|67)

Vera Lena Marco Del Pont de Pacheco (L. C. 3.049.864) promoción al cargo Clase "B" Grupo VIII con remuneración mensual de m$n 22.200. (Exp. 109.371|67).

Juan Domingo Galletta (Matrícula 4.622.730) en un cargo Clase "C" Grupo XIII con remuneración mensual de m$n. 20.900. (Exp. Nº 106.052|67).

Atilio Alfredo Fernández (Matrícula 5.146.864) en un cargo Clase "C" Grupo V con remuneración mensual de m$n. 37.800 hasta el 26 de setiembre de 1967 fecha en que renunció. (Exp. Nº 106.052|67).

Emir Reitano (Matr. 5.133.272) en un cargo Clase "A" Grupo I, Personal Profesional (Asesor Letrado) con remuneración mensual de m$n. 29.000 (Exp. 108.093|67), hasta el 31 de noviembre de 1967 y en un cargo Clase "C" Grupo III con remuneración mensual de m$n. 50.200, a partir del 1º de diciembre de 1967. (Exp. 117.482|67).

Dirección General de Administración

Ricardo Baldoni (Matr. 519.244) en un cargo Clase "B" Grupo III con remuneración mensual de m$n. 37.800 hasta el 30 de setiembre de 1967 en que renunció. (Exp. 106.052|67).

María Isabel Mancini L. C. 5.795.256) en un cargo Clase "B" Grupo IV con remuneración mensual de m$n. 29.000. Exp. Nº 106.052|67).

Gabriela Raquel Weisburd C. Identidad 2.374.621) en un cargo Clase "B" Grupo IV con remuneración mensual de m$n. 29.000. (Exp. 106.052|67).

Jorge Alberto Roca (Mart. 4.640.655) en un cargo Clase "C" Grupo IX con remuneración mensual de m$n. 22.700. (Exp. 97.671|67).

Dirección General de Sanidad

Myriam Elizabeth Moly (L. Cívica 6.624.332) en un cargo Clase "A" Grupo III (Médico) con remuneración mensual de m$n. 23.600. (Exp. 99.311|67).

Haydée Gloria Cervantes de Artola L. C. 1.001.402) confirmación en el cargo de la Clase "B" Grupo IV con remuneración mensual de m$n. 29.000. (Exp. 95.536|67).

Teodoro Funaro (Matr. 1.140.685) promoción al cargo Clase "E" Grupo IV con remuneración mensual de m$n. 21.300. (Expediente Nº 113.481|67).

Marta Noemí Mannarino (L. Cívica 4.233.311) promoción al cargo Clase "C" Grupo X con remuneración mensual de m$n. 22.200. (Exp. Nº 113.632|67).

Mabel Cristina Nievas (Lib. Cívica 5.147.648) confirmación en un cargo Clase "B" Grupo XII con remuneración mensual de m$n. 20.400. (Exp. 106.052|67).

Colegio Nacional

Alberto Bollon (Matr. 1.123.238) confirmación como Auxiliar de Limpieza y Servicios Generales Clase "E" Grupo V con remuneración mensual de m$nacional 20.900. (Exp. 98.815|67).

Rodolfo Arsenio Cuíre (Matrícula 5.170.195) confirmación en el cargo de Auxiliar de Limpieza Clase "E" Grupo VI con remuneración mensual de m$n. 20.400. (Exp. 99.466|67).

Hermes Silvano Roncali (C. Identidad 1.325.580 Id. Cív.) en un cargo de Clase "D" Grupo V con remuneración mensual de m$n. 21.300. (Exp. 107.143|67).

Susana Beatriz Bilbao (L. C. 3.921.041) en un cargo Clase "C" Grupo XIII con remuneración mensual de m$n. 20.900. (Exp. 97.826|67).

María Teresa Morcelle Goyanes (L. C. 5.487.450) confirmación en un cargo Clase "C" Grupo XII con remuneración mensual de m$n. 21.300. Exp. 97.671|67).

Norma Julia Estévez (L. C. 4.583.089) confirmación en un cargo Clase "C" Grupo XII con remuneración mensual de m$n. 21.300. (Exp. 97.671|67).

Oscar Luis Otero (Matr. 1.133.116) confirmación en un cargo Clase "E" Grupo VII con remuneración mensual de m$n. 19.500. (Exp. 97.671|67).

Roque María Ripullone Maffei (Matr. 1.137.265) confirmación en un cargo Clase "C" Grupo VIII con remuneración mensual de m$n. 23.600. (Exp. 97.671|67).

Escuela Superior de Bellas Artes

Raúl Rolandi (C. I. 1.880.387, Id. Civil, Prov. Bs. As.) promoción al cargo Clase "B" Grupo VII con remuneración mensual de m$n. 22.700 (Exp. 1.042.275|67).

Irma del Corso (L. C. 3.102.809) promoción al cargo Clase "C" Grupo IX con remuneración mensual de m$n. 22.700. (Exp. Nº 104.275|67).

Comedor Universitario

Violeta Lila Suzane de Correa (C. I. 06027) en un cargo de Clase "C" Grupo XII con remuneración mensual de m$n. 21.300. Exp. 109.015|67). (

Carlos Fernández (Matr. 7.132.305) en un cargo Clase "D" Grupo VII con remuneración mensual de m$n. 20.400. (Exp. Nº 112.104|67).

Juan José Pera (Matr. 5.209.526) en un cargo Clase "D" Grupo VII con remuneración mensual de m$n. 20.400. (Exp. 112.104|67).

Eleodoro José Luchetti (Matrícula 1.117.349) en un cargo Clase "D" Grupo VII con remuneración mensual de m$n. 20.400 (Exp. Nº 112.104|67).

Julio Raúl Geymonat (Matrícula 1.134.903) en un cargo Clase "D" Grupo VII con remuneración mensual de m$n. 20.400. (Exp. 112.104|67).

Leonardo Rogelio Cuello (Matrícula 1.081.810) en un cargo Clase "D" Grupo VII con remuneración mensual de m$n. 20.400. (Exp. 112.104|67).

Mario Gabriel Giordano Echegoyen (Matr. 5.284.733) en un cargo Clase "C" Grupo VI con remuneración mensual de m$n. 29.000 hasta el 31 de octubre de 1967 y a partir de esa fecha en un cargo Clase "C" Grupo V con remuneración mensual de m$n. 37.800 (Exp. 112.104|67).

Julio Rodolfo Flores (Matrícula 2.307.216) en un cargo Clase "D" Grupo VII con remuneración mensual de m$n. 20.400. (Exp. Nº 116.889|67).

Francisco Jesús Barbano (Matrícula 6.753.036) en un cargo Clase "D" Grupo VII con remuneración mensual de m$n. 20.400. (Exp. Nº 116.889|67).

Edgardo Oscar Mármora (Matrícula 5.184.468) en un cargo Clase "D" Grupo VII con remuneración mensual de m$n. 20.400 hasta el 24 de octubre de 1967 fecha en que renunció. (Exp. 116.889|67).

Liceo "Víctor Mercante"

Nelly Luisa Rumbo de Della Croce (L. C. 1.403.623) en un cargo Clase "B" Grupo IV (Bibliotecaria) con remuneración mensual de m$n. 29.000. (Exp. 98.815|67).

Martha Valentina Bisso de Saravia Albarracín (L. C. 1.746.774) en un cargo Clase "C" Grupo IX por promoción con remuneración mensual de m$n. 22.700. Exp. 99.466|67).

Martín Saravi (Matr. 5.161.194) en un cargo Clase "C", Grupo IX con remuneración mensual de m$n. 22.700.— (Exp. 99.466|67).

Facultad de Agronomía

Néstor Francisco Vinelli (Matr. 257.136) en un cargo Clase "B", Grupo IV con remuneración mensual de m$n. 29.000.— (Exp. 113.648|67).

Facultad de Arquitectura y Urbanismo

Jorge Adrián Bustillo (Matr. 7.796.590) Auxiliar de Biblioteca con remuneración mensual de m$n. 17.700.— (Exp. 115.178|67).

Facultad de Ciencas Jurídicas y Sociales

Edgardo José Casagrande (Matr. 4.629.906) en un cargo Clase "C", Grupo XI por promoción, con remuneración mensual de m$n. 21.800 (Exp. 97.826|67).

Juan Carlos Gagliarducci (Matr. 5.181.362) en un cargo Clase "C", Grupo XI, por promoción, con remuneración mensual de m$n. 21.800.— (Exp. 97.826|67).

Eugenia Plácida Herminia Zeni (L. C. 3.141.304) en un cargo Clase "B", Grupo X, por promoción, con remuneración mensual de m$n. 22.200.— (Exp. 97.826|67).

Susana Rosa Lainz (L. C. 4.883.335) en un cargo Clase "B", Grupo XI con remuneración mensual de m$n. 20.900.- (Exp. 97.671|67).

Carlos María Barreto (Matr. 5.221.736) en un cargo Clase "C", Grupo XI, por promoción, con remuneración mensual de m$n. 21.800.— (Exp. 97.671|67).

Alberto Daniel Oreaga (Matr. 4.633.304) en un cargo Clase "C", Grupo XI por promoción, con remuneración mensual de m$n. 21.800.— (Exp. 97.671|67).

Josefina Moreno de Martínez (L. C. 999.728) en un cargo Clase "C", Grupo XI, por promoción, con remuneración mensual de m$n. 16.900.— (Exp. 97.671|67).

Angel Luis Mugni (Matr. 4.646.803) en un cargo Clase "C", Grupo XII, por promoción, con remuneración mensual de m$n. 21.300.— (Exp. 97.671|67).

Alicia Edith Arias (C. I. 5.287.816), promoción al cargo Clase "B", Grupo V, con remuneración mensual de m$n. 25.900.— (Exp. 103.756|67).

Alicia Matilde Locatelli de de Sagastizábal (L. C. 4.133.990) confirmación en un cargo Clase "B", Grupo XI con remuneración mensual de m$n. 20.900.- (Exp. 115.301|67).

Facultad de Ciencias Fisicomatemáticas

Lidia Elda Scuarissi (L. C. 5.313.366) tareas administrativas con remuneración mensual de m$n. 16.900.— (Exp. 91.136|67).

Cielito Depetris (L. C. 5.116.563) tareas administrativas con remuneración mensual de m$n. 16.900.— (Exp. 91.136|67).

Eloy Omar Celi (Matr. 5.128.780) promoción al cargo Clase "B", Grupo III con remuneración mensual de m$n. 37.800 (Exp. Nº 99.448|67).

Marlene Depetris de Alvarez, promoción al cargo Clase "C", Grupo VII con remuneración mensual de m$n. 25.900.- (Exp. 99.806|67).

Marcelo José Sito (Matr. 5.794.011) promoción al cargo Clase "C", Grupo VIII con remuneración mensual de m$n. 23.600.— (Exp. Nº 103.756|67).

Héctor Celso Sosa, promoción al cargo Clase "C", Grupo VII con remuneración mensual de m$n. 25.900.— (Exp. 103.756|67).

Rosa Marta Glombosky (L. C. 3.921.043) promoción al cargo Clase "C", Grupo VII con remuneración mensual de m$n. 25.900.— (Exp. 97.826|67).

Lidia Amelia Pereyra (C. I. 1.877.033, I. Civ.) tareas administrativas con remuneración mensual de m$n. 16.900.— (Exp. 105.046|67).

Néstor Ismael Zapata (Matr. 5.149.126) promoción al cargo Clase "C", Grupo XII con remuneración mensual de m$n. 21.300.— (Exp. 105.646|67).

Emilio Oscar Poletti (Matr. 5.816.446) en un cargo Clase "C", Grupo XI con remuneración mensual de m$n. 21.800.- (Exp. 106.047|67).

Facultad de Ciencias Médicas

Carlos Demetrio Gallardo (Matr. 5.142.529) en un cargo Clase "B", Grupo V por promoción, con remuneración mensual de m$n. 25.900.— (Exp. 105.046|67).

Josefina Silvia Ilhero (C. I. 2.047.576, I. Civ.), en un cargo Clase "B", Grupo VIII, con remuneración mensual de m$n. 22.200.— (Exp. 105.046|67).

Alberto Natalio D'Amelio (Matr. 5.104.574) en un cargo Clase "C", Grupo IX por promoción, con remuneración mensual de m$n. 22.700.— (Exp. 105.047|67).

Lionel Rodolfo Dudley Vila (Matr. 4.901.102) confirmación en un cargo Clase "C", Grupo XIII con remuneración mensual de m$n. 21.300.— (Exp. 106.052|67).

Carmen Villaverde (C. I. 786.927) confirmación en el cargo Clase "E", Grupo V con remuneración mensual de m$n. 20.900.— (Exp. 106.052|67).

Irma Haydée Ercolano de Bin (L. C. 3.128.320) a un cargo Clase "B" Grupo VI por promoción con remuneración mensual de m$n. 23.600.— (Exp. 106.052|67).

María Elena Martínez (C. I. 2.051.831) en un cargo Clase "C", Grupo XV con remuneración mensual de m$n. 19.500.- (Exp. 106.052|67).

Alfredo José Barros (Matr. 1.143.147) Dibujante en el Departamento Audiovisual con remuneración mensual de m$n. 15.120.— (Exp. 108.936|67).

Manuel Rodríguez (Matr. 5.181.596) en un cargo Clase "B", Grupo IV por promoción, con remuneración mensual de m$n. 29.000.— (Exp. 114.135|67).

María Juana Montaldo de Olmos (C. I. 281.102) en un cargo Clase "B", Grupo VII con remuneración mensual de m$n. 29.000.— (Exp. 114.135|67).

Ricardo Gagliardo (Matr. 1.369.811) en un cargo Clase "E", Grupo V con remuneración mensual de m$n. 20.900.- (Exp. Nº 112.348|67).

Norma Rocha (L. C. 9.864.546) en un cargo Clase "C", Grupo XI con remuneración mensual de m$n. 21.800.— (Exp. 112.569|67).

Asunción López (L. C. 3.111.337) en un cargo Clase "B", Grupo VII con remuneración mensual de m$n. 22.700.- (Exp. 112.570|67).

Nelly Juana Nowinsk (L. C. 3.154.149) promoción a un cargo Clase "B", Grupo III con remuneración mensual de m$n. 37.800.— (Exp. 117.216|67).

Facultad de Ciencias Naturales y Museo

Carlos P. Caraffa (C. I. 2.882.569) en un cargo Clase "B", Grupo XII (Preparador Técnico Laboratorio), con remuneración mensual de m$n. 20.400.- (Exp. 97.671|67).

María del Rosario Garriga (L. C. 5.120.142) en un cargo Clase "C", Grupo XV con remuneración mensual de m$n. 19.500. (Exp. 97.671|67).

Salvador Peluso (Matr. 5.129.621) promoción al cargo Clase "E" Grupo IV con remuneración mensual de m$n. 21.300.— (Exp. Nº 117.480|67).

Graciela Beatriz Delgado (L. Cívica 5.572.935) en un cargo Clase "B" Grupo XII con remuneración mensual de m$n. 20.400.— (Exp. Nº 117.358|67).

José Esteban Chierichetti (Matrícula 5.180.235) en un cargo Clase "D" Grupo IV con remuneración mensual de m$n. 22.200.— (Exp. 117.407|67).

Facultad de Ciencias Veterinarias

María Esther Perianes (L. Cívica 0.431.426) en un cargo Clase "C" Grupo XIII con remuneración mensual de m$n. 20.900.— (Exp. 98.815|67).

Manuel Naveiro Varela (C. Identidad 2.160.783 Reg. Prov. Pers.) en un cargo de la Clase "C" Grupo XIII con remuneración mensual de m$n. 20.900 (Exp. 103.756|67).

Teresa Beatriz Cris (C. I. 2.377.088, Reg. Prov. Pers.) en un cargo Clase "C" Grupo XIII con remuneración mensual de m$n. 20.900.— (Expediente 103.756|67).

Pedro Lucero (Matr. 1.215.845) en un cargo Clase "C" Grupo XIII con remuneración mensual de m$n. 20.900 (Exp. 104.276|67).

Roberto Máximo Marquez (Matrícula 6.109.807) en un cargo Clase "D" Grupo III con remuneración mensual de m$n. 28.600.— (Exp. Nº 105.046| 1967).

Mirta Mabel Torres (L. C. 5.999.908) en un cargo Clase "C" Grupo XIII con remuneración mensual de m$n. 20.900 (Expte. Nº 105.241|67).

Lidia Alba Gaviña de De Las Heras (L. C. 2.248.574) en un cargo Clase "C" Grupo XII con remuneración de m$n. 21.300.— (Exp. 106.051|67).

María Antonelli de Bredice (C. Identidad 1.612.794, Id. Civ.) en un cargo de Clase "C" Grupo XIII con remuneración mensual de m$n. 20.900.— (Exp. 106.051|67).

Francisco Roberto Cabrera (Matrícula 6.309.414) en un cargo de Clase "C" Grupo XIII con remuneración mensual de m$n. 20.900.— (Exp. 106.051|67).

Caudia Mirta Bigoneche (L. Cívica 5.581.293) en un cargo de Clase "C" Grupo XIII con remuneración mensual de m$n. 20.900.— (Exp. 106.051|67).

Julio César Gela (Matr. 4.645.383) en un cargo de Clase "C" Grupo XIII con remuneración mensual de m$n. 20.900 (Exp. 106.052|67).

Marcelino Eugenio Angulo (Matrícula 5.104.980) en un cargo de Clase "C" Grupo XIII con remuneración mensual de m$n. 20.900.— (Exp. 109.334|67).

Marta Edith Marchioni (L. Cívica 5.792.956) en un cargo de Clase "C" Grupo XIII con remuneración mensual de m$n. 20.900.— (Exp. Nº 109.246| 1967).

Carlos Ravasso (Matr. 1.059.752) en un cargo de Clase "D" Grupo III con remuneración mensual de m$n. 22.600 (Exp. 95.536|67).

Héctor Manuel Delfino (Matrícula 5.877.484) en un cargo de Clase "C" Grupo XIII con remuneración mensual de m$n. 20.900.— (Exp. 111.724|67).

Anacleto Lázaro (Matr. 1.063.302) en un cargo Clase "C" Grupo XIII con remuneración mensual de m$n. 20.900.— (Exp. 110.145|67).

Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación

Edgardo Enrique Machado (Matrícula 5.115.792) confirmación en un cargo Clase "C" Grupo XV con remuneración mensual de m$n. 19.500.— (Exp. 111.319|67).

Facultad de Química y Farmacia

Luis Hugo Vinaccia (Matrícula 5.197.566) promoción al cargo Clase "B" Grupo IV con remuneración mensual de m$n. 29.000.— (Exp. 99.555 1967).

Graciela Leonor Jaén (L. C. 5.581.497) en un cargo Clase "C" Grupo XV con remuneración mensual de m$n. 19.500 (Exp. 106.052|67).

Julio Francisco Bertoa (Matrícula 1.157.551) en un cargo Clase "E" Grupo V con remuneración mensual de m$n. 20.900.— (Exp. 108.052|67).

Emilio García (Matr. 1.131.155) en un cargo Clase "C" Grupo XV con remuneración mensual de m$n. 19.500.— (Exp. 110.214|67).

Máximo Vázquez (Matr. 3.726.110) en un cargo Clase "E" Grupo VII con remuneración mensual de m$n. 19.500 (Exp. 117.357|67).

Secretaría de Obras Públicas

EMPLEADOS

Autorízase pago por diferencias de haberes.

DECRETO Nº 6.648. — Bs. As., 18|10|68

VISTO el Expediente Nº 200.794|68 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas por el que la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables gestiona el pago, a favor del agente jerarquizado (B-II) D. Ruperto Juan Costante, de la diferencia de haberes existentes entre el cargo de que es titular y el de Jefe de la División Liquidaciones (B-I) del Departamento Contaduría Central de la expresada Dirección Nacional, a partir del 1º de marzo de 1968 y por el término de seis (6) meses,

CONSIDERANDO:

Que dicho cargo al encontrarse vacante desde el 1º de setiembre de 1967, por renuncia de su titular, fué desempeñado por el nombrado agente jerarquizado, en su calidad de 2º Jefe de la citada dependencia, por tratarse de su reemplazante natural, tal como lo establece el Decreto Nº 9.962|61, que aprobó la estructura orgánica vigente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas;

Que el procedimiento seguido tuvo por origen posibilitar el normal desenvolvimiento de dicha dependencia;

Que por haber fenecido el 29 de febrero de 1968, el término de seis (6) meses del aludido interinato, nada obsta para acceder a lo solicitado, toda vez que dicho cargo no podrá cubrirse en forma definitiva hasta tanto la aludida Secretaría de Estado no cuente con su nueva estructura orgánica de conformidad a lo determinado por la Ley número 17.614;

Que, lo gestionado se basa en lo determinado por Decreto Nº 11.826|66 complementario del Decreto Nº 10.542| 46.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a liquidar a favor del agente jerarquizado (B-II) D. Ruperto Juan Costante las diferencias de sueldos resultantes entre el cargo de que es titular y el de jefe de la División Liquidaciones (B-I) del Departamento Contaduría Central de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, en el lapso comprendido entre el 1º de marzo y el 31 de agosto de 1968 por los motivos señalados en los considerandos de este decreto.

Art. 2º — El gasto total resultante se imputará a la partida: 0, 6, 1, 36, 6, 385, 000, 11|68 (159, 21, 2.110, 001, 0002).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Bernardo J. Loitegui. — César A. Bunge

Secretarías de Obras Públicas

EMPLEADOS

Ratifícanse designaciones.

DECRETO Nº 6.647. — Bs. As., 18|10|68

VISTO el Expediente Nº 204.064|68 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas por el que se gestiona en orden a lo determinado por la Ley Nº 17.063 (Bol. Of. Nº 21.092), la ratificación de la Disposición Nº 1.988|68 —apartado 2º— de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables por la que se designara con carácter transitorio, por el término de un (1) año, a diverso personal obrero para que preste servicios en el Departamento Río de la Plata de la citada Dirección Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que dichas designaciones efectuadas en base a las facultades acordadas por los Decretos Nros. 3.218 y 7.161|64 obedecieron a la necesidad de reforzar la dotación de personal embarcado de la mencionada Dirección Nacional,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase, en orden a lo determinado por la Ley Nº 17.063, la Disposición Nº 1988|68 —apartado 2º— obrante a fojas 20|23, dictada por la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, por la que se designó con carácter transitorio, por el término de un (1) año a diverso personal embarcado para que preste servicios en la expresada Dirección Nacional de la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. Bernardo J. Loitegui.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Amplíase el término de una misión especial.

DECRETO Nº 6.304. — Bs. As., 3|10|68.

VISTO el Decreto Nº 8.782, de fecha 21 de noviembre de 1967 por el que se ampliara por el término de un (1) año aproximadamente a partir del 13 de noviembre de 1967, la misión especial que le fuera confiada al señor Miguel Angel Ferreyra (Clase A, Grupo IV) por Decreto Nº 2.787 del 13 de octubre de 1966, para desempeñarse en la Embajada de la República en España con rango de Consejero de segunda clase, como asesor del señor Embajador en cuestiones de carácter agropecuario, y

Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Amplíase por el término de un (1) año, a partir del 13 de noviembre de 1968, la misión especial que le fuera confiada al señor D. Miguel Angel Ferreyra (M. 2.755.889), para desempeñarse en la Embajada de la República en España con rango de Consejero de segunda clase, en las condiciones y a los mismos efectos que se determinan en el citado decreto Nº 2.787, dictado el 13 de octubre de 1966.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Licencia extraordinaria.

DECRETO Nº 6.309. — Bs. As., 3|10|68.

Visto el pedido de licencia que formula el funcionario de la categoría "g", Secretario de Embajada de segunda clase y Cónsul de segunda D., Víctor José Llambi, y

Atento a lo dispuesto en los artículos 48 b) y 49 de la Ley 17.702 del Servicio Exterior de la Nación.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Concédese licencia extraordinaria por el término de cuatro (4) meses, al funcionario de la categoría "g", Secretario de Embajada de segunda clase y Cónsul de segunda D., Víctor José Llambi, con percepción de haberes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 b) y 49 de la Ley Nº 17.702 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CULTO

DECRETO Nº 6.308. — Bs. As., 3|10|68.

VISTO los expedientes Nros. 3.022, 3.470, 3.675 y 3.701|68, de la Subsecretaría de Culto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confírmase la aceptación de la renuncia del Pbro. Hugo Conrado Lorenzo Valero (M. I. 6.163.499), a los cargos de Secretario Canciller y Notario de Curia (1—1—2—20—0—307—009—21—2110—001—0010) 1074—903, y la designación para los mismos cargos del Pbro. Alfredo Héctor Giraldi (M. I. 6.163.495), dispuestas al 28 y 29 de junio de 1968, respectivamente, en el Obispado de Venado Tuerto, por S. E. Revma. Monseñor Fortunato Antonio Rossi.

Art. 2º — Confírmase la aceptación de la renuncia de Monseñor Benito Epifanio Rodríguez (M. I. 2.333.067), a los cargos de Obispo Auxiliar y Provisor y Vicario General (1—1—2—20—0—307—009—21—2110—001—0010) 905 — 1040, dispuesta al 15 de agosto de 1968, en el Arzobispado de Rosario, por S. E. Revma. Monseñor Guillermo Bolatti.

Art. 3º — Confírmase la designación del Pbro. Juan Schroeder (M. I. 1.862.308), en el cargo de Provisor y Vicario General (1—1—2—20—0—307—009—21—2110—001—0010) 1040, dispuesta al 20 de setiembre de 1968, en el Obispado de Concordia, por S. E. Revma. Monseñor Ricardo Rösch.

Art. 4º — Confírmase la designación del Pbro. Jorge Juan Augusto Contreras (M. I. 3.358.856), a los cargos de Rector y Profesor (1—1—2—20—0—307—009—21—2110—001—0010) 1046—976, dispuesta en el Arzobispado de Mendoza, por S. E. Revma. Monseñor Olimpo Santiago Maresma.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez

Secretaría de Energía y Minería

EMPRESA DEL ESTADO AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Convalídase el decreto Nº 1.122|68

DECRETO Nº 6.339. — Bs. As. 3|10|68

VISTO el Expediente Nº 720.324|67 del Registro de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, en el que se dictó el Decreto Nº 1.122 de fecha 1º de marzo de 1968, mediante el cual se autorizó a la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica a otorgar al Gobierno de la Provincia de La Pampa un grupo electrógeno de su propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que subsistiendo las razones que dieron lugar a la sanción de la aludida norma legal, es procedente la convalidación de sus términos;

Por ello, atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina;

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Convalídase lo dispuesto por el Decreto Nº 1.122 de fecha 1º de marzo de 1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Luis M. Gotelli.

Secretaría de Energía y Minería

ENERGIA Y COMBUSTIBLES

Cuadro tarifario que aplicará la empresa Italo Argentina de Electricidad S. A. a partir de la primera facturación de energía eléctrica denominada "Enero" o "Primer bimestre del año 1969".

RESOLUCION SEEM Nº 311. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968

VISTO el Expediente SEEM Nº 527.729/68 por el cual la Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A., presenta el cálculo estimativo de gastos del año 1969 y el correlativo Cuadro de Tarifas a regir en el mismo año, y

CONSIDERANDO:

Que los elementos de juicio y cálculos para la determinación del resultado probable del ejercicio correspondiente al año 1968 y la estimación de los Gastos de Explotación para el ejercicio 1969 se ajustan a las normas establecidas en el Artículo 11º del Contrato de Concesión celebrado el 12 de mayo de 1961;

Que los valores y condiciones de aplicación del Cuadro de Tarifas propuesto han sido determinados de modo de producir en el transcurso del año los ingresos necesarios para cubrir la totalidad de gastos y cargos del año 1969, conforme a lo indicado por el Artículo 11 ya mencionado;

Que la estructura de tarifas que se autoriza responde a sanos criterios técnico-económicos del servicio eléctrico.

Por ello,

El Secretario de Energía y Minería,
Resuelve:

1. — Autorizar a la Empresa Italo Argentina de Electricidad S. A. a partir de la primera facturación de energía eléctrica denominada "Enero" o "Primer bimestre del año 1969", cualquiera que fuese la fecha de lectura de los medidores de dicha primera facturación, a aplicar el Cuadro Tarifario que figura como anexo de la presente Resolución.

2. — Regístrese y pase a la Dirección Nacional de Energía y Combustibles para su conocimiento, notificación a la Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A., a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires y a las Municipalidades de los Partidos de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora y Quilmes; fecho, archívese.

Gotelli.

Cuadro de Tarifas Año 1969

Tarifa Nº 1 (Servicio Residencial)

Inciso 1) La tarifa Nº 1 se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los locales enumerados a continuación a condición que la demanda máxima (término medio de 15 minutos) no sea superior a 20 kilowatt:

a) Casas o departamentos destinados exclusivamente para habitación;
b) Casas habitación en que el ocupante desarrolle actividades de trabajo a domicilio, siempre que en la casa o en el departamento no exista local de acceso público y que la potencia de los motores o aparatos afectados a dicha actividad no exceda de 0,5 kW cada uno y de 3 kW en conjunto;
c) Escritorios u otros locales de carácter profesional, que forman parte de la casa o departamento que habite el consumidor;
d) Locales en que los titulares del suministro ejerzan profesiones liberales, considerándose como tales, además de las ejercidas por personas titulares de diplomas otorgados o revalidados por universidades nacionales o institutos nacionales de enseñanza especial, o habilitadas por los consejos profesionales, las profesiones de balanceador, traductor público matriculado y profesor de ciencias, artes y letras.

Inciso 2) la tarifa Nº 1 no será aplicada:

a) A los consumos de energía eléctrica para sociedades comerciales o para actividades de carácter comercial o industrial, aunque se efectúen en los locales enumerados en el inciso 1);
b) A locales destinados a locación, aunque pertenezcan a los enumerados en el inciso 1), cuando en el importe del alquiler esté incluído el suministro de energía eléctrica, salvo las casas que, cualquiera que fuera su distribución, alberguen a más de cinco familias o personas independientes, incluído al encargado, cuya unidad de locación es una pieza, y que tienen en común los servicios de baños, lavatorios y otros servicios accesorios;
c) A hoteles y casas de pensión. No serán considerados como tales las casas o departamentos en que, además de las habitaciones ocupadas por el propietario o locatario principal y su familia, se subarrienden no más de cuatro habitaciones;
d) A los consumos de energía eléctrica para dependencias e instalaciones de uso colectivo (escaleras, pasillos, lavaderos, ascensores, bombas, equipos para la producción de frío y utilidades análogas) que sirvan a dos o más viviendas;
e) A edificios en construcción.

Inciso 3) Para registrar el consumo de energía eléctrica se utilizará como norma general, un solo medidor por cada servicio conectado.

Inciso 4) Por el suministro de energía eléctrica el consumidor pagará:

a) Cuando la facturación sea mensual:
Para consumos de hasta 50 kWh/mes, m$n. 95.—, haya o no consumo de energía.
Para consumos mayores de 50 kWh/mes, m$n. 190.
Cuando la facturación sea bimestral:
Para consumos de hasta 50 kWh/mes, m$n. 95. — haya o no consumo de energía.
b) En todos los casos, además, m$n. 11,56 por cada kWh consumido.

Esta tarifa se aplicará con los descuentos previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo de la Capital Federal, a todo el personal de las empresas de electricidad signatarias de dicho Convenio o en los casos incluídos en resoluciones de la Secretaría de Estado de Energía y Minería.

Tarifa Nº 2 (Servicio General)

Inciso 1) La tarifa Nº 2 se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los establecimientos industriales y comerciales y en todos los demás casos en que no corresponda expresamente otra tarifa en vigencia.

Inciso 2) Por el suministro de energía eléctrica el consumidor pagará:

a) m$n. 275.— por mes, haya o no consumo de energía y, además;
b) m$n. 17,15 por cada uno de los primeros 4.000 kilowatt hora consumidos mensualmente;
c) m$n. 13,08 por cada uno de los kilowatt hora consumidos mensualmente en exceso de 4.000 kilowatt hora.

Inciso 3) Los precios que anteceden rigen para un factor de potencia igual o superior a 0,8 (ocho décimos).

CIAE se reserva el derecho de verificar el factor de potencia y aumentar, en caso de que el mismo fuera inferior a 0,8 (ocho décimos), en m$n. 1,36 por kilowatt-hora los precios indicados en los acápites b) y c) del inciso 2). A tal efecto CIAE podrá, a su opción, o efectuar mediciones instantáneas del factor de potencia con el régimen de funcionamiento y carga normales de las instalaciones del consumidor, o determinar el valor medio del factor de potencia midiendo la energía reactiva suministrada.

Inciso 4) La presente tarifa no será aplicable a los consumos para instalaciones cuya demanda máxima sea de 50 kilowatt o más.

Tarifa Nº 3 (Alumbrado Público)

Inciso 1) Esta tarifa regirá para alumbrado público, de los caminos, calles, avenidas, plazas, puentes y demás vías públicas, como también para la energía eléctrica que se suministre para el funcionamiento de sistemas de señalamiento luminoso del tránsito. Esta tarifa regirá también para la iluminación de fuentes ornamentales y/o monumentos de propiedad de las autoridades nacionales, provinciales o municipales y relojes visibles desde la vía pública instalados en iglesias, siempre que los consumos sean registrados con medidores independientes.

Inciso 2) Cuando CIAE, además del suministro de energía eléctrica, tenga a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público, incluso la provisión, reposición, encendido y apagado de las lámparas, así como la atención y conservación de las instalaciones destinadas a dicho servicio, se facturará a un precio de m$n. 910 por mes por cada lámpara de 100 watt; para lámparas de potencia superior o inferior, el precio de m$n. 910 por mes aumentará o disminuirá a razón de m$n. 17,80 por mes por cada 5 watt de aumento o disminución de la potencia con respecto a 100 watt.

Los precios que anteceden se entienden por cada foco provisto de una lámpara incandescente de la potencia nominal indicada y por los servicios prestados durante toda la noche o sea durante 3.800 horas de encendido por año. En caso de que para determinados focos las horas de encendido fuesen menores o mayores, el precio mensual de una lámpara de 100 watt será disminuido o aumentado a razón de m$n. 7,30 por cada 100 horas de disminución o aumento anual del encendido, no tomándose en cuenta fracciones inferiores a 100 horas. Para lámparas de potencia superior o inferior a 100 watt, la disminución o aumento del precio mensual será proporcionalmente mayor o menor.

Inciso 3) Cuando CIAE sólo suministre energía eléctrica para los servicios a que se refiere el inciso 1), se facturará el precio de m$n. 8,77 por cada kilowatt-hora suministrado.

Inciso 4) Los precios establecidos en los incisos 2) y 3) rigen para instalaciones cuyo factor de potencia sea igual o mayor de 0,8 (ocho décimos). En los casos de instalaciones con menor factor de potencia, la CIAE podrá recargar en m$n. 1,36 por kilowatt-hora, los consumos de las instalaciones correspondientes. El recargo establecido en este inciso 4) se aplicará a partir de los 6 (seis) meses de la fecha en que la CIAE comunique a la entidad respectiva que ha comprobado en una instalación determinada de alumbrado público, un factor de potencia menor de 0,8 (ocho décimos) y siempre que dentro de dicho plazo no se haya corregido dicho factor de potencia.

Tarifa Nº 4 (Autoridades)

Inciso 1) Esta tarifa se aplicará a los consumos de energía eléctrica para:

a) Reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales;
b) Asociaciones civiles y entidades sin propósito de lucro, que tengan carácter técnico, científico, literario, artístico, deportivo, profesional, gremial, religioso, cooperativo, mutualista, de beneficencia, de educación, instrucción y cultura popular y de fomento de barrios;
c) Embajadas, legaciones, consulados y cámaras de comercio nacionales y extranjeras.

Inciso 2) Esta tarifa no será aplicada a los consumos de energía eléctrica para actividades de carácter comercial o industrial, aunque corresponda a usuarios enumerados en el inciso 1), ni en los locales de dichos usuarios que se alquilen a terceros.

Inciso 3) Por el suministro de energía eléctrica el consumidor pagará:

a) m$n. 275.— por mes haya o no consumo de energía eléctrica y, además;
b) m$n. 12,84 por cada uno de los kilowatt-hora consumidos en el mes.

Inciso 4) Los precios que anteceden rigen para un factor de potencia igual o superior de 0,8 (ocho décimos).

CIAE se reserva el derecho de verificar el factor de potencia y de aumentar en caso de que el mismo fuera inferior a 0,8 (ocho décimos), en m$n. 1,36 por kilowatt-hora el precio indicado en el acápite b) del inciso 3).

A tal efecto CIAE podrá, a su opción, o efectuar mediciones instantáneas del factor de potencia con el régimen de funcionamiento y carga normales de las instalaciones del consumidor, o determinar el valor medio del factor de potencia midiendo la energía reactiva suministrada.

Tarifa Nº 5 (Grandes consumos)

Inciso 1) La tarifa Nº 5 se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica cuando la "capacidad de suministro", según se define en el inciso 2), sea de 50 kW o más.

Inciso 2) Al iniciarse el suministro bajo esta tarifa se convendrá "capacidad de suministro", o sea la potencia en kilowatt, promedio de 15 minutos, que CIAE pondrá a disposición del consumidor en cada punto de entrega; cuando se suministre energía de distintos tipos (alta tensión, baja tensión corriente alterna y/o corriente continua) la "capacidad de suministro" se establecerá por separado para cada tipo de suministro. Cada valor convenido será válido y aplicable, a los efectos de la facturación del importe fijado en el acápite a) del inciso 5), durante un período no inferior a 12 meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se presentara uno de los casos a que se refieren los incisos 3) y 4). Si ello ocurriera se procederá de acuerdo con lo estipulado en los citados incisos, iniciándose un nuevo período no inferior a 12 meses consecutivos.

Inciso 3) Si el consumidor necesitara una potencia mayor que la convenida con arreglo al inciso 2) deberá solicitar a CIAE, con una anticipación prudencial, un aumento de la "capacidad de suministro". Acordado este aumento, la nueva "capacidad de suministro" reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del consumidor y será válida y aplicable, a los efectos de la facturación, durante un período no inferior a 12 meses consecutivos.

Inciso 4) El consumidor no podrá utilizar una potencia superior a la "capacidad de suministro" convenida y CIAE no estará obligada a suministrarla. En el caso de que, ello no obstante, el consumidor utilizara una potencia en exceso de la convenida, y sin perjuicio de lo que corresponda para evitar el exceso, la "capacidad de suministro" convenida será reemplazada, al solo efecto de la facturación, por la carga máxima en kilowatt promedio de 15 minutos, que haya registrado. Esta carga máxima se aplicará a partir del mes respectivo y durante un período no inferior a 12 meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registrara una carga máxima mayor, en cuyo caso se aplicará esta última, iniciándose un nuevo período no inferior a 12 meses consecutivos a partir de la fecha en que ello ocurriera.

Inciso 5) Por la energía eléctrica entregada y medida en baja tensión el consumidor pagará:

a) m$n. 483.— por mes y por cada kilowatt o fracción de "capacidad de suministro", haya o no consumo de energía eléctrica y, además:
b) m$n. 7,48 por cada uno de los primeros 40.000 kilowatt-hora consumidos mensualmente;
m$n. 6,72 por cada uno de los siguientes 360.000 kilowatt-hora consumidos mensualmente;
y m$n. 5,20 por cada uno de los kilowatt-hora consumidos mensualmente en exceso de 400.000 kilowatt-hora.

Transcurridos los plazos de 12 meses consecutivos a que se refieren los incisos 2) y 3) y 4), la obligación de abonar el importe fijado en el acápite a) rige por todo el tiempo en que CIAE preste sus servicios al consumidor y hasta tanto este último no notificara a CIAE, por escrito, su decisión de prescindir de los mismos y de renunciar a la potencia puesta a su disposición.

En caso de suministrarse energía de distintos tipos (alta tensión, baja tensión, corriente alterna y/o baja tensión, corriente continua), el consumidor pagará por cada "capacidad de suministro" el importe fijado en el acápite a).

Inciso 6) Por la energía eléctrica entregada y medida en alta tensión el consumidor pagará los precios indicados en el inciso 5) con un descuento de m$n. 0,65 por cada kilowatt-hora consumido.

Inciso 7) Cuando la "capacidad de suministro" según se define en los incisos 2), 3) y 4) fuera en un determinado punto de entrega igual o mayor de 300 kW, el consumidor podrá solicitar a la CIAE, por escrito, la habilitación de equipos de medición para registrar el consumo entre las 22 h. 30 min. y 6 h. 30 min. del día siguiente (en adelante "horas nocturnas"). Habilitados estos equipos, regirá un descuento a aplicar a los precios por kilowatt-hora indicados en el inciso 5) de m$n. 1,90 por cada kilowatt-hora consumido en las "horas nocturnas" en dicho punto de entrega.

La energía eléctrica consumida en las "horas nocturnas" no estará sujeta a los aumentos o descuentos a que se refiere el inciso 8).

Se entiende que este horario se refiere al huso horario de 4 horas al oeste del meridiano de Greenwich.

Inciso 8) Para los suministros de corriente alterna, los precios establecidos en los incisos 5) y 6) regirán a condición de que la energía reactiva consumida en el mes no sea superior al 75% de la energía activa consumida en el mismo mes. A tal efecto se determinará mensualmente el cociente de dividir el consumo mensual de energía reactiva por el consumo mensual de energía activa, excluyendo de esos consumos el de energía activa que en el mismo mes estuviera sujeto al descuento en las "horas nocturnas" a que se refiere el inciso 7), y el correlativo de energía reactiva.

En caso de que este cociente fuera superior a 0,75, los precios indicados en los incisos 5) y 6) serán aumentados a razón de m$n. 0,13 por kilowatt-hora consumido en corriente alterna por cada 0,05 de diferencia que hubiere entre el cociente resultante para el mes respectivo y el cociente básico de 0,75, no tomándose en cuenta fracciones menores de 0,05, previo descuento de los kilowatt-hora en corriente alterna que en el mismo mes estuvieran sujetos al descuento indicado en el inciso 7).

Cuando la "capacidad de suministro" de corriente alterna fuera igual o mayor de 1.000 kilowatt regirán los siguientes descuentos a aplicar a los precios indicados

en los incisos 5) y 6), en los casos en que resulten valores inferiores a 0.7 para el citado cociente:

Cociente	Descuento en m$n. por cada kilowatt-hora consumido en corriente alterna
Mayor de 0,65 hasta inclusive 0,7	0,059
,, ,, 0,6 ,, ,, 0,65	0,118
,, ,, 0,55 ,, ,, 0,6	0,177
,, ,, 0,5 ,, ,, 0,55	0,236
,, ,, 0,4 ,, ,, 0,5	0,295
,, ,, 0,3 ,, ,, 0,4	0,354
,, ,, 0,2 ,, ,, 0,3	0,413
,, ,, 0,1 ,, ,, 0,2	0,472
desde 0 ,, ,, 0,1	0,532

Inciso 9) Entre las 18 y 21 horas, en los meses de enero, febrero, octubre, noviembre y diciembre, y entre las 16 h 30 min y 20 h 30 min, en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre, que en adelante llamaremos "horas de punta", el consumidor podrá utilizar, sin pago adicional alguno, hasta el 60 % de la "capacidad de suministro" convenida según los incisos 2) y 3), o el 60% de la carga máxima determinada con arreglo al inciso 4).

Si la potencia efectivamente utilizada fuera superior al 60% el consumidor pagará una cuota adicional de m$n 805 por mes por cada kilowatt o fracción de exceso que hubiere.

La potencia utilizada en cada mes en las "horas de punta" será establecida, a elección de CIAE, mediante una medición de la carga máxima en kilowatt, promedio de 15 minutos, o dividiendo la cantidad de kilowatt-hora consumidos mensualmente durante las "horas de punta" por 64 en cada uno de los meses de enero, febrero octubre, noviembre y diciembre, y por 85 en cada uno de los meses de marzo, abril mayo, junio, julio, agosto y setiembre.

Las horas enunciadas al principio de este inciso se refieren al huso horario de 4 horas al oeste del meridiano de Greenwich.

Tarifa Nº 6 (Tracción eléctrica)

Inciso 1) La tarifa Nº 6 se aplicará a los consumos de energía eléctrica destinados al accionamiento de las unidades motrices que se usan para los servicios públicos de transporte.

Inciso 2) Esta tarifa no será aplicada a los servicios auxiliares como talleres, oficinas, garajes, escaleras mecánicas y otros.

Inciso 3) El consumidor no podrá revender o ceder la energía a terceros ni utilizarla para otros usos que no sea el especificado en el inciso 1).

Inciso 4) Antes de iniciarse el suministro se convendrá la potencia máxima que CIAE pondrá a disposición del consumidor en cada punto de entrega. Este no podrá utilizar una potencia superior a la convenida y CIAE no estará obligada a suministrarla. Si el consumidor necesitara una potencia mayor deberá solicitarla a CIAE con una anticipación prudencial.

Inciso 5) Por la energía eléctrica entregada y medida en corriente alterna el consumidor pagará:

a) m$n. 8,41 por cada uno de los primeros 400.000 kilowatt-hora consumidos mensualmente.
b) m$n. 7,07 por cada uno de los siguientes 1.200.000 kilowatt-hora consumidos mensualmente.
c) m$n. 6,22 por cada uno de los kilowatt-hora consumidos en exceso de 1.600.000 kilowatt-hora mensuales.

Cada sistema operativo se considerará, a los fines de la facturación, como un suministro único, aunque CIAE suministre energía eléctrica en varios puntos.

Inciso 6) Por la energía eléctrica suministrada el consumidor pagará los precios indicados en el inciso 5), con los descuentos siguientes:

a) m$n. 0,65 por kilowatt-hora consumido, entregado y medido en corriente alterna de baja tensión.
b) m$n. 1,30 por kilowatt-hora consumido y entregado y medido en corriente alterna de alta tensión.

Tarifa Nº 7 (Servicios Sanitarios)

Inciso 1) Se aplicará exclusivamente a los consumos de energía eléctrica destinados al accionamiento de las bombas de impulsión de aguas naturales, potables y servidas pertenecientes a entes prestatarios de servicios públicos sanitarios.

Inciso 2) Esta tarifa no será aplicada a los servicios auxiliares, como talleres oficinas, garajes y otros.

Inciso 3) El consumidor no podrá revender o ceder la energía a terceros ni utilizarla para otros usos que no sea el especificado en el inciso 1).

Inciso 4) Antes de iniciarse el suministro se convendrá la potencia máxima en kilowatt, promedio de 15 min, que CIAE pondrá a disposición del consumidor en cada punto de entrega. Este no podrá utilizar en cada punto de entrega una potencia superior a la convenida y CIAE no estará obligada a suministrarla. Si el consumidor necesitara una potencia mayor deberá solicitarla a CIAE con una anticipación prudencial.

Inciso 5) Por la energía entregada en corriente alterna de baja tensión el consumidor pagará:

a) m$n. 7,68 por cada kilowatt-hora consumido durante las horas comprendidas entre las 17 h y las 22 h 30 min. de todos los días de los meses de abril a setiembre, inclusive;
b) m$n. 3,70 por cada kilowatt-hora consumido durante las horas comprendidas entre las 22 h 30 min y las 6 h 30 min del día siguiente de todos los días del año;
c) m$n. 5,40 por cada kilowatt-hora consumido durante las horas comprendidas entre las 6 h 30 min y las 17 de todos los días de los meses de abril a setiembre, inclusive, y durante las horas comprendidas entre las 6 h 30 min y 22 h 30 min de todos los días de los meses de octubre a marzo, inclusive.

Se entenderá por baja tensión la nominal de distribución (3 x 390/225 V), así como cualquiera otra tensión que requiera una etapa de transformación a partir de las redes de 6.875 V.

Inciso 6) Los precios indicados en los acápites a) y c) del inciso 5), rigen para un factor de potencia en cada punto de entrega, igual o superior a 0,8. CIAE se reserva el derecho de verificar el factor de potencia en los horarios establecidos en los mencionados acápites y de aumentar en m$n. 1,36 por kilowatt-hora los precios referidos, en el caso que el mismo sea inferior a 0,8. A tal efecto CIAE podrá, a su opción, efectuar mediciones instantáneas del factor de potencia con el régimen de funcionamiento y cargas normales de las instalaciones del consumidor, o determinar el valor medio de dicho factor, midiendo la energía reactiva suministrada, en los horarios pertinentes.

Inciso 7) Por la energía eléctrica entregada y medida en alta tensión, el consumidor pagará los precios indicados en el inciso 5), con un descuento de m$n. 0,65 por cada kilowatt-hora consumido.

Cuota de rehabilitación del servicio

Todo consumidor a quien se le haya interrumpido el suministro de corriente por falta de pago del servicio en el plazo establecido en el Contrato de Concesión, pagará, previamente a la rehabilitación del mismo, además de la deuda que dio lugar a la interrupción del suministro, la suma de m$n. 800.

Adóptase para los coeficientes "c" y "s" de ajuste por variación del precio medio de los combustibles y del salario medio horario, los valores siguientes:

"c" = ctvs. m$n. 0,6898 por cada kWh facturado y por cada peso moneda nacional de variación del precio medio del combustible de 7.500 calorías por kilogramo.

"s" = 0,5141 % por cada uno por ciento (1 %) de variación del salario medio horario.

Secretaría de Energía y Minería

ENERGIA Y COMBUSTIBLES

Cuadro tarifario que aplicará Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires, S. A., a partir de la primera facturación de energía eléctrica denominada "enero" o "primer bimestre del año 1969".

RESOLUCION SEEM Nº 312

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968.

VISTO el expediente del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, Nº 527.747/68, en el cual la Empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires, S. A., presenta el cálculo estimativo de gastos del año 1969 y el correlativo cuadro de tarifas a seguir en el mismo año, y

CONSIDERANDO:

Que los elementos de juicio y cálculos para la determinación del resultado probable del ejercicio 1968 y la estimación de los gastos de explotación para el ejercicio 1969 se ajustan a las normas establecidas en la Sección III, Artículo 14 del Contrato de Concesión del 1º de febrero de 1962;

Que los valores y condiciones de aplicación del cuadro de tarifas propuesto han sido determinados de modo que produzcan en el transcurso del año los ingresos necesarios para cubrir la totalidad de gastos y cargos del año 1969, conforme lo establecido en la Sección I del Artículo 14 del mencionado Contrato;

Por ello,

El Secretario de Energía y Minería, Resuelve:

1º — Autorizar a la Empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires, S. A., a partir de la primera facturación de energía eléctrica denominada "enero" o "primer bimestre del año 1969", cualquiera fueran las fechas de lectura de los medidores de dicha primera facturación, en la Capital Federal y en los Partidos Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Cañuelas, Coronel Brandsen, Ensenada, Esteban Echeverría, Escobar, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, General Sarmiento, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, La Matanza, Magdalena, Marcos Paz, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Vicente, Tres de Febrero, Tigre y Vicente López, la aplicación del Cuadro Tarifario que figura como anexo a la presente resolución.

2º — Regístrese y pase a la Dirección Nacional de Energía y Combustibles para su conocimiento, notificación a Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires, S. A., a la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires y a las Municipalidades de la Ciudad de Buenos Aires y a la Municipalidad de los Partidos de la Provincia de Buenos Aires mencionados en el punto anterior.

Gotelli.

CUADRO TARIFARIO AÑO 1969

SEGBA, S. A.

Tarifa Nº 1 (Servicio Residencial)

Inciso 1) La tarifa Nº 1 se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los locales enumerados a continuación, a condición de que la demanda máxima, promedio de 15 minutos, no sea superior a 20 kW:

a) Casas o departamentos destinados exclusivamente para habitación;
b) Viviendas cuyos ocupantes desarrollen "trabajos a domicilio", siempre que en ellas no se atienda al público y que las potencias de los motores y/o artefactos afectados a dicha actividad no excedan de 0.5 kW cada uno y de 3 kW en conjunto;
c) Escritorios u otros locales de carácter profesional, que formen parte de la vivienda que habite el consumidor;
d) Locales en que los titulares del suministro ejerzan profesiones liberales, considerándose como tales, además de las ejercidas por personas con diplomas otorgados o revalidados por universidades nacionales e institutos nacionales de enseñanza especial o habilitados por los consejos profesionales, las profesiones de balanceador, traductor público matriculado y profesor de ciencias, artes y letras.

Inciso 2) La tarifa Nº 1 no será aplicada a los consumos de energía eléctrica:

a) Para las actividades de carácter comercial o industrial, aunque se efectúen en los locales enumerados en el inciso 1);
b) Para los locales destinados a locación, aunque pertenezcan a los enumerados en el inciso 1), cuando en el importe del alquiler esté incluido el suministro de energía eléctrica, salvo las viviendas, cualquiera fuera su distribución, que alberguen a más de cinco familias o personas independientes, incluido el encargado, cuya unidad de locación sea una pieza, y que tengan en común los baños, lavatorios y otros servicios accesorios;
c) Para los hoteles y casas de pensión. No serán considerados como tales las viviendas en que, además de las habitaciones ocupadas por el propietario o locatario principal y su familia, se subarrienden no más de cuatro habitaciones;
d) Para las dependencias e instalaciones de uso colectivo (escaleras, pasillos, lavaderos, ascensores, bombas, equipos para la producción de frío y utilizaciones análogas) que sirvan a dos o más viviendas;
e) Para los edificios en construcción.

Inciso 3) Para registrar el consumo de energía eléctrica se utilizará como norma general un solo medidor por cada servicio conectado.

Inciso 4) Por el suministro de energía eléctrica el consumidor pagará:

a — Cuando la facturación sea mensual:
Para los consumos de hasta 50 kWh/mes, 95 m$n., haya o no consumo de energía;
Para consumos mayores de 50 kWh/mes, 190 m$n.
— Cuando la facturación sea bimestral:
Para consumos de hasta 100 kWh/bimestre, 190 m$n., haya o no consumo de energía;
Para consumos mayores de 100 kWh/bimestre, 380 m$n.
b) En todos los casos, además, 11.09 m$n. por cada kWh consumido.

Tarifa Nº 2 (Servicio General)

Inciso 1) La tarifa Nº 2 se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los establecimientos industriales y comerciales y en todos los demás casos no comprendidos expresamente en otra tarifa.

Inciso 2) Por el suministro de energía eléctrica el consumidor pagará:

a) m$n. 275 por mes, haya o no consumo de energía, y además:
b) m$n. 16,68 por cada uno de los primeros 4.000 kWh consumidos, cuando la factura sea mensual, o de 8.000 kWh cuando sea bimestral;
c) m$n. 11,94 por cada kWh consumido en exceso de 4.000 kWh, cuando la factura sea mensual, o de 8.000 kWh, caundo sea bimestral.

Inciso 3) Los precios que anteceden rigen para un factor de potencia (cos. Ø) igual o superior a 0,8.

SEGBA se reserva el derecho de verificar el factor de potencia y de aumentar, en caso de que el mismo fuera inferior a 0,8, en m$n. 1,34 por kWh, los precios indicados en los acápites b) y c) del inciso 2). A tal efecto, SEGBA podrá a su opción, efectuar mediciones instantáneas del factor de potencia con el régimen de funcionamiento y cargas normales de las instalaciones del consumidor, o determinar el valor medio de dicho factor, midiendo la energía reactiva suministrada.

Inciso 4) La presente tarifa no será aplicable a los consumos para instalaciones cuya demanda máxima, promedio de 15 minutos, sea de 50 kW o más.

Tarifa Nº 3 (Alumbrado Público)

Inciso 1) La tarifa Nº 3 se aplicará para el alumbrado público de calles, avenidas, plazas, puentes, caminos y demás vías públicas, como también para la energía eléctrica que se suministre para los sistemas de señalamiento luminoso para el tránsito.

Regirá, además, para la iluminación de fuentes ornamentales y/o monumentos de propiedad nacional, provincial o municipal y relojes visibles desde la vía pública instalados en iglesias, siempre que los consumos respectivos sean registrados con medidores independientes.

Inciso 2) Cuando además del suministro de energía eléctrica SEGBA tenga a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público, incluso la provisión, reposición, encendido y apagado de las lámparas, así como la atención y conservación de las instalaciones destinadas a dicho servicio el consumidor pagará un precio de m$n. 910 por mes por cada lámpara de 100 W.

Para lámparas de potencia superior o inferior, el precio de m$n. 910 por mes aumentará o disminuirá a razón de m$n. 3,56 por mes por cada 1 W de aumento o disminución de la potencia con respecto a 100 W.

La potencia nominal de las lámparas a vapor de mercurio o similares será aumentada, a los efectos de la facturación, en un 6%.

Los precios que anteceden se entienden por el servicio prestado durante toda la noche, o sea durante 3.800 horas de encendido por año. En caso de que en determinadas lámparas las horas de encendido fuesen menores o mayores, el precio mensual de una lámpara de 100 W será disminuido o aumentado a razón de m$n. 7,30 por cada 100 horas de disminución o aumento anual del encendido, no tomándose en cuenta fracciones menores de 100 horas.

Para lámparas de potencia superior o inferior a 100 W la variación de m$n. 7,30 del precio mensual será proporcionalmente mayor o menor.

Inciso 3) Cuando SEGBA sólo suministre energía eléctrica para los servicios a que se refiere el inciso 1), el consumidor pagará el precio de m$n. 8,77 por cada kWh suministrado.

Inciso 4) El precio correspondiente al inciso 3) rige para instalaciones cuyo factor de potencia (cos. Ø) sea igual o superior a 0,8. SEGBA se reserva el derecho de verificar el factor de potencia y de aumentar, en caso de que el mismo fuera inferior a 0,8 en m$n. 1,34 por kWh el precio indicado en el inciso 3).
El recargo se aplicará a partir de los seis meses de la fecha en que SEGBA haya comunicado, a la entidad respectiva, que ha constatado en una instalación determinada un factor de potencia menor de 0,8, siempre que dentro de tal plazo no se haya corregido dicho factor.

Tarifa Nº 4 (Autoridades)

Inciso 1) La tarifa Nº 4 se aplicará a los consumos de energía eléctrica de:
a) Reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales;
b) Asociaciones civiles y entidades sin propósito de lucro, que tengan carácter técnico, científico, literario, artístico, deportivo, profesional, gremial, religioso, cooperativo, mutualista, de beneficencia, de educación, instrucción y cultura popular y de fomento de barrios;
c) Embajadas, legaciones y consulados, cámaras de comercio nacionales y extranjeras.

Inciso 2) Esta tarifa no será aplicada a los consumos de energía eléctrica para actividades de carácter comercial e industrial, aunque correspondan a usuarios enumerados en el inciso 1), ni en los locales de dichos usuarios que se alquilen a terceros.

Inciso 3) Por el suministro de energía eléctrica el consumidor pagará:
a) m$n. 275 por mes, haya o no consumo de energía, y además:
b) m$n. 12,18 por cada kWh consumido.

Inciso 4) Los precios que anteceden rigen para un factor de potencia (cos. Ø) igual o superior a 0,8.
SEGBA se reserva el derecho de verificar el factor de potencia y de aumentar, en el caso de que el mismo fuera inferior a 0,8 en m$n 1,34 por kWh el precio indicado en el acápite b) del inciso 3).
A tal efecto SEGBA podrá, a su opción, efectuar mediciones instantáneas del factor de potencia, con el régimen de funcionamiento y cargas normales de las instalaciones del consumidor, o determinar el valor medio de dicho factor midiendo la energía reactiva suministrada.

Tarifa Nº 5 (Grandes consumos)

Inciso 1) La tarifa Nº 5 se aplicará para cualquier uso de la corriente eléctrica, con excepción de los consumos regidos por las tarifas Nros. 6 y 7, cuando la "capacidad de suministro", que se define en el inciso 2), sea de 50 kW o más.

Inciso 2) Se define como "capacidad de suministro" la potencia en kW, promedio de 15 minutos, que SEGBA pondrá a disposición del consumidor en cada punto de entrega.
Cuando se suministre energía de distintos tipos (corriente continua y/o corriente alterna en baja y/o en alta tensión), la "capacidad de suministro" se establecerá por separado para cada tipo de suministro.
Antes de iniciarse cada suministro bajo esta tarifa se convendrá por escrito la "capacidad de suministro".
Cada valor convenido será válido y aplicable, a los efectos de la facturación del importe fijado en el acápite a) del inciso 5), durante un período no inferior a 12 meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se presentara uno de los casos a que se refieren los incisos 3) y 4). Si ello ocurriera se procederá de acuerdo con lo estipulado en los citados incisos, iniciándose un nuevo período no inferior a 12 meses consecutivos.

Inciso 3) Si el consumidor necesitara una potencia mayor que la convenida de acuerdo con el inciso 2), deberá solicitar a SEGBA, con una anticipación prudencial, un aumento de la "capacidad de suministro"; acordado este aumento, la nueva "capacidad de suministro" reemplazará a la anterior, a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del consumidor y será válida y aplicable, a los efectos de la facturación, durante un período no inferior a 12 meses consecutivos.

Inciso 4) El consumidor no podrá utilizar una potencia superior a la "capacidad de suministro" convenida y SEGBA no estará obligada a suministrarla.
En caso que, ello no obstante, el consumidor utilizara una potencia superior, y sin perjuicio de lo que corresponda para evitar el exceso, la "capacidad de suministro" convenida será reemplazada, al solo efecto de la facturación, por la carga máxima en kW, promedio de 15 minutos, que se haya registrado. Esta carga máxima se aplicará a partir del mes respectivo y durante un período no inferior a 12 meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registrara una carga máxima mayor, en cuyo caso se aplicará esta última, iniciándose un nuevo período no inferior a 12 meses consecutivos, a partir de la fecha en que ello ocurriera.

Inciso 5) Por el servicio convenido conforme a esta tarifa en baja tensión el consumidor pagará:
a) m$n. 483 por mes y por cada kWh de "capacidad de suministro" haya o no consumo de energía, y además:
b) m$n. 6,95 por cada uno de los primeros 40.000 kWh consumidos mensualmente;
m$n. 6,20 por cada uno de los siguientes 360.000 kWh consumidos mensualmente, y
m$n. 5,10 por cada kWh consumido mensualmente en exceso de 400.000 kWh.
En caso de suministrarse energía de distintos tipos (corriente continua y o corriente alterna en baja y/o en alta tensión), el consumidor pagará por cada "capacidad de suministro", el importe fijado en el acápite a).
Transcurridos los plazos de 12 meses consecutivos a que se refieren los incisos 2), 3) y 4), la obligación de abonar el importe fijado en el acápite a) rige por todo el tiempo en que SEGBA preste sus servicios al consumidor y hasta tanto este último no notificara a SEGBA, por escrito, su decisión de prescindir parcial o totalmente de la potencia puesta a su disposición.

Inciso 6) Por la energía eléctrica entregada y medida en alta tensión el consumidor pagará los precios indicados en el inciso 5), con un descuento de m$n 0,65 por cada kWh consumido en alta tensión.

Inciso 7) Cuando la "capacidad de suministro", según se define en los incisos 2), 3) y 4), fuera en un determinado punto de entrega igual o mayor que 300 kW, el consumidor podrá solicitar a SEGBA, por escrito, la habilitación de equipos de medición para registrar el consumo entre las 22.30 y las 6.30 horas del día siguiente, en adelante las "horas nocturnas". Habilitados estos equipos, regirá un descuento de m$n. 1,90 por cada kWh consumido en las "horas nocturnas", en dicho punto de entrega. El horari indicado se refiere al uso de 4 horas al oeste del meridiano de Greenwich.
La energía eléctrica a la que se aplica este descuento no estará sujeta a los recargos o descuentos a que se refiere el inciso 8).

Inciso 8) Para los suministros de corriente alterna, los precios establecidos en los incisos 5) y 6) regirán a condición de que la energía reactiva consumida en el mes no sea superior al 75% de la energía activa consumida en el mismo mes.
A tal efecto, se determinará mensualmente el cociente de dividir el consumo mensual de energía reactiva por el consumo mensual de energía activa, excluyendo de esos consumos al de energía activa que en el mismo mes estuviera sujeto al descuento en las "horas nocturnas" a que se refiere el inciso 7) y el correlativo de energía reactiva. En los casos en que este cociente fuera superior a 0,75, por cada 0,05 de diferencia que hubiere entre el cociente resultante para el mes respectivo y el valor básico de 0,75 —no tomándose en cuenta fracciones menores de 0,05— regirá un recargo de m$n. 0,12 por cada kWh consumido en corriente alterna, previa deducción de los kWh en corriente alterna que en el mismo mes estuvieran sujetos al descuento indicado en el inciso 7).

Cuando la "capacidad de suministro" en corriente alterna fuera igual o mayor de 1.000 kW, regirán, en los casos en que resultasen para el citado cociente valores inferiores a 0,7, los siguientes descuentos:

Cociente						Descuentos en m$n. por cada kWh consumido en corriente alterna, previa deducción de los kWh sujetos al descuento indicado en el inciso 7)
Mayor	de	0,65	hasta	inclusive	0,7	0,06
Mayor	de	0,6	hasta	inclusive	0,65	0,12
Mayor	de	0,55	hasta	inclusive	0,6	0,18
Mayor	de	0,5	hasta	inclusive	0,55	0,24
Mayor	de	0,4	hasta	inclusive	0,5	0,30
Mayor	de	0,3	hasta	inclusive	0,4	0,36
Mayor	de	0,2	hasta	inclusive	0,3	0,42
Mayor	de	0,1	hasta	inclusive	0,2	0,48
Desde		0	hasta	inclusive	0,1	0,54

Inciso 9) En el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de setiembre de cada año, entre las 17 y las 21 horas, en adelante "horas de punta", el consumidor podrá utilizar, al precio estipulado en el acápite a) del inciso 5), hasta el 60% de la "capacidad de suministro" convenida según los incisos 2) y 3), o el 60% de la carga máxima determinada con arreglo al inciso 4). El horario indicado se refiere al uso de 4 horas al oeste del meridiano de Greenwich.
Si la potencia efectivamente utilizada en "horas de punta" fuera superior al 60%, el consumidor pagará un importe adicional de m$n. 805 por mes por cada kW de exceso que hubiere.
La potencia efectivamente utilizada en cada mes durante las "horas de punta" será establecida, a elección de SEGBA, mediante una medición de la carga máxima en kW, promedio de 15 minutos, o dividiendo por 85 la cantidad de kWh consumidos mensualmente durante las "horas de punta".

Tarifa Nº 7 (Tracción eléctrica)

Inciso 1) La tarifa Nº 6 se aplicará exclusivamente a los consumos de energía Cada sistema operativo, o gerencia, en el caso de los ferrocarriles, se usan para los servicios públicos de transportes.

Inciso 2) El consumidor no podrá revender ni ceder la energía a terceros, ni utilizarla para otro uso que no sea el especificado en el inciso 1).

Inciso 3) Antes de iniciarse el suministro se convendrá la potencia máxima en KW, promedio de 15 minutos, que Segba pondrá a disposición del consumidor en cada punto de entrega. Este no podrá utilizar, en cada punto de entrega, una potencia superior a la convenida y Segba no estará obligada a suministrarla. Si el consumidor necesitara una potencia mayor deberá solicitarla a Segba con una anticipación prudencial.

Inciso 4) Por la energía eléctrica entregada y medida en corriente continua, el consumidor pagará:
a) m$n. 7,68 por cada kwh consumido durante las horas comprendidas mensualmente;
b) m$n. 7,07 por cada uno de los siguientes 1.200.000 kwh consumidos mensualmente, y
c) m$n. 6,22 por cada kwh consumido mensualmente en exceso de 1.600.000 kwh.
Cada sistema operativo, o gerencia ,en el caso de los ferrocarriles, se considerará a los fines de la facturación como un suministro único, aunque Segba suministre energía eléctrica en varios puntos de entrega.

Inciso 5) Por la energía eléctrica entregada y medida en corriente alterna, baja tensión, el consumidor pagará los precios indicados en el inciso 4) con un descuento de m$n. 0,65 por cada kwh consumido en corriente alterna, baja tensión.

Inciso 6) Por la energía eléctrica entregada y medida en alta tensión el consumidor pagará los precios indicados en el inciso 4) con un descuento de m$n. 1,30 por cada kwh consumido en alta tensión.

Tarifa Nº 7 (Bombeo de aguas naturales, potables y servidas)

Inciso 1) La tarifa Nº 7 aplicará exclusivamente a los consumos de energía eléctrica de las bombas para la elevación e impulsión de aguas naturales, potables y servidas, pertenecientes a entes prestatarios de servicios públicos sanitarios.

Inciso 2) El consumidor no podrá revender ni ceder la energía a terceros, ni utilizarla para otro uso que no sea el especificado en el inciso 1).

Inciso 3) Antes de inciarse el suministro se convendrá la potencia máxima en kw, promedio de 15 minutos, que Segba pondrá a disposición del consumidor en cada punto de entrega. Este no podrá utilizar, en cada punto de entrega, una potencia superior a la convenida y Segba no estará obligada a suministrarla. Si el consumidor necesitara una potencia mayor deberá solicitarla a Segba con una anticipación prudencial.

Inciso 4) Por la energía eléctrica entregada y medida en baja tensión —entendiéndose por baja tensión la normal de distribución (3x380/220 V), así como cualquier otra tensión que requiera una etapa de transformación a partir de las redes de 13,2 y 6,5 kv— el consumidor pagará:
a) m$n. 7,68 por cada kwh— consumido durante las horas comprendidas entre las 17 y 22,30 horas, de todos los días de los meses de abril a setiembre inclusive;
b) m$n. 3,70 por cada kwh consumido durante las horas comprendidas entre las 22,30 horas de cada día del año y las 6,30 horas del día siguiente;
c) m$n. 5,40 por cada kwh consumido durante las horas comprendidas entre las 6,30 y 17 horas de todos los días de los meses de abril a setiembre inclusive, y las comprendidas entre las 6,30 y 22,30 horas de todos los días de los meses de octubre a marzo inclusive.
Se entiende que los horarios indicados se refieren al uso de 4 horas al oeste del meridiano de Greenwich.

Inciso 5) Por la energía eléctrica entregada y medida en alta tensión el consumidor pagará los precios indicados en el inciso 4) con un descuento de m$n. 0,65 por cada kwh consumido en alta tensión.

Inciso 6) Los precios indicados en los acápites a) y c) del inciso 4) rigen para un factor de potencia (cos. Ø) en cada punto de entrega igual o superior a 0,8. Para los puntos de entrega donde el valor del factor de potencia resultara ser inferior a 0,8, los precios establecidos en los acápites a) y c) del inciso 4) aumentarán en m$n. 1,34 por cada kwh consumido. Para determinar el factor de potencia, Segba podrá, a su opción, efectuar mediciones instantáneas con el régimen de funcionamiento y cargas normales de las instalaciones de que se trate, o determinar el valor medio de dicho factor en los horarios pertinentes, midiendo la energía reactiva suministrada.

Tasa de rehabilitación del servicio

Todo consumidor a quien se le haya interrumpido el suministro de corriente por falta de pago del servicio, en el plazo establecido por las disposiciones vigentes, pagará previamente a la rehabilitación del servicio, además de la deuda que dio lugar a la interrupción del suministro, la suma de m$n. 800.

Para los usos de corriente eléctrica previstos en el artículo 62 del "Convenio Colectivo de Trabajo" entre las "Empresas Segba y Ciae y el Sindicato de Luz y Fuerza Capital Federal" se aplicará el presente cuadro de tarifas, con las modificaciones emergentes de lo estipulado en dicho artículo. En idéntica forma se procederá en los casos similares previstos por otros convenios colectivos de trabajo celebrados con el personal de dichas empresas, o por resoluciones de la Secretaría de Estado de Energía y Minería.

Se establece como valor del coeficiente "c" de ajuste por variación del precio medio de los combustibles, 0,0476 ctvs. m$n. (cuatrocientos setenta y seis diez milésimos de centavo moneda nacional) por kwh facturado y por cada pesos moneda nacional de variación del precio medio del combustible de 7.500 calorías por kilogramo.

Se establece como valor del coeficiente "s" de ajuste por variación del salario medio horario, 0,461 % (cuatrocientos sesenta y un milésimos por ciento) por cada 1 % (uno por ciento) de variación del salario medio.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO OBRERO MOSAISTA (Villa María - Córdoba). — **Personería gremial.**

RESOL. S. E. T. Nº 373 - Bs. As., 9|9|68

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por el Sindicato Obrero Mosaísta, de la ciudad de Villa María - provincia de Córdoba -, en el expediente Nº 434.437|67; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que realizan las tareas de elaboración de mosaicos, mármol, mármol reconstituido, revestimientos, escalones, azulejos, monolíticos, premoldeados, lustradores de mosaicos en fábrica y en obra y graniteros aunque lo hagan con empresas de actividades diversas; con zona de actuación en la ciudad de Villa María, Villa Nueva, Pozo del Molle y todo el ámbito del Departamento General San Martín de la provincia de Córdoba;

Que desde el 5 de febrero de 1945, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativa;

Que a fojas 26, la Federación de Obreros Mosaístas y Afines de la República Argentina, avala el pedido de personería gremial de la entidad ocurrente;

Por ello,

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase el estatuto obrante de fojas cinco (5) a doce (12) vuelta inclusive, y otórgase personería gremial al Sindicato Obreros Mosaístas, con domicilio en la ciudad de Villa María - provincia de Córdoba -, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que realizan las tareas de elaboración de mosaicos, mármol, mármol reconstituido, revestimientos, escalones, azulejos, monolíticos, premoldeados, lustradores de mosaicos en fábrica y en obra y graniteros aunque lo hagan con empresas de actividades diversas; con zona de actuación en la ciudad de Villa María, Villa Nueva, Pozo del Molle y todo el ámbito del Departamento General San Martín de la provincia de Córdoba.

Art. 2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Obrero Mosaísta y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notifíquese a la Federación de Obreros Mosaístas y Afines de la República Argentina; remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca; fecho; archívese.

San Sebastián

ESTATUTOS

CAPITULO I

Nombre, constitución, domicilio y zona de actuación

Artículo 1º — Con el nombre de Sindicato Obrero Mosaísta que agrupa a los trabajadores que realizan las tareas de elaboración de mosaicos, mármol, mármol reconstituido, revestimientos, escalones, azulejos, monolíticos, premoldeados, lustradores de mosaicos en fábrica y en obra y graniteros aun que lo hagan con empresas de actividades diversas; se denomina a la entidad fundada el día cinco de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, y que constituye su domicilio legal en la Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba; teniendo por zona de actuación la Ciudad nombrada, Villa Nueva, Pozo del Molle y todo el ámbito del Departamento General San Martín de la Provincia de Córdoba.

CAPITULO II

Finalidades

Art. 2º — Las finalidades que propenderá el Sindicato son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio o a la población en general;
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los institutos de previsión, la justicia, empleadores y toda otra repartición del estado;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social; denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento; propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender a la implantación del servicio médico y odontológico, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
k) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asamblea;
l) Fomentar la actividad gremial creando seccionales cuando el número de afiliados en la zona así lo aconseje;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones o sus representantes y los trabajadores;
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Economía y Trabajo obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del Tribunal que se constituya.

Art. 3º — La Institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del patrimonio y fondos sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados (sindical y|o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asambleas;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La entidad llevará la contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el Ministerio de Economía y Trabajo y disposiciones legales vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados será sometido a la asamblea general ordinaria para su aprobación, debiendo remitir copia debidamente firmada al Ministerio de Economía y Trabajo y comunicado previamente a los socios por intermedio de volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los asociados — Requisitos de admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de las tres reuniones posteriores a su presentación, indicándose claramente las causales, en caso de rechazo El aspirante a socio rechazado tendrá derecho de apelar ante la primera asamblea del gremio.

Derechos de los asociados

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entiende "estar al día", el no adeudar más de tres mensualidades vencidas. Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los jubilados, los que están ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o los que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuará gozando de todos los derechos y beneficios de asociados.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia, debiendo ser tratada en primera reunión de Comisión Directiva.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo será las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A — Se aplicará apercibimiento, a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B — Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberlo desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución.

C — Corresponderá expulsión:

a) A todo afiliado que haya sido reiteradamente suspendido;
b) Al que haya cometido violaciones estatutarias o no hubiera cumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas;
c) A todo el que cometiere faltas o delitos de tal gravedad que dieren lugar a sanciones penales.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B), será también el mismo órgano el facultado para imponerla, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado; asignándole además, el derecho a voto. Para ejercer el derecho de apelación el sancionado deberá presentar su recurso dentro de los 15 días hábiles de notificado de la decisión adoptada, debiendo expedirse la Comisión Directiva dentro de los 10 días de interpuesto, elevando los antecedentes a la primera asamblea.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos.

Art. 20. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esta situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario para reingresar podrá apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO V

Art. 21. — Los órganos de Dirección y Administración son:

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada por siete miembros titulares, con los siguientes cargos: Un Secretario General, un Prosecretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero, dos Vocales Titulares, dos Vocales Suplentes. Los Vocales Suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado de un año y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos. Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de diez años.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados: el Secretario General por el Prosecretario y el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo de la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente.

Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 28. —

a) Ejercer la dirección administrativa y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo todas clases de bienes con las limitaciones del Art. 6º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la institución;
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la institución;
h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario, y balance general conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación y por intermedio de su publicación;
i) Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
   1. Elección de un asociado para presidir;
   2. Lectura del acta anterior;
   3. Memoria y balance;
   4. Designación de la Comisión Revisora de Cuentas;
   5. Apelaciones de los socios y pedidos de reingresos;
   6. Convocatoria a elecciones y designación de la J. Electoral;

7. Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios;
8. Elección de 2 asambleístas para firmar el acta.

j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 10 % de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día;

k) Postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;

l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medida disciplinaria, que se adopten.

Art. 29. — El quórum legal para que la Comisión Directiva pueda sesionar lo compone, la mitad más uno de sus integrantes y para los casos de suma gravedad (juzgar a uno de sus miembros, medidas disciplinarias y adoptar medidas de fuerza), requerirá la presencia de seis de sus titulares. El miembro que preside las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo:

a) Cuando un miembro de la Comisión Directiva faltare a tres reuniones consecutivas o seis alternadas sin previo aviso será separado de su cargo.

Art. 30. — En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos en el art. 17.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total la asamblea designará una junta provisional de tres (3) miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los 30 días.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Economía y Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la Memoria y Balance General e Inventario conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimientos de socios;

b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;

c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;

d) Copias de las actas de cada asamblea;

e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;

f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el Art. 11.

g) Y toda información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afectan a su persona o a las de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;

b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;

c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;

d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;

e) Firmar lac actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;

f) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también la Memoria y Balance;

g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empelados que estime necesarios y las Subcomisiones;

h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;

i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Prosecretario General

Art. 35. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario de Actas

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;

b) Presentar en cada sesión el acta de la Asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;

c) Llevar el registro de firmas y asistencia en las asambleas;

d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;

e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Tesorero

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar sus cobranzas y de toda suma de dinero que ingrese a la Institución, siendo personalmente responsable de ella. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;

b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de los cheques conjuntamente con el Secretario General;

c) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Economía y Trabajo;

d) Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Protesorero

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;

b) Reemplazarle en caso de ausencia o renuncia.

Art. 39. — Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión y tomar parte de sus deliberaciones;

b) Formar parte de las subcomisiones en que se las nombre;

c) Colaborar con los secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 40. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;

b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 41. — Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 24.

Art. 42. — La Comisión Revisora de Cuentas será elegida en la Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará dos años.

Art. 43. — La Comisión Revisora de Cuentas está integrada por tres miembros como mínimo y será sus deberes y atribuciones:

a) Revisar cada tres meses como mínimo, el movimiento de Caja del Sindicato, como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;

b) Aprobar o rechazar los balances o documentos que a su juicio estime que no se hallan en regla e informar a la Comisión Directiva, toda anormalidad que encontraren con respecto al desenvolvimiento de la Tesorería;

c) Practicar periódicamente arqueos de Caja;

d) Informar a la Comisión Directiva de su labor y en caso de encontrar alguna anormalidad, podrá solicitar una reunión de la misma, y si fuera necesario la convocatoria de una asamblea general extraordinaria, que deberá realizarse dentro de los quince días de efectuada la petición a la Comisión Directiva;

e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Central Obrera a la que se halle adherida la asociación o ante la autoridad competente;

f) Todos los balances e inventario deben llevar el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas para su validez, salvo las excepciones normadas por las disposiciones vigentes.

Art. 44. — La Comisión Revisora de Cuentas está facultada para el mejor desenvolvimiento de sus funciones a solicitar la colaboración de otros afiliados, como consecuencia de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de los balances.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 45. — Las asambleas ordinarias se celebrará cada dos años, las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten el diez por ciento como mínimo de los socios no morosos.

Art. 46. — La convocatoria a asamblea se efectuará con un mínimo de 15 días a la fecha fijada, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con 10 días de anticipación, en forma clara y concisa día, lugar y hora como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Art. 47. — La asamblea deliberá y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Quórum de las Asambleas

Art. 48. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias se constituyen con la mitad más uno de los afiliados cotizantes. Transcurrida una hora de la fijada en la respectiva convocatoria, las asambleas se constituirán con el número de socios presentes y sus resoluciones serán válidas.

Art. 49. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará por la presencia del carnet.

Art. 50. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos y disposiciones legales vigentes.

Art. 51. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, sólo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la asamblea; en caso de empate el voto del presidente decide.

Art. 52. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 53. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en dabate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda-memoria.

Art. 54. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 55. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 56. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;

b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;

c) Unión o fusión y/o desafiliación con otra entidad gremial existente y/o disolución del sindicato;

d) Contribución de cualquier índole que imponga a lo asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;

e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;

f) Los casos previstos por el artículo 31º y 41º, Inc. d).

Art. 57. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en ausencia se designará por la presidencia un asociado.

Art. 58. — El presidente abrirá sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluída la Orden del Día y/o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 59. — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule la proposición a viva voz, sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 60. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 61. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la Asamblea. — Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;

b) Que pase a cuarto intermedio;

c) Que se declare libre el debate;

d) Que se cierre el debate;

e) Que se pase al Orden del Día.

Art. 62. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;

b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;

c) Que se altere el Orden del Día.

Art. 63. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 64. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 65. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Art. 66. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 67. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 56º, inciso c), d) y e), requieren para su aprobación el voto favorable de los 2/3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 68. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan 15 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometan a perseverar en los objetivos de la institución. — De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará tres (3) miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 69. — Las elecciones en el sindicato se efectuarán cada 2 años en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con 30 días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada como mínimo por tres (3) miembros, designada por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. — Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva.

b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste, que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 70. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado no efectado por las inhabilidades establecidas en este estatuto, siempre que no adeude más de tres (3) meses y tenga una antigüedad no menor de seis (6), al cierre del empadronamiento.

Art. 71. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/o otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el Artículo Nº 24.

Art. 72. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con quince (15) días de anticipación a la Junta Electoral. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres (3) días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días, con el mismo padrón electoral.

Art. 73. — Cinco (5) días antes del Acto Eleccionario los Apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de los Fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes las presidirán. En el acto comicial la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 74. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo

en sobres que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 75. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, lacrándose las actas respectivas. — De su actuación, informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice.

Art. 76. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los cinco (5) días subsiguientes.

Art. 77. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Art. 78. — Las huelgas de carácter parcial, que deben aplicar las Seccionales que constituyen el Sindicato Obrero Mosaísta y que se circunscriban a su jurisdicción serán resueltas por la Comisión Directiva Central con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros.

Art. 79. — Las huelgas de carácter general, solo podrán decretarlas la Asamblea General de Afiliados, por el voto de las dos terceras partes de los mismos. En caso de huelga de orden nacional, la Asociación estará a lo que disponga la Central a la que está adherida.

CAPITULO XI

De las Seccionales

Art. 80. — La Comisión Directiva cuando lo considere conveniente propiciará ante la Asamblea, previa autorización de la Federación de Obreros Mosaístas y Afines de la República Argentina, la creación de seccionales y|o delegaciones siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados e intereses gremiales que vigilar.

Art. 81. — La Comisión Directiva está representada en las seccionales por subcomisiones integradas por un Secretario, un Tesorero y un Vocal, quienes podrán participar de las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto. Esta subcomisión durará en sus funciones dos años y sus miembros podrán ser reelectos, elección que debe realizarse entre los compañeros de las seccionales o delegaciones.

Art. 82. — La subcomisión seccional es agente natural de la Comisión Directiva y coopera con la misma atendiendo los intereses de la seccional, informando a los afiliados toda comunicación que le suministre la Central. En caso de percibir cobranzas, éstas deberán ser giradas al Tesorero del Sindicato, pudiendo la Comisión Directiva central disponer la tenencia de un fondo para gastos de administración.

Art. 83. — Cuando la subcomisión de una seccional no cumpla con sus obligaciones y desatienda los reclamos de los afiliados, éstos podrán solicitar la intervención de la Comisión Directiva que verificará los reclamos efectuados y procederá a tomar las medidas pertinentes e incluso podrá resolver la revocación del mandato de la subcomisión y disponer al elección de otra por el voto de los dos tercios.

CAPITULO XII

Delegados y Comisiones Internas

Art. 84. — Los Delegados y Subdelegados son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, y éstos a su vez son los que designan a la Comisión Interna de los establecimientos, donde el número elevado de Delegados así lo requiera, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión. Por ser Delegado, Subdelegado o integrante de Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un (1) año e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 85. — Son deberes y atribuciones de los Delegados, Subdelegados y Miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interna;
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asambleas y Comisión Directiva;
e) Los Delegados, Subdelegados y|o Miembros de la Comisión Interna, asistirán a las reuniones de Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;
f) Los Delegados, Subdelegados y|o Miembros de Comisión Interna se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar. El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales;
g) No podrán los delegados, subdelegados y miembros de comisiones internas, declarar huelgas o promover conflictos sin autorización de la autoridad del gremio;
h) Los delegados, subdelegados y|o miembros de comisión interna, durarán dos (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que lo designaron;
i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los delegados, subdelegados y|o miembros de comisiones internas, las sanciones establecidas en el artículo Nº 16 de las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo número 17.

CAPITULO XIII

Del Reglamento Interno y Reforma de Estatutos

Art. 86. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesario y que deberán ser aprobados por la asamblea general de afiliados siempre que no importe una modificación en la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 87. — La Asamblea no podrá decretar la disolución del Sindicato mientras existan quince (15) afiliados dispuestos a sostenerla.

Art. 88. — De hacerse efectiva la disolución, la Asamblea designará tres miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales con ese solo objeto y procedan a transferir los bienes a la Federación de Obreros Mosaístas y Afines de la República Argentina en calidad de custodio y hasta tanto se reconstituya el Sindicato nuevamente.

Art. 89. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de una asamblea de afiliados convocada a tal efecto, con amplia difusión para conocimiento de los afiliados y siempre que esté incluído en el orden del día el o los puntos a modificarse.

Art. 90. — Este estatuto se aplicará en tanto no se oponga a las normas legales vigentes, pues en este caso prevalecerán estas últimas.

Disposición Transitoria

Por esta única vez, la Asamblea faculta a la Comisión Directiva para que haga las modificaciones o enmiendas a este estatuto, si las mismas fueren solicitadas por la Dirección General de Asociaciones Profesionales del Ministerio de Economía y Trabajo. Aprobado este estatuto por la mencionada entidad estatal, su reforma queda sujeta a lo dispuesto en el artículo 89.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISPOS. Nº 318|68. — Bs. As. 15|11|68

VISTO lo solicitado en expediente Nº 64.248|68 por la firma Ferremaq S.R.L., inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el Nº 3.058 y atento a lo informado por la citada Repartición,

El Director Nacional de Comercio Interior

Dispone:

1º Autorizar la presentación a la verificación primitiva como similares al tipo ya aprobado L.2001, de medidas de longitud articuladas de Uno (1) y Dos (2) metros; de cinco y diez varillas en cada caso; grabadas en ambos frentes, a mínima división de Un milímetro; con punteras protectoras en los extremos; marca CFC. de industria italiana.

2º El sello de verificación primitiva se aplicará en ambos frentes, en los primeros Tres (3) centímetros.

3º Expídanse copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

4º — Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el presente expediente al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente, previa intervención de la División Administrativa (Mesa de Entradas).

$ 3.840.— e.21|1 Nº 56.585 v.23|1|69

CONCURSOS ANTERIORES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

A los efectos de las impugnaciones que puedan formalizarse dentro del término de diez días, se transcribe a continuación la Nómina de Inscriptos en el Concurso dispuesto por Acordada de 27|11 68 (ampliatoria de la de 27|10|67) para la provisión de cargos de Peritos Médicos.

Apellido y Nombre:	Fojas
1.—Achával, Alfredo	29
2.—Albert, Francis	5
3.—Asch, Miguel	9
4.—Astolfi, Emilio	Paquete con 12 (doce) carpetas
5.—Becú, Luis	39
6.—Busto, Oscar	8
7.—Cataldi, Oscar Blas	16
8.—Carrión, Carlos Jorge	9
9.—Castria, Marco Aurelio	17
10.—Cassage, Enrique Jorge	6
11.—Cimato, Fernando Victorio	23
12.—Claros, Nelson Marcelo	6
13.—Duarte, Antonio	14
14.—D'Amico, Héctor Luis	16
15.—Dick, José Guillermo Osmán	22
16.—Echazú, Dardo Antonio	4
17.—Fazio, Rodolfo Horacio	19
18.—Fernández Araux, Saúl Luis	29
19.—Francia, Atlántico	298
20.—Francone, Mario Pablo	19
21.—Ganduglia Pirovano, José A.	142
22.—Gonnella, Carmelo Gerardo	30
23.—Lemoine, Elsa	37
24.—Maccagno, Armando	31
25.—Mailhes, Ney Luis	13
26.—Marchant, Néstor Feliciano	40
27.—Monteguardia, Alcira	4
28.—Obejero, Enrique H.	76
29.—de Olazábal Cabrera, Jaime	13
30.—Perea, Jorge Juan	12
31.—Pérez, Ernesto Jorge	68
32.—Perversi, Bruno	11
33.—Pierani, Alfredo Rafael	11
34.—Piovano, Aldo Enrique	49
35.—Poggi, Víctor Luis	30
36.—Puyol, Eduardo	13
37.—Salmini, Carlos Alberto	13
38.—Salleras, Juan Pedro	5
39.—Sangiovanni, Jorge Raúl	69
40.—Saracho, Nélida Hortensia	3
41.—Scorticati, Carlos Humberto	18
42.—Seri, Juana Teresa	20
43.—Soria, Miguel Fernando	5
44.—Suárez Sarmiento, Tomás E.	14
45.—Taddei, Natalio Virgilio	3
46.—Texidor, Carlos Alberto	11
47.—Vallaza, Jorge Luis	19
48.—Vila, Juan Carlos	8
49.—Viviani, Mercedes Elena	34
50.—Urdapilleta, Pedro Vicente	50
51.—Yacober, Abraham	9
52.—Peirano Oxilia, Raúl Juan	8

Buenos Aires, 8 de enero de 1969.

e.20|1 Nº 290 v.21|1|69

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

Caja de Accidentes del Trabajo (Ley 9.688)).

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo sita en la calle Junín 1060, Cap. Federal.

ARCADIO, Santos.
BALMACEDA, Daniel Omar.
BANEGAS, Juan Carlos.
BARBOZA, Francisco Teobaldo.
BARRETO, Raúl Ignacio.
CALCIA, Orlando Daniel.
CAPRARUOLO, Juan.
CARRERAS, Félix.
CATERINA, Antonio.
CORDOBA, Oscar Ovidio.
CHODIL, Teodoro Juan.
DIAZ, Juan Del Carmen
DIAZ, Oscar Benito.
DORCH, Enrique.
FARFAN, Burgos Edmundo.
FARIAS, Cleto Marcelino.
FARIAS, Ernesto.
GAITAN, Domingo.
GARAY, Francisco.
GASPAROTTI, Martín Danilo.
GOMEZ, Horacio.
GONZALEZ, Arsenio Gregorio.
GUTIERREZ, Juan Maximino
HERNANDEZ, Juan Ignacio.
HOCREYTERS, Carlos Adolfo.
IBARRA, Juan Manuel.
JARA, Soto Joel.
JIMENEZ, Héctor Raúl.
JUAIRE, Emilio.
LUDUEÑA, Julio.
MAMANI, Félix.
MANQUE, Ramón.
MILANESI, Atilio Héctor.
MOYA, Ramón Alfredo.
OJEDA, Pastor.
OLGUIN, Julio.
ORELLANO, Timoteo.
PARISE, Luis Angel.
PERALTA, Daniel Eduardo.
PISOLI, Miguel Angel.
QUINTEROS, Raúl Gabriel.
RIEDEL, Eugenio Miguel.
RODIGUEZ, Julio Alberto.
ROMERO, Abelardo.
RUIZ, Damián Norberto.
RUIZ, Manuel Felipe.
SANCHEZ, Juan Manuel.
SANCHEZ, Víctor.
SILVA, Marcelo.
SALVADOR, Humberto.
SUAREZ, Eugenio Eulogio.
TABORDA, Luis Alberto.
VARELA, Roberto Ernesto.
VILLA, Báez Víctor René.
VILLA, Sebastián Antonio.

Buenos Aires, enero de 1969.

e.21|1 Nº 299 v.3|2|69

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate Oficial con Base, p|o. de Dirección Nacional de Vialidad (por ejecución de prenda). — Tres Motopalas "Tournapull", Capacidad 22 tt. — Cargadora Frontal "Caterpillar".

Exhibición: desde el 20|1|69 en Depósito Km. 10 Riachuelo, entre Pte. Uriburu y Puente de La Noria, V. Alsina (Prov. de Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 12 horas.

Remate: El 31 de enero a partir de las 15 horas, en Jean Jaurés 545, Capital Federal.

Informes y Prospectos: En el lugar y horario de exhibición y Rioja 1774, T.

Resultado sujeto a aprobación de la a 20 horas.

Resultado sujeto a aprobación de la entidad vendedora, que será dado a conocer al finalizar el remate.

e.20|1 Nº 289 v.22|1|69

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Llámase a Licitación Pública Nº 1|69, para la ejecución de la Obra "Polígono de Tiro Policial Comodoro Laserre, Ushuaia".

Presupuesto oficial: Doce millones seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n 12.600.000).

Consultas y retiro de pliegos en la Contaduría General de la Gobernación, Ushuaia; y en la Dirección General de Rentas, Río Grande; y en la Casa de Tierra del Fuego, Avda. de Mayo 760, 6º piso, Capital Federal.

Valor del pliego: Un mil trescientos pesos moneda nacional (m$n 1.300).

Apertura de la Licitación el día 14 de febrero de 1969, a las 16 horas en la Contaduría General de la Gobernación.

e.21|1 Nº 300 v.23|1|69

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Dpto. de Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
Licitación Pública Nº 3|69
Expediente Nº 40|D|69

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días hábiles a partir del 21|1|69 para resolver la adquisición de: Equipos de Ropa y Calzado, con destino a: Escuelas Hogares dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, planta baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18,30 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 6 de febrero de 1969, a las 16 en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 25 de enero de 1969.

e.21|1 Nº 291 v.30|1|69

Secretaría de Justicia

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 6|69 para el día 27 de enero de 1969, a las 12 horas, con el objeto de contratar la locación o la provisión de un equipo tipo copiadora Xerox 914 o similar, de proceso en seco, sin matrices ni negativos.

Apertura, Informes y Pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, segundo piso, Capital Federal.

e.21|1 Nº 301 v.22|1|69

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 7|69

Llámase a licitación pública para adquirir "Válvulas".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 27 de enero de 1969 a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 21 de enero de 1969.

e.21|1 Nº 302 v.22|1|69

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 8|69

Llámase a licitación pública para adquirir "Sobres".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 27 de enero de 1969 a las 16,30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 21 de enero de 1969.

e.21|1 Nº 303 v.22|1|69

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 9|969-B

Llámase a licitación pública para adquirir: "Repuestos para máquinas Transorma".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 6 de febrero de 1969, a las 16 y abiertas públicamente en las mismas fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 21 de enero de 1969.

e.21|1 Nº 304 v.30|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública N 46-P|60-B

10-2-69, a las 11.30 horas.

Por la Contratación de los Servicios de un Sanatorio de Neuropsiquiatría.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención, de 7.30 a 16.30 horas.

e.21|1 Nº 305 v.27|1|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 4|69

Por la adquisición de 37 máquinas de calcular de mesa (25 eléctricas y 12 electrónicas) para uso de esta Institución

Pliegos de Condiciones: Podrán retirarse concurriendo a la División Compras, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, Oficina 246, Capital.

Apertura: 31|1|69, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e.21|1 Nº 292 v.23|1|69

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Llámase a Licitación Pública Nº 4|69, para el día 29 de enero de 1969, a las 17 horas, con el objeto de contratar un servicio de vigilancia, a prestarse en el edificio de este Organismo durante el año 1969.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, **San Martín 459, 1er. piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas.**

En el mismo edificio, planta baja, **División Contrataciones y Suministros, se entregarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones.**

El Gerente de Administración.

e.21|1 Nº 293 v.22|1|69

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|69 para lograr la provisión de cámaras y cubiertas, Expediente Nº 252.010|68.

La apertura de las propuestas se efectuará el 27 de enero de 1969, a las 15 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, piso 5º, Buenos Aires.

e.21|1 Nº 298 v.22|1|69

Secretaría de Energía y Minería

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo Industrial y Comercial
LICITACIONES PUBLICAS

28|69. — Tambores reacondicionados para grasa lubricante.

Fecha de apertura para el día 14 de febrero de 1969 a las 11 hs.

29|69. — Envases de cartón corrugado para contener 6 latas de 4 litros de lubricantes.

Fecha de apertura para el día 14 de febrero de 1969 a las 12 hs.

30|69. — Envases de hojalata.

Fecha de apertura para el día 19 de febrero de 1969 a las 10 hs.

Pliegos y Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, Planta Baja), Capital Federal.

e.21|1 Nº 294 v.3|2|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción
LICITACION PUBLICA

27|69 — Proyecto modificación baterías 4-5-6 Vi Montaje tanque lavador desgasificador.

Fecha de apertura para el día 3 de marzo de 1969, a las 10 horas.

Precio del Pliego: m$n. 3.000.

Ventas: Sede Central (Avda. R. S. Peña 777, Oficina Copia de Planos, 7º piso, Capital Federal).

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B., Capital Federal).

e.21|1 Nº 295 v.3|2|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Administración Plaza Huincul
Provincia del Neuquén
LICITACION PUBLICA Nº 55|9|69

S|contratación Transporte Personal de turno en Yacimiento Catriel (RN) y su zona de influencia, por un año de trabajo con opción a otro y por el monto que resulte (9 unidades tipo rural)

Apertura: Se llevará a cabo en la Oficina de Contratos e Inspección Técnica del Yacimiento Plaza Huincul, el día 6 de febrero de 1969, a las 11 horas.

Pliegos: Podrán ser solicitados en nuestra Sede Central, sita en Roque Sáenz Peña 777, 1er. piso, Capital Federal, o en los Yacimientos: Comodoro Rivadavia, Mendoza o Plaza Huincul, siendo su valor de Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000).

e.21|1-Nº 306 v.3|2|69

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Postérgase hasta el día 25 de febrero de 1969, a las 17 horas, la apertura de la licitación pública Nº 354-0, convocada para contratar por "ajuste alzado" la construcción del edificio a realizarse en el Parque Provincial Miguel Lillo, sobre la Avenida Costanera 25 de Mayo y calle 91, Villa Díaz Vélez, de la Ciudad de Necochea (Provincia de Buenos Aires), destinado al Casino Nacional. — Presupuesto oficial: $ 1.590.000.000 m|n. — Importe de la garantía: $ 15.900.000 m|n. Plazo de ejecución Cuarenta y siete (47) meses. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal, como así también en la Intendencia Municipal de la Ciudad de Necochea, en la Conducción Obras de la Dirección Nacional de Arquitectura; en Mar del Plata calle Florisbelo Acosta y Boulevard Camet, o en el Departamento Distrito Sur de la D.N.A. calle Vicente López Nº 45, Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires), hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura para las consultas y presentación de propuestas, respectivamente. — Precio documentación: $ 30.000 m|n. — Pago de la misma, en Capital Federal, Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.21|1 Nº 296 v.23|1|69

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO CUERPO DE EJERCITO V
OFICINA DE INGENIEROS
Villa Floresta — Bahía Blanca
(Pcia. Bs. Aires)
Licitación Pública Nº 4|69
para el día 25 de enero de 1969

Nº 4|69. — Hora: 9. — Provisión de 5 (cinco) calefones a gas envasado, de 14 a 16 litros|minuto de rendimiento, completos, con ventilación simple marca Orbis o similar. (Art. 30) 1 (una) partida, piezas varias para adaptar las cañerías existentes, 22 (veintidós) cocina a gas envasado de 3 (tres) quemadores y horno, marca Orbis o similar, completa, sobre depósitos del Escuadrón de Exploración de Caballería Blindado 9, Puerto Deseado Santa Cruz, Barrio Militar.

Los pliegos pueden ser retirados o solicitados en el Comando de Ingenieros, Azopardo 250, Capital Federal, en horario de oficina o en la División de Ingenieros, Comando Cuerpo de Ejército V, Villa Floresta, Bahía Blanca.

Por la presente licitación rige el Decreto Nº 6900|63; la garantía será del 1 o|o de la oferta en efectivo (depósito en el Banco de la Nación Argentina, Suc. Bahía Blanca, Cta. Nº 4-200-272), o en pagaré.

La apertura y lectura de las propuestas tendrán lugar en el día y hora mencionados, en la División de Ingenieros, Comando Cuerpo de Ejército V, Villa Floresta, Bahía Blanca.

Los interesados deberán remitir sus propuestas en sobres cerrados y lacrados sin membrete.

e.21|1 Nº 307 v.23|1|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ABASTECIMIENTO
Expediente Nº 7427|68 (MBS)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|69 (MBS), para el día 28 del mes de enero de 1969, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de útiles de oficina, con destino a M.B.S. Dirección General de Asuntos Administrativos (Economato), y durante el año 1969.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas - Defensa Nº 192, 4º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, enero 21 de 1969. — El Director Gral. de Administración.

e.21|1 Nº 297 v.22|1|69

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES ANTISISMICAS Y DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN
LICITACION PUBLICA Nº 36
Expediente Nº 50.619/68

Llámase a licitación pública, para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado", la construcción del edificio destinado el Sector "Explotación de Minas", de la Facultad de Ingeniería, dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo. — Presupuesto Oficial: pesos 21.377.196 m/nacional. — Garantía: Uno por ciento (1 o|o) s/presupuesto Oficial, conforme Pliego de Condiciones.

Fecha y lugar de apertura de propuestas: Día 14 de febrero del año en curso, a las 10 horas, en la Oficina de Licitaciones, Contratos y Suministros, del Consejo, sito en el Edificio "9 de Julio", primer piso, San Juan, donde además pueden obtenerse mayores datos y adquirirse las bases de dicha licitación. — Valor del pliego: $ 5.000 m/nacional. — San Juan, 9 de enero de 1969.

e.15|1. — Nº 189 v.28|1|69

Secretaría de Cultura y Educación

Consejo Nacional de Educación
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Dpto. de Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
Licitación Pública Nº 2|69
Expediente Nº 50|D|69

Llámase a licitación pública por el término de ocho días hábiles a partir del 20|1|69, para resolver la adquisición de: 30.000 juegos de mesa, pupitre y silla para ala, con destino a: establecimientos educacionales dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935 — Pta. Baja — Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 5 de febrero de 1969, a las 16 en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.20|1 Nº 259 v.29|1|69

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Dpto. de Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
LICITACION PUBLICA Nº 1/69
Expediente Nº 48/D/69

Llámase a licitación pública por el término de ocho días hábiles a partir del 15/1/69, para resolver la adquisición de: Artículos de menaje (ollas, cacerolas, cucharones, soperas, sartenes, pavas, juegos de cubiertos, etc.), con destino a: Escuelas de Frontera y de Jornada Completa, dependientes del organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles, de 13,30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 31 de enero de 1969, a las 16, en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 10 de enero de 1969.

e.15|1. — Nº 176 v.24|1|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a licitación pública Nº 2|STA|69, para adjudicar los trabajos de "reparación y conservación en los distintos edificios ocupados por Dependencias Administrativas, ubicados en la Capital Federal y Area Metropolitana, por el sistema de Coste y Costas".

Presupuesto oficial: m$n. 10.000.000.

Valor del pliego: m$n. 1.000.

La apertura de las ofertas se efectuará en la Secretaría Técnica Administrativa de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261, piso 2º, Capital Federal, el día 23 de enero de 1969, a las 16 horas.

Los pliegos pueden retirarse y|o consultarse en la citada repartición, los días hábiles, de 14 a 18 horas. T. E. 42-7908.

e.17|1 Nº 247 v.21|1|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a licitación pública Nº 1|STA. 69, para adjudicar los trabajos de "reparación y conservación en los distintos edificios ocupados por Establecimientos Educacionales y de Cultura, ubicados en la Capital Federal y áreas Metropolitanas, por el sistema de Coste y Costas".

Presupuesto oficial: m$n. 10.000.000.

Valor del pliego: m$n. 1.000.

La apertura de las ofertas se efectuará en la Secretaría Técnica Administrativa de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261, piso 2º, Capital Federal, el día 23 de enero de 1969, a las 15 horas.

Los pliegos pueden retirarse y|o consultarse en la citada repartición los días hábiles, de 14 a 18 horas, T. E. 42.7908.

e 17|1 Nº 248 v.21|1|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

COMEDOR UNIVERSITARIO

Avda. 1 Esq. 50

Licitación Pública Nº 1/69. — Expediente 2.100-393.002. — Apertura: 7 Feb. 69, 11 horas. — Ropa en general (uniformes y equipos).

Licitación Pública Nº 2/69. — Expediente 2.100-393.015/1. — Apertura: 12 Feb. 69, 11 horas. — Aceite, carnes, frutas, verduras, comestibles en general, para el período 24 Feb. - 30 Abril.

Los pliegos de ambas licitaciones pueden ser solicitados en Compras a partir del lunes 3 de febrero de 1969, de 8 a 12 horas.

e.15|1. — Nº 177 v.24|1|69

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 41.877 SC|68

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 24 de enero de 1969 a las 16, en la Sección Locaciones y Transportes (DGA), para contratar la ejecución del transporte local de correspondencia, recolección de la depositada en los buzones y distribución de encomiendas a domicilio en jurisdicción de la Sucursal Moreno (B. A.).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Sucursal Moreno, o a la oficina Locaciones y Transportes (DGA), Correo Central, 6º piso, local 640, Buenos Aires.

e.20|1 Nº 260 v.21|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 36-P|69

3|2|69, a las 15 horas. Por la adquisición de útiles de escritorio.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 7,30 a 16,30 horas.

e.20|1 Nº 261 v.24|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 44-P|69

7|2|69, a las 15 horas. Por la adquisición de "bisagras, flejes, tornillos, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 7,30 a 16,30 horas.

e.20|1 Nº 262 v.24|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 43-P|69

4|2|69, a las 15 horas. Por la provisión de grampas.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 7,30 a 16,30 horas.

e.20|1 Nº 263 v.24|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 42-P|69. — 7|2 69, a las 9.30 horas. — Por la adquisición de Escaleras Escuadras, Chapas, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención, de 7.30 a 16.30 horas.

e.17|1 Nº 211 v.30|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 41-P|69. — 5|2| 69, a las 15 horas. — Por la adquisición de Anillas, Barras, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención, de 7.30 a 16.30 horas.

e.17|1 Nº 212 v.30|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 40-P|69. — 6|2| 69, a las 9.30 horas. — Por la contratación de los servicios de alquiler de vehículos varios en Capital Federal, Gran Buenos Aires y ciudades de: Rosario, Córdoba, Santa Fe, Corrientes, Resistencia, Posadas, La Plata, Mar del Plata, Bahía Blanca, Gral. Pico y San Nicolás.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención, de 7.30 a 16.30 horas.

Los pliegos de condiciones también se podrán retirar en nuestras Oficinas Comerciales de las ciudades de Rosario, Mitre 764; Córdoba, Av. Colón 210; Santa Fe, Mendoza 2430, piso 1º; Corrientes, San Juan y San Martín; Resistencia, J. B. Justo esq. J. M. Paz; Posadas, Colón 151; La Plata, Av. 51 Nº 493; Mar del Plata, Av. Colón 2538; B. Blanca, Berutti 52; Gral. Pico, Av. San Martín 602 y San Nicolás, Urquiza 17.

e.17|1 Nº 213 v.30|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 37-P|69

5|2|69 a las 9,30 horas. Por la adquisición de Aislaciones de Ebonita - Clavijas - Elásticos, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 7,30 a 16,30 horas.

e.15|1 Nº 178 v.28|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 39-P|69

Por la adquisición de postes, travesaños y leñas.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 7.30 a 16.30 horas.

e.14|1 Nº 164 v.27|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 28-P|69

3|2|69, a las 9.30 horas.

Por la adquisición de herramientas varias.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención, de 7.30 a 16.30 hs.

e.13|1 Nº 139 v.24|1|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de tres máquinas contadoras y empaquetadoras de monedas. Apertura: 28|1|69 a las 14 hs., en la Gerencia Departamento de Administracnón — División Compras — Bmé. Mitre 326 — 3er. piso — Local 310 — Capital. — Pliegos en la misma. — Valor: m$n. 2.000.

e.20|1 Nº 264 v.21|1|69

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Licitación Pública Nº 5|69

Adquisición de una máquina impresora tipográfica plana automática para el taller de Imprenta de esta Institución.

Pliegos de condiciones: Podrán retirarse concurriendo a la División Compras, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, Oficin 246, Capital.

Apertura: 29|1|69, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e.20|1 Nº 265 v.22|1|69

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE CARNES

(Expte. 6.414|68)

Llámase a licitación pública Nº 3|69, para el día 28 de enero de 1969, a las 17 horas, con el objeto de contratar la realización de diapositivas en color, las cuales deberán ser tomadas en diversos establecimientos frigoríficos y destinadas a la Oficina de Publicaciones de este Organismo.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, San Martín 459, 1er. piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas.

En el mismo edificio, planta baja, División Contrataciones y Suministros, se entregará a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración.

e.20|1 Nº 266 v.21|1|69

JUNTA NACIONAL DE CARNES

(Exp. 6.639|68)

Llámase a licitación pública Nº 5|69, para el día 30 de enero de 1969, a las 17 horas, con el objeto de concretar la adquisición de plaquetas y medallas de plata.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, San Martín 459, piso 1ro., Capital Federal, en la fecha y hora indicadas.

En el mismo edificio, planta baja, División Contrataciones y Suministros, se entregarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración.

e.20|1 Nº 267 v.21|1|69

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

I N T A

DIRECCION DE ADMINISRACION

Licitación Pública Nº 679

Expediente Nº 109.575|68

Llámase a licitación pública para el día 29 de enero de 1969, a las 10, para la impresión de revistas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.13|1 Nº 140 v.22|1|69

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Se comunica a los interesados que la licitación pública Nº 185|68 (Pintura de frentes en edificio Administración y Recovas Norte y Sud), cuya apertura estaba fijada para el 15-1-1969 a las 10 horas — Expte. Nº 194—C—68, ha sido suspendida. (Resol. Nº 7—CA—69)

e.13|1-Nº 141 v.24|1|69

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Venta de Lotes en Villa Cerro Catedral

Llámase a licitación pública Nº 1.388| 69, para la venta de lotes en Villa Cerro Catedral, en el Parque Nacional Nahuel Huapí.

Apertura: El día 20 de marzo de 1969, a las 16 horas, en Santa Fe 690, planta baja, Capital Federal, y simultáneamente en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapí, San Carlos de Bariloche, Río Negro.

Informes: Condiciones y precios, en las oficinas mencionadas.

Pliegos: Sin cargo en las mencionadas direcciones.

e.20|1 Nº 268 v.21|1|69

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a licitación pública Nº 1.389| 69, para la adquisición de uniformes de fajina para l personal de guardaparques, compuesto de Camisas, Camperas, Pantalones, Corbatas, Calzado y Sombreros, cuyos detalles y muestras obrán en esta Dirección.

Apertura: El día 27 de enero de 1969, a las 16.30 horas, en Santa Fe 690, 2do. piso, Capital Federal.

Informes: En la mencionada dirección.

Pliegos sin cargo.

e.17|1 Nº 215 v.21|1|69

Secretaría de Hacienda

CASA DE MONEDA DE LA NACION

Expte. Nº 340.173|68

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Provisión de 15.000 resmas de papel Casa de Moneda Nº 7008. — Apertura: 19|2|69, a las 14 horas.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Capital Federal, Div. Compras, T. E. 32-1130. — Retiro de pliegos, de 12.30 a 15 horas.

e.20|1 Nº 269 v.29|1|69

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 3|69, a realizarse el día 28 de enero de 1969, a las 16 horas, para la provisión y montaje de 1 torre de enfriamiento.

La documentación cuyo valor es de m$n. 1.000, podrá ser consultada en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los ofertantes.

Apertura de propuestas en esta Empresa — Sala de Licitaciones — Lavalle 1554, P. B., Cap. Federal.

e.20|1 Nº 285 v.21|1|69

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 2|69, a realizarse el día 6 de marzo de 1969, a las 15 horas, para la provisión e instalación de dos ternas de cables subterráneos de 66 Kv., en la Ciudad de Mendoza (Pcia. de Mendoza), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 39.265.000. — Obra parcialmente financiada por el Banco Interamericano de Desarrollo.

La documentación puede ser consultada en la Oficina de Compras (Licitaciones), calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 16 horas, o en la Gerencia Regional Cuyo, San Juan 470, Ciudad de Mendoza, de 9 a 13 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio es de m$n. 10.000, para el primer ejemplar, y de m$n. 2.500 para los siguientes

Apertura de propuestas, en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.13|1 Nº 161 v.22|1|69

GAS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas

7.478: Reparación medidores domésticos. — Apert.: 27|2|69, 9 hs.

7.479: Ampliación almacenamiento gas licuado Pta. Almacenaje y Envasado Viedma (Río Negro). — Apert.: 28|2|69, 9 hs. — Valor: $ 5.000.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.20|1 Nº 270 v.21|1|69

GAS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA

7.476: Renovación aproximadamente 100.000 m. red hierro fundido en Cap. Fed. y 70.000 m. cañerías de acero para derivaciones domiciliarias. Apertura de antecedentes y ofertas: 6|2|69; 10 hs. Valor documentación: m$n. 70.000.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 horas.

e.10|1-Nº 131-v.21|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL PROVINCIA DEL NEUQUEN

Licitación Pública Nº 55|10|69

S|Contratación transporte de personal de turno y diurno en Yacimiento Catriel (RN) y su zona de influencia, por un año de trabajo con opción a otro y por el monto que resulte (15 pick-ups y 2 rurales).

Apertura: Se llevará a cabo en la Oficina de Contratos e Inspección Técnica del Yacimiento Plaza Huincul, el día 6 de febrero de 1969 a las 12 horas.

Pliegos: Podrán ser solicitados en nuestra Sede Central, cita en Roque Sáenz Peña 777, 1er. piso, Capital Federal, o en los Yacimientos: Comodoro Rivadavia, Mendoza o Plaza Huincul, siendo su valor de Diez Mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—).

e.20|1 Nº 286 v.31|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION LICITACION PUBLICA

621|68, Elementos de transporte (Pasajeros y de Carga).

Dispuesta para el 27|1|69, 10 horas, (Se prorroga su apertura para el día 8 de febrero de 1969, a las 12 horas.

Precio del Pliego: m$n. 5.000,—.

Ventas: Sede Central (Av. R. S. Peña 777, Oficina Copia de Planos, 7º piso), Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. Baja), Capital Federal.

e.17|1 Nº 249 v.21.1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

GERENCIA DE SUMINISTROS LICITACION PUBLICA

631|68, Mantenimiento preventivo y correctivo durante dos años (2) de cinco (5) sistemas de comunicaciones en VHF y otros equipos de comunicaciones en B.L.U.

Dispuesta para el 27|1|69, 10 horas. (Se prorroga su apertura para el día 27 de febrero de 1969 a las 10 horas.

Precio del pliego: m$n. 6.000,—.

Ventas: Sede Central (Av. R. S. Peña 777, Oficina Copia de Planos, 7º piso), Capital Federal.
Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.
e.17|1 Nº 250 v.21|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL
O|P Nº 29
LICITACION PUBLICA
16|69 — Transporte de materia prima desde Destilería Dock Sud hasta fábrica militar en Campana (Bs. As.).
Fecha de apertura para el día 10 de febrero de 1969, a las 10 horas.
Precio del Pliego: m$n. 5.000,00.
Venta: Sede Central (Avda. R. S. Peña 777 — Oficina Copia de Planos — 7º Piso), Capital Federal.
Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770 — P. Baja), Capital Federal.
e.15|1 Nº 180 v.28|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL
O|P Nº 28
LICITACION PUBLICA
15|69 — Aditivo para aceite soluble.
Fecha de apertura para el día 5 de febrero de 1969 a las 11 horas.
Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento Nº 770, P. baja), Capital Federal.
e.15|1 Nº 179 v.21|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION
O|P Nº 30
LICITACION PUBLICA
17|69 — Provisión y montaje de línea de transmisión de energía simple terna para 132 Kv., tensión de servicio entre Central térmica Alto Valle y S|E. "El Medanito".
Fecha de Apertura para el día 13 de febrero de 1969, a las 10 horas.
Precio del Pliego: m$n. 50.000,00.
Venta: Sede Central (Avda. R. S. Peña 777 — Oficina Copia de Planos — 7º Piso). Capital Federal.
Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento Nº 770 — P. Baja), Capital Federal.
e.15|1 Nº 181 v.28|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo Industrial y Comercial
Licitación Pública C. E. 471
471. — Provisión de gas-oil. Fecha de apertura para el día 3 de febrero de 1969, a las 11,30 horas.
Pliegos y consultas: Sede Central (Av. R. S. Peña Nº 777, 1er. piso, oficina 107), Capital Federal.
e.10|1-Nº 89-v.23|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA
Licitación Pública
4|69. — Instalación para descarga de lastre de buques-tanque en Dársena de Inflamables (Dock Sud).
Fecha de apertura para el día 4 de febrero de 1969, a las 11 hs.
Precio del pliego: m$n. 8.000.
Venta: Sede Central (Av. R. S. Peña 777, Oficina Copia de Planos, 7º piso), Capital Federal.
Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. Baja), Capital Federal.
e.9|1 Nº 73 v.22|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE NAVEGACION
Licitación Pública
10|69. — Equipos de electrobombas.
Fecha de apertura para el día 3 de febrero de 1969, a las 12 hs.
Pliegos y consultas: Comité Ejecutivo de Navegación (Compras y Contrataciones), Viamonte 783, 4º piso, Capital Federal, días hábiles, de 8:30 a 12 y de 14 a 15 horas.
e.9|1 Nº 75 v.22|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción
Licitaciones Públicas
3|69 Unidad control de gas en perforación.
Fecha de apertura para el día 3 de febrero de 1969, a las 12 horas.
11|69 Productos químicos.
Fecha de apertura para el día 4 de febrero de 1969, a las 12 horas.
12|69 Aviones Biturbochélice.
Fecha de apertura para el día 5 de febrero de 1969, a las 10 horas.
6|69 Casillas rodantes — Comedor — Cocina.
Fecha de apertura para el día 20 de febrero de 1969, a las 10 horas.
Precio del pliego: m$n 5.000,00.

9|69 Proyecto provisión y montaje subestación de rebaje 132|35|33 K. V 18 M B A.
Fecha de apertura para el día 3 de febrero de 1969, a las 11 horas.
Precio del pliego: m$n. 20.000,00.
Venta: Sede Central (Avda. R. S. Peña 777 — Oficina Copia de planos, 7º piso), Capital Federal.
Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento Nº 777, P. Baja), Capital Federal.
e. 9|1 Nº 72 v. 22|1|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO
Llámase a Licitación Pública Nº 2|69 para movimientos de suelos en el Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz. — Presupuesto Oficial $ 6.092.150. Valor del pliego $ 1.500. — Apertura de las propuestas 5 de febrero de 1969 a las 15 horas en forma simultánea en esta Sede Central, Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal y en la Gerencia de Area Río Turbio, Provincia de Santa Cruz. — Informes y pliegos en los mismos y en el Departamento Transporte y Puerto en Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.
e.15|1 Nº 182 v.28|1|69

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA D. A. DE PROYECTOS
Postérgase hasta el día 28 de febrero de 1969 a las 17 horas, la apertura de la licitación pública Nº 857-0, convocada para contratar por "ajuste alzado" la ejecución de la segunda etapa constructiva del edificio de la Cárcel de Encausados emplazado en el solar limitado por las calles Pasco, 15 de Noviembre y Pichincha de la Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 2.460.000.000 m|n. Importe de la garantía: $ 24.600.000 m|n. Plazo de ejecución: Cuarenta y dos (42) meses. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avenida 9 de Julio Nº 1025, piso 16º, Capital Federal, hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura, para las consultas y presentación de propuestas, respectivamente. Precio documentación: $ 20.000 m|n. Pago de la misma: Tesorería, piso 1º de 13 a 17 hs.
e.20|1 Nº 273 v. 22|1|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS
Llámase a licitación pública Nº 863-0, hasta el día 24 de enero de 1969, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado", los trabajos de provisión y colocación de cielos rasos termoacústicos y tabiques modulares en los locales destinados al Servicio Nacional de Construcción de Obras Públicas por Peaje y Tarifas, en el piso 22º del edificio central de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, sito en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Capital Federal.
Presupuesto Oficial: $ 3.640.000,— m|n.
Importe de la garantía: $ 36.400,— m|n.
Plazo de ejecución: un mes y medio (1 ½).
Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal.
Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.
e.17|1 Nº 216 v.21|1|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS
Llámase a licitación pública Nº 334|69, hasta el día 27 de enero de 1969 a las 16,30 horas, para la ejecución de trabajos complementarios de impermeabilización de bóvedas en la planta de silos subterráneos de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en ave nida 9 de Julio 1925, piso 4º, Capital Federal. Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Bahía Blanca. Pliego: m$n 1.000. Presupuesto Oficial: $ 8.961.730 m|n. Importe de la garantía: $ 89.618 m|n.
e.20|1 Nº 272 v.22|1|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 45.5151068
Cloro líquido: 3|2|69 a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.
e.20|1 Nº 271 v.29|1|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS
Llámase a licitación pública Nº 333|69, hasta el día 24 de febrero de 1969, a las 16 y 30 horas, para la provisión y montaje de la Unidad Terminal de Embarque de Puerto San Pedro, provincia de Buenos Aires, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio 1925, 4to. piso, Capital Federal. — Consultas, en el lugar indicado y Juzgado Federal de San Nicolás (Pvcia. de Buenos Aires). — Pliego: $ 30.000 m|n. — Presupuesto oficial: m$n. 427.675.000. — Importe de la garantía: $ 4.276.750 m|n.
e.13|1 Nº 144 v.31|1|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Construcción de las obras de provisión de agua y desagüe cloacal en Ciudadela Norte — Radio 3 — Partido de 3 de Febrero. — Expediente: 45.238|1968. — Apertura: 4|3|1969 a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital). — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito 3 de Febrero.
Depósito de garantía: $ 2.866.028 m|n.
e.15|1 Nº 183 v.4|2|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 20.407|1968
La licitación pública para el reacondicionamiento de los colectores principales correspondientes a los desagües del Radio Antiguo y el reacondicionamiento de la red distribuidora en la Zona Norte, Distrito Nº 2, ha sido postergada hasta el 19|2|1969, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. — Depósito de garantía: $ 1.034.880 m|n.
e.13|1 Nº 142 v.31|1|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Piezas especiales de hierro fundido. Expediente: 45403|1968, 4|2|1969 a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: 1% por cada partida que se cotice en base a los importes establecidos en el presupuesto oficial.
e.7|1-Nº 41 v.27|1|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 51.882|1968
Uniformes y prendas de vestir. — 27|1|1969, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e.13|1 Nº 143 v.22|1|69

Secretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nro. 2.229|69
Prendas para el personal de la Empresa (Uniformes para Gerencia de Mantenimiento, de brin, tusor y mezcla de fibra poliéster con acrocel, mamelucos de mezcla de fibra poliéster con acrocel, camperas de cuero, trajes para agua, capas impermeables, botas de goma y botines de cuero). — Los pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 hs. — Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará el día 29 de enero de 1969, a las 11 horas.
e.13|1 Nº 145 v.24|1|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Llámase a Licitación Pública Nº 12|69, con apertura en Suministros-Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, piso 1º, Of. 104, Capital Federal, el día 6 de febrero de 1969, a las 17 horas, para la adquisición de papel p|oficina (papel obra, papel manifold, papel cuadriculado). Retiro de pliegos — sin cargo — en la dirección nombrada, de lunes a viernes, en el horario de 12 a 19 horas.
e.20|1 Nº 274 v.21|1|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Llámase a Licitación Pública Nº 11|69, con apertura en Suministros-Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, piso 1º, Of. 104, Capital Federal, el día 5 de febrero de 1969 a las 17 horas, para la adquisición de 2.518 kgs. de alambre de cobre para bobinado, de diversas características y medidas. Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada, en el horario de 12 a 19 horas.
e.20|1 Nº 275 v.21|1|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Llámase a Licitación Pública Nº 10|69, con apertura en Suministros - Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, el día 6 de marzo de 1969, a las 17 horas, para la reparación integral del puente Nº 1 y parcial de los puentes Nros. 2 y 3 del Puerto de Buenos Aires. — Retiro de pliegos, al precio de m$n. 3.000, en la dirección nombrada, en el horario de 12.30 a 17.30 hs. Presupuesto Oficial: m$n. 29.500.000.
e.20|1 Nº 276 v.31|1|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Llámase a Licitación Pública Nº 7|69, con apertura en Suministros Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, el día 10 de febrero de 1969, a las 15 horas, para la ejecución de instalaciones contra incendio en el Puerto de Buenos Aires (Dock Sud). Presupuesto Oficial m$n. 70.000.000.
Retiro de pliegos, al precio de m$n. 5.000 en la dirección nombrada, de 12,30 a 17,30 horas.
e.14|1 Nº 174 v.8|2|69

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS
Llama a Licitación Pública Nº 1|69 para construcción obra unificación Talleres y Depósitos —2da. Etapa— en la calle prolongación Avda. Maipú y reja portuaria, Capital Federal. Presupuesto oficial m$n. 104.475.742. Apertura: 5 de febrero de 1969, a las 11 horas. Valor del pliego: m$n. 10.000. Informes en Depto. Compras, Corrientes 389, 7º piso, de 9,30 a 16,30 horas.
e.16|1 Nº 199 v.29|1|69

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES
"TARENA"
La Empresa Talleres de Reparaciones Navales "Tarena", llama a Licitación Pública Nº 1|69, hasta el día 24 de febrero de 1969, a las 13,00 horas, para la construcción de un galpón industrial, incluidas las fundaciones y cerramientos.
Valor del Pliego: m$n. 20.000.
Consulta y retiro de pliegos, División Licitaciones y Compras, Avda. Gaspar Melchor de Jovellanos, (Prolongación Avda. Costanera Sur) Dársena al Este — Isla Demarchi — Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 09,00 a 17,00 horas.
e.15|1 Nº 185 v.28|1|69

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES
"TARENA"
La Empresa Talleres de Reparaciones Navales "Tarena", llama a Licitación Pública Nº 3|68, para la adquisición de aproximadamente 500.000 Kgs. de chapa de acero naval de 6 y 8 mm. de espesor, clasificada American Bureau of Shipping, Clase "A".
Fecha de Apertura: 19 de febrero de 1969 — 14,00 horas.
Retiro y consulta de pliegos, dirigirse a la División Licitaciones y Compras, Avda. Gaspar Melchor de Jovellanos (Prolongación Avda. Costanera Sur) Dársena al Este — Isla Demarchi — Puerto de Buenos Aires, de lunes a viernes, en el horario de 09,00 a 17,00 horas, a partir del día 15 de enero de 1969.
Valor del Pliego: m$n. 5.000
e.15|1 Nº 184 v.28|1|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Se llama a licitación pública para la provisión de: Licitación O. C. Nº 59|68, Ax. 8, Repuestos para Lcs. a vapor.
Apertura: 7|2|69, 13 horas,
Precio pliego: $ 1.500.
e.17|1 Nº 218 v.29|1|69

FERROCARRIL GRAL. BELGRANO
Departamento Abastecimiento
Se llama a Licitación Pública para la provisión de:
Licitación O. C. Nº 19|68 Ax. 3. — Descripción: Chapas de acero galvanizadas. —Apertura: día 25|2|69, 13 Hs. Precio Pliego: $ 2.000.
Licitación O. C. Nº 49|68 Ax. 16. — Descripción: Elásticos espirales para suspensión de vagones. — Apertura: día 25|2|69, 14 Hs. — Precio Pliego: $ 1.500.
Licitación O. C. Nº 53|68 Ax. 3. — Descripción: Reparación calderas de Lcs. a vapor. — Apertura: día 25|2|69, 15 Hs. — Precio Pliego: $ 3.000.
Licitación O. C. Nº 47|68 Ax. 29. — Descripción: Cartones para boletos. — Apertura: día 25|2|69, 16 Hs. — Valor Pliego: $ 2.000.
Consulta y retiro de Pliegos en Oficina e Licitaciones, local Nº 35 de este Ferrocarril, de 13 a 17 Hs., Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal. — La Administración.
e.17|1 Nº 219 v.30|1|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Llámase a Licitación Pública —Expte. Nº 19.857|68— para la ejecución de la soldadura de rieles con el procedimiento aluminotérmico a fusión, a realizarse en el lugar de trabajo, bajo tráfico, incluso trabajos complementarios en el sector de km. 526|000 a km. 555|000 de la línea CC. en la Provincia de Córdoba.
La apertura de porpuestas se efectuará el día 24 de febrero de 1969, a las 13 horas en la Administración, Avda. Maipú Nº 4, oficina Nº 35, Capital

tal Federal. Consultas: En la Administración, oficina Nº 431 y en el Distrito Vía y Obras Córdoba, sito en la calle Lavalleja Nº 1700, Córdoba, en horas de oficina. Precio del Pliego $ 2.500.— m$n. — ... Administración.

e.16|1 Nº 209 v.29|1|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 361|69

Limpieza y desinfección de coches sección local en José C. Paz. — Apertura: 20|2|969, a las 14 horas, valor del pliego $ 2.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas Florida 753, Entrada "D", 2º piso, (Of. 236 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.

e.14|1 Nº 169 v.27|1|69

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal

Llama a Licitación Pública para la: **Licitación Nº T.L. 69|1**

Descripción: Rehabilitación de 200 vagones cubiertos, con compuerta fija, Serie C.10. Apertura: día 24-2-69. Hora: 14. Pliegos, Espec. o Dibujos: pesos 20.000 incluído dibujos.

Informes: Oficina de Muestras y venta de pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal. De lunes a viernes de 13 a 16 horas.

e.16|1 Nº 201 v.29|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento Abastecimiento

Llama a Licitación Pública:

Licit. GI. 4488. — Descripción: Unidades compresoras de aire para señalamiento electroneumático. Alternativa Material a importar. — Apertura: día 20|2|69, hora 9. — Precio del pliego: $ 500.

Licit. Nº G.4489. — Descripción: Cartones para boletos. — Apertura: día 6|2|69, hora 10. — Precio del pliego: $ 1.000.

Licit. Nº SA. 24. — Descripción: Por la reparación de Sobrealimentadores Brown Bóveri. — Apertura: 6|2|69, hora 11. — Precio del pliego: $ 500.

Licit. Nº VL. 401. — Descripción: Por la venta de tambores vacíos ex grasa, aceite y glensol de aprox. 200 Lts. de capacidad. — Apertura: día 7|2|69, hora 9. — Precio del pliego: $ 500.

Se hace notar que la apertura de la Licitación GI. 4488 que en principio había sido fijada para el día 6|2|69, a las 9 horas, ha sido prorrogada hasta el día 20|2|69, a la misma hora con Alternativa d Importación.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Secc. Muestrario) todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Apertura del citado Departamento.

e.20|1 Nº 287 v.27|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento Abastecimiento

Llama a Licitación Pública:

Licit. Nº G. 4488. — Descripción: Unidades compresoras de aire para señalamiento electroneumático. — Apertura: día 6|2|69, hora 9. — Precio del pliego: $ 500.

Licit. Nº G. 4489. — Descripción: Cartones para boletos. — Apertura: día 6|2|69, hora 10. — Precio del pliego: $ 1.000.

Licit. Nº SA..24. — Descripción: Por la reparación de Sobrealimentadores Brown Boveri. — Apertura: día 6|2|69, hora 11. — Precio del pliego: $ 500.

Licit. Nº VL 401. — Descripción: Por la venta de tambores vacíos ex grasa, aceite y glensol de aprox. 200 lts. de capacidad. — Apertura: 7|2|69, hora 9. Precio del pliego: $ 300.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada, (Sec. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas, los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.14|1 Nº 175 v.27|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
GERENCIA TECNICA
Licitación Pública Nº 370|68

Soldadura de rieles por procedimiento aluminotérmico, en vía Mar del Plata entre los Kms. 271,800 al 296,550 — 278,300 al 292,605 y 304,673 al 224,000. — Fecha de apertura, el 3 de febrero de 1969, a las 16 horas. — Pliego: pesos 1.000. — Presupuesto oficial, pesos 40.746.100. — Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones, en el Departamento de Vía y Obra, Oficina Licitaciones, entre las 12,15 y 18,45 horas, calle Guanahaní 322, Buenos Aires.

e.13|1 Nº 147 v.24|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
GERENCIA TECNICA

Lic. Púb. Nº 369|69: Reacondicionamiento de vía entre Km. 698 y Km. 716, línea Bahía Blanca|Zapala.

Apertura el 6 de febrero de 1969 a las 15 horas.

Pliego: $ 1.000, retirar de Oficina Licitaciones, de 12,15 a 18,45 horas, Guanahaní 322, Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 52.090.973.

e.13|1 Nº 149 v.24|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
GERENCIA TECNICA
Licitación Pública Nº 353|68

Reparación general del Puente Ferroviario-Carretero sobre el Río Negro — Km. 4,696, incluso pintura de la estructura metálica — Fecha de apertura, el 10 de febrero de 1969, a las 15 horas. — Precio del pliego: $ 1.000. — Presupuesto oficial: $ 47.714.125. — Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones, en el Departamento de Vía y Obras, Oficina Licitaciones, entre las 12.15 y 18.45 horas, calle Guanahaní 322, Buenos Aires.

e.13|1 Nº 148 v.24|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Gerencia Técnica
LICITACION PUBLICA Nº 371/69

Levantamiento de las instalaciones del Ramal Km. 324,667 a Pinamar. — Fecha de apertura, el 7 de febrero de 1969, a las 16 horas. — Pliego: $ 10.000. — Presupuesto Oficial: $ 28.355.015.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones, en el Departamento de Vía y Obras, Oficina Licitaciones, entre las 12,15 y 18,45 horas, calle Guanahaní 322, Buenos Aires.

e.10|1. — Nº 93 v.23|1|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitaciones Públicas: Nº 676|69, apertura 4|2|69, 12 hs. Impresión de horarios e itinerarios. — Nº 670|68, apertura 31|1|69, 13,30 hs., adquisición de 7 Jgos. de baterías para coches, la cantidad a adquirir de esta licitación ha sido aumentada a 9 Jgos. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, Of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwrigth y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires de 10 a 15 hs., en Rosario de 8 a 12 hs.

e.15|1 Nº 186 v.28|1|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
DIVISON COMPRAS
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 771 - 3373

Llamado a Licitaciones Públicas a realizarse el:

11|2|69 Nº 15|69, a las 10 hs., por Rectificadora Cilíndrica.

11|2|69 Nº 16|69, a las 10.15 hs., por Rectificadora Plana.

11|2|69 Nº 17|69, a las 10.30 hs., por Aceros Especiales.

11|2|69 Nº 18|69, a las 10.45 hs., por Prensa Mecánica.

13|2|69 Nº 19|69, a las 10 hs., por Detonadores Eléctricos.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Av. Cabildo 65, Piso 1º, Oficina 148, de 7.30 hs. a 13 hs., y de 14 hs. a 16.30 hs., lugar donde se realizarán las aperturas de las citadas licitaciones.

El Director General.

e.20||1 Nº 277 v.21|1|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero (Pcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1.501| 69 para el día 24 de enero de 1969, a las 12,20 horas, por la provisión de: 660 rodamientos de rodillos cónicos número 30.206 y 30.208; 660 arandelas de fieltro SKF tipo Fi-6 y Fi-11 o similares; 330 arandelas de cierre SKF serie MB-6 o similares y 330 tuercas de sujeción SKF serie KM-6 o similares.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires. Lugar de apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.20|1-Nº-279-v.21|1|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero (Pcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1.502| 69 para el día 24 de enero de 1969, a las 12,15 horas, por la provisión de: 2.000 toneladas de carbón vegetal de madera dura mezcla, sobre camión en fábrica, dentro del plazo de tres meses calendario.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires. Lugar de apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.20|1-Nº 278-v.21|1|69

Comando en Jefe del Ejército

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Privada Nº 1|69, para el transporte automotor de los ciudadanos a incorporar y soldados a licenciar al y del Litoral Patagónico.

Retiro y consulta de pliegos a partir del día 20 de enero próximo, días hábiles de 8 a 12 horas en Azopardo 250, piso 5º. Departamento Finanzas. Fecha de apertura: 6 de febrero de 1969 a las 15 horas.

e.20|1-Nº 280-v.22|1|69

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 2.
Apertura: 3 de febrero de 1969.
Hora: 9.30.
Lugar: Azopardo 250, Capital.
Destino: Fábrica de Pinturas y Barnices en Parada P. Podestá (Prov. de Buenos Aires).
Provisión de materia prima para la elaboración de pinturas y envases.
Precio del Legajo: $ 3.500.
Venta Legajos: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas.
Informes. División Licitaciones y Contrataciones, 9º piso, Azopardo 250, Capital.

e.16|1 Nº 198 v.27|1|69

Comando en Jefe de la Armada

ARMADA ARGENTINA
REMATE DE REZAGOS

Llámase a Licitación Pública p|venta materiales de rezagos del Arsenal Naval Buenos Aires: Lingotes bronce fundido: Kgs. 42.340 — Barras redondas, cuadr. y planch. de acero: Kgs. 20.200 — Remaches acero dulce p|const. naval, cabeza chata, perdida, redonda, fresada bombé, chanfleada o tronco cónico, niquelado (bifurcado) de varios diámetros: Kgs. 100.000. — Retirar Pliegos de Condiciones de 8 a 13 hs. Depto. Licit., Contratos y Ordenes de Compra de la D. Gral. Adm. Naval, calle Paseo Colón 1457, Capital. — Apertura: día 29 enero próximo a 10 hs. en la Comisión Administrativa de la Dirección General citada.

e.13|1 Nº 153 v.22|1|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Exp.: Actuación Interna Nº 31611|68

Llámase a Licitación Pública Nº 2|69, efectuarse el día 21 de febrero de 1969, a las 17 horas, para la construcción de una Pileta de Natación en el Centro Recreativo ubicado en Km. 21, Ruta Nacional Nº 3.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en Viamonte 869, Sección Contrataciones y Patrimonio, piso 7º, Capital Federal, debiendo dirigirse a la misma, pa pliegos e informes.

e.16|1 Nº 202 v.29|1|69

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 42|69 — SEPAO

Departamenton de Administración — División Contabilidad — Sección Contrataciones — Defensa 120 — 6º piso — Capital Federal.

Llámase a licitación pública Nº 7|69, para el día: 27 de enero de 1969, a las 14 horas, a los efectos de contratar la adquisición de artículos de almacén, con destino a establecimientos-hogares, ubicados en la Capital Federal y el Gran Buenos Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Buenos Aires, 10 de enero de 1969.
El Jefe del Departamento de Administración.

e. 20|1 Nº 281 v. 21|1|69.

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS
LICITACION Nº 1|69

Objeto: Adquisición de telas.

Apertura y lectura de las propuestas el 4 de Febrero de 1969, a las 17 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en el subsector Compras, de esa Repartición, Planta Baja, de lunes a viernes, de 12.15 a 19 horas.

e.10|1-Nº 132-v.21|1|69

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"
Capital Federal
Expediente Nº 639|68

Llámase a licitación pública Nº 4|69, para el día 29 de enero de 1969, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avda. Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de buretas — Pipetas — Matraces — Kitassato — Tubos — Frascos — etc. — El Director del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

e. 20|1 Nº 282 v. 21|1|69.

Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal"
Oliva (Córdoba)
Expediente Nº 7219|68

Licitación Pública 7. — Nº 2|69. — Apertura 28 de enero de 1969, a las 12 en la Colonia Nacional "Dr. Emilio Vidal", Abal", en Oliva (Córdova).

Ferretería en general, repuestos para máquinas de coser, repuestos para máquinas agrícolas, herramientas en general, hormas para zapatero, motores, productos químicos industriales, maquinarias y aparatos en general, etc. — Pliegos e Informes en la referida Colonia y en Vieytes 489, Buenos Aires. — Director Interino Colonia Nacional "Dr. Emilio Vidal Abal.

e. 20|1 Nº 283 v. 21|1|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 1.501|69

Llámase a licitación pública Cl Nº 7|69, para el día 12 de febrero de 1969, a las 16 horas, con el objeto de contratar el proyecto y construcción de 7 viviendas y 1 centro de Servicios generales en el Hospital Nacional "Braulio A. Moyano", sito en Brandsen 2570, Capital Federal. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros — Vieytes 489 — planta baja — Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 13 a 19 horas. — El Director Administrativo.

Presupuesto oficial: m$n 18.000.000.
Garantía de la oferta: m$n. 180.000.
Valor del pliego: m$n. 500.
Buenos Aires, enero 20 de 1969.

e. 20|1 Nº 288 v. 31|1|69.

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 12.619|68

Llámase a licitación pública Cl Nº 5|69, paar el día 29 de enero de 1969, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de drogas con destino al Instituto Nacional de Salud Mental. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la visión Compras y Suministros sita en Vieytes 489, Planta Baja, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 13 a 19 horas. — El Director Administrativo.

Buenos Aires, enero 10 de 1969.

e.10|1 Nº 95 v.21|1|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 12.621|68

Llámase a Licitación Pública Cl Nº 6| 69, para el día 30 de enero de 1969 a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de medicamentos, material de curación, películas radiográficas, etc., con destino a establecimientos dependientes de este Instituto ubicados en Capital Federal y Provincias Córdoba, Tucumán, Santiago del Estero, Salta y Entre Ríos. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros — Vieytes 489 — Planta Baja — Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — El Director Administrativo.

e.13|1 Nº 154 v.22|1|69